



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 44 A LA GACETA N° 40

Año CXLIV

San José, Costa Rica, martes 1° de marzo del 2022

162 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DIRECTRIZ**

**RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**LEY PARA REGULAR LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO  
DEL PUESTO FRONTERIZO LAS TABLILLAS**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10127**

**EXPEDIENTE N.º 22.583**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO  
DEL PUESTO FRONTERIZO LAS TABLILLAS**

ARTÍCULO 1- Se segrega del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo, creado mediante Decreto Ejecutivo 22962-MIRENEM, de 15 de febrero de 1994, modificado por Decreto Ejecutivo 23248-MIRENEM de 20 de abril del mismo año y ubicado en la línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, un área total de noventa y cuatro mil treinta y dos metros cuadrados (94 032 m<sup>2</sup>), según el levantamiento topográfico mencionado más adelante.

El área total por segregar se divide en dos subáreas que se ubican entre los puntos uno y diez y uno y veintiocho, respectivamente, de los cuadros que se detallan a continuación:

**Lote 1**, inmueble situado en el distrito uno, Los Chiles, cantón catorce, Los Chiles, de la provincia de Alajuela; linda al norte con la República de Nicaragua; al sur con Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo; al este con calle pública ruta nacional número treinta y cinco y, al oeste, con Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo, inmueble ubicado en las siguientes coordenadas CRTM-05, así:

Puntos	Norte (m)	Este (m)
1	1224675.33	423904.82
2	1224674.48	423904.60
3	1224656.09	423898.59
4	1224639.05	423891.88
5	1224630.96	423888.32
6	1224605.16	423876.29
7	1224524.78	423837.78
8	1224512.83	423830.33
9	1224485.89	423771.63
10	1224603.18	423787.14

**Lote 2** inmueble situado en el distrito uno, Los Chiles, cantón catorce, Los Chiles, de la provincia de Alajuela; linda al norte con la República de Nicaragua; al sur con camino público y Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo; al este con Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo y, al oeste, con calle

pública ruta nacional número treinta y cinco, inmueble ubicado en las siguientes coordenadas CRTM-05, así:

Puntos	Norte (m)	Este (m)
1	1224537.16	424145.15
2	1224543.80	424119.30
3	1224550.16	424084.38
4	1224553.02	424051.14
5	1224557.19	423992.96
6	1224559.13	423947.22
7	1224558.23	423909.45
8	1224566.36	423913.29
9	1224582.39	423920.84
10	1224602.18	423930.10
11	1224621.63	423938.84
12	1224629.66	423942.37
13	1224641.18	423946.34
14	1224655.39	423951.23
15	1224672.34	423955.81
16	1224709.19	423965.56
17	1224713.24	423966.66
18	1224887.67	424251.14
19	1224839.46	424281.26
20	1224806.85	424301.74
21	1224771.18	424324.42
22	1224747.18	424277.47
23	1224690.50	424368.13
24	1224648.37	424347.84
25	1224621.80	424334.74
26	1224612.14	424331.12
27	1224620.27	424296.12
28	1224645.09	424175.04

**ÁREA DE LOTE 1:** 1 hectárea 551 metros cuadrados (diez mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados), según plano catastrado 2-1792702-2015, inscrito en Catastro Nacional el 6 de enero de 2015.

**ÁREA DE LOTE 2:** 8 hectáreas 3481 metros cuadrados (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados), según plano catastrado 2-1792432-2014, inscrito en Catastro Nacional el 19 de diciembre de 2014.

Las coordenadas indicadas en los planos y en las tablas anteriores fueron definidas en conformidad con el Informe Técnico del Instituto Geográfico Nacional, IGN-RN-0432-2014, de 17 de noviembre de 2014.

Estos valores son amarrados al sistema de coordenadas CRTM05, referido al elipsoide de referencia WGS-84, del Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- El área segregada se destinará a la operación y el funcionamiento de un puesto fronterizo terrestre, en instalaciones debidamente habilitadas para brindar servicios relacionados con el ingreso, egreso y tránsito de personas, vehículos y mercancías.

La administración y titularidad del terreno segregado corresponderá al Ministerio de Comercio Exterior, instancia que en el marco del Programa de Integración Fronteriza construirá las nuevas instalaciones y, vía convenio interinstitucional, asignará su uso a las instituciones e instancias que brinden servicios vinculados con el ingreso, egreso y tránsito de personas, vehículos y mercancías.

La gestión y operación de las instalaciones ubicadas en el área segregada estará a cargo de una gerencia administrativa, integrada por el Ministerio de Comercio Exterior, instancia a cargo de la sostenibilidad del puesto fronterizo y, por el Ministerio de Hacienda, en lo referente a la coordinación interinstitucional.

Se entenderá por sostenibilidad la construcción, puesta en marcha, operación, ampliación, remodelación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, el pago de servicios indivisibles asociados a las instalaciones y la implementación de medidas de facilitación del comercio. Para el cumplimiento de estos fines el Ministerio de Comercio Exterior dispondrá:

- a) de los recursos humanos requeridos, para lo cual se garantizará que disponga de las plazas que sean necesarias, incluyendo la creación de nuevas plazas y pudiendo utilizar también las plazas creadas para tales efectos y que queden vacantes; y
- b) de los recursos percibidos por el Ministerio de Hacienda en el artículo 4 de la Ley 9154, según como se establece en la ley, y de transferencias provenientes de otras instituciones o entidades públicas y de aquellos recursos producto de la colaboración financiera nacional o internacional.

Asimismo, la institución titular del terreno se encuentra facultada para ceder los derechos de uso y usufructo a fideicomisos de titularización, fondos de inversión o figuras similares; lo anterior en caso de considerarlo necesario o conveniente para la construcción, remodelación, ampliación, mantenimiento y/o funcionamiento de las obras de infraestructura requeridas para el funcionamiento del puesto fronterizo.

ARTÍCULO 3- Amojonamiento

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con base en el levantamiento topográfico de previa cita, amojonará el área segregada del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo, a fin de salvaguardar, de los posibles efectos

nocivos del desarrollo humano, el área que continúa afectada por la declaratoria de área silvestre protegida.

#### ARTÍCULO 4- Autorización

A los efectos de compensación ambiental, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior para que con recursos del Contrato de Préstamo 3488/OC-CR suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (aprobado por Ley 9451, de 16 de mayo de 2017) para la ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica, o con recursos provenientes del impuesto establecido en la Ley 9154, de 3 de julio de 2013, o con recursos de otra fuente, proceda gestionar lo que en derecho corresponda, a efectos de adquirir, en favor del Estado, para que forme parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre del Corredor Fronterizo creado mediante Decreto Ejecutivo 22962 de 15 de febrero de 1994, y en el precio que determine el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario del Fideicomiso 544-3 FONAFIFO/BNCR, la finca del partido de Alajuela, matrícula 286653-000, propiedad del Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de fiduciario del Fideicomiso 544-3 FONAFIFO/BNCR. La finca indicada es terreno de montaña y caño La Chorrera, situada en el distrito 11 (Cutris) del cantón 10 (San Carlos) de la provincia de Alajuela; mide un millón doscientos nueve mil cuatrocientos treinta y un metros cuadrados (1 209 431 m<sup>2</sup>), plano catastrado A-1528574-2011.

#### ARTÍCULO 5- Autorización

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para establecer un puesto aduanal y migratorio en la zona segregada.

TRANSITORIO I- Se le otorgará un plazo de ocho meses contado a partir de la publicación de la presente ley al Poder Ejecutivo, para que se actualicen los reglamentos en favor del cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIO II- La segregación a que se refiere el artículo 1 de esta ley será efectiva a partir del momento en que se materialice la compensación ambiental en los términos señalados en el artículo 4 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecisiete días del mes de enero  
del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**

Aracelly Salas Eduarte  
**Primera secretaria**

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas; el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata; el Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza; el Ministros de Hacienda, Elian Villegas Valverde; el Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni y el Ministro de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 331534.—( L10127 - IN2022627309 ).

**PROYECTOS**  
**PROYECTO DE LEY**  
**PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y PRIMERA**  
**MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY N°10.103, LEY DE PRESUPUESTO**  
**ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO**  
**ECONÓMICO 2022**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Expediente No. 22.919

## Contenido

<b>1. Presentación .....</b>	<b>2</b>
<b>2. Presupuesto Extraordinario.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1 Ingresos Corrientes.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2 Ingresos Extraordinarios Internos.....</b>	<b>5</b>
<b>2.3 Ingresos Extraordinarios Externos .....</b>	<b>6</b>
<b>2.4 Incorporación de Gastos.....</b>	<b>7</b>
<b>3. Modificación presupuestaria de Aprobación Legislativa.....</b>	<b>13</b>
<b>3.1 Cumplimiento de Regla fiscal .....</b>	<b>19</b>

## 1. Presentación

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, y demás disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la ley de presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente Proyecto de Ley correspondiente al *“Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la Ley N°10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022”*.

El Proyecto se compone de tres artículos: I) Incorporación y desincorporación de ingresos y fuentes de financiamiento, II) Ajustes en los gastos derivados de las modificaciones de los ingresos y fuentes de financiamiento y, III) Traslado de partidas.

Este Proyecto incorpora recursos por un monto de  $\text{¢}367.743.785.628,03$  (Trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiocho colones con tres céntimos), que devienen de la incorporación en el Inciso A de Ingresos Corrientes Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados y Transferencias Corrientes del Sector Privado, como resultado de la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley 9635, recursos que coadyuvaran en la amortización de deuda, en el inciso B) se incorpora Superávit Específico correspondiente a donaciones que realizan la Fundación Inciensa (FUNIN) y la Junta de Protección Social (JPS) al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), para diversos proyectos y finalmente la incorporación en el Inciso C, de tres operaciones de crédito público, previamente ratificadas por la Asamblea Legislativa, como dicta la legislación aplicable.

El primer préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Ley N°9988, incorpora los recursos para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, y según el artículo 3 de la citada Ley, se destinan recursos para dar contenido al Fondo de Avaes. Este contrato de préstamo Crédito BCIE-2252, es por un monto de \$300.000.000,00 (trecientos millones de dólares

exactos), y que de acuerdo con el artículo 3 inciso b) apartado 1, Ley N°9988, corresponde la incorporación del 90% de los recursos que equivalen a ¢174.006.900.000,00 (Ciento setenta y cuatro mil seis millones novecientos mil colones, sin céntimos).

Lo anterior, para llevar a cabo el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, y según el artículo 3 de la citada Ley, el destino de los recursos es para dar contenido al Fondo de Avales aprobado mediante Ley N°10106 Creación del Fondo Nacional de Avales, para el apoyo a las empresas afectadas por el covid-19 y la reactivación económica, publicado en el Alcance No. 5 a la Gaceta No. 8 del 14 de enero del 2022; para lo cual se toma en consideración lo señalado en el numeral 2 del oficio DM-0087-2022.

El segundo crédito corresponde a la aprobación Crédito BID No. 5264/OC-CR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual fue publicado en el Alcance N° 259 de la Gaceta N° 244, por un monto de \$250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de dólares exactos), y que de acuerdo con el artículo 2 inciso a) de la Ley N°10105, procede la incorporación del 90% de los recursos, que equivalen a ¢145.005.750.000,00 (Ciento cuarenta y cinco mil cinco millones setecientos cincuenta mil colones, sin céntimos). Dichos recursos permitirán llevar a cabo el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal, y Restaurar el Crecimiento, para lo cual se toma en consideración lo señalado en el numeral 1 del oficio DM-0087-2022.

Finalmente, se incorporan \$75.100.500,00 (setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares exactos), correspondientes al contrato de préstamo Crédito BIRF No. 9050-CR Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica, equivalente a ¢48.400.019.235,00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos millones diecinueve mil doscientos treinta y cinco colones exactos), Ley N°10037, publicada en el Alcance N°183 a La Gaceta N°176, del 14 de setiembre de 2021. El objetivo de este Proyecto es mejorar la administración de la pesca y la acuicultura prioritaria y realzar las oportunidades económicas de las mismas, para ello consta de las siguientes partes: 1. Fortalecer la gobernanza y la administración de los recursos

pesqueros; 2. Inversión en cadenas de valor pesqueras sostenibles; 3. Fortalecer los mecanismos para la sostenibilidad social y ambiental y 4. Administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones.

A continuación se detallan los artículos que conforman este Proyecto de Ley:

## **2. Presupuesto Extraordinario**

El artículo 1° de este Proyecto incluye movimientos en los incisos A, B y C, que corresponden a la incorporación de ingresos corrientes (Transferencias corrientes) por un monto de ¢277.234.774,44 (Doscientos setenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro colones con cuarenta y cuatro céntimos) en el inciso A, incorporación de Recursos de Vigencias Anteriores por la suma de ¢53.881.618,59 (Cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho colones con cincuenta y nueve céntimos) en el inciso B y la incorporación de recursos correspondientes a tres créditos externos en el inciso C, por un monto total de ¢367.412.669.235,00 (Trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos doce millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y cinco colones sin céntimos).

### **2.1 Ingresos Corrientes**

El Inciso A del artículo 1°, incorpora Transferencias Corrientes por la suma de ¢277.234.774,44 (Doscientos setenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro colones con cuarenta y cuatro céntimos). Estas transferencias son producto de la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley 9635 que señala:

*“Destino de los superávit libres generados por la aplicación de la regla. En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. **Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional***

*en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.” (el resaltado es propio).*

Por concepto de la aplicación del artículo 17 señalado se incorporan Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados por un monto de ¢269.995.220,51 (Doscientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veinte colones con cincuenta y un céntimos); también se incorporan Transferencias Corrientes del Sector Privado por la suma de ¢7.239.553,93 (Siete millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y tres colones con noventa y tres céntimos).

Los recursos anteriores fueron certificados mediante Certificación N° DCN-0079-2022 de fecha 28 de enero del 2022 de la Contabilidad Nacional.

## **2.2 Ingresos Extraordinarios Internos**

En el Inciso B del artículo 1°, se incorporan Recursos de Vigencias Anteriores por la suma de ¢53.881.618,59 (Cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho colones con cincuenta y nueve céntimos) y que corresponden a Superávit específico de donaciones por convenios de FUNIN-INCIENSA y Proyecto 022-2020-JPS-INCIENSA, que serán utilizados por Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).

Los recursos anteriores fueron certificados mediante Certificación N° DCN-0081-2022 de fecha 28 de enero del 2022 de la Contabilidad Nacional.

### 2.3 Ingresos Extraordinarios Externos

En el Inciso C del artículo 1° se incorporan ¢367.412.669.235,00 (Trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos doce millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y cinco colones sin céntimos), que corresponden a recursos provenientes de tres empréstitos, según las siguientes características:

- Contrato de Préstamo N° 2252 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, por un monto de \$300.000.000,00 (trescientos millones de dólares exactos); aprobado mediante Ley N.º 9988, publicada en La Gaceta Digital N°112, Alcance N° 118 del 11 de junio de 2021, y que de acuerdo con el artículo 3 inciso b) apartado 1, Ley 9988 corresponde a la incorporación del 90% de los recursos para dar contenido al Fondo de Avaes aprobado mediante Ley 10106 y que equivalen al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario, del 27 de enero de 2022 de ¢644,47/\$ a ¢174.006.900.000,00 (Ciento setenta y cuatro mil seis millones novecientos mil colones sin céntimos), fuente de financiamiento 457, de acuerdo a la Certificación N° DCN-0076-2022, expedida por la Contabilidad Nacional el 26 de enero de 2022.
- Crédito BID No. 5264/OC-CR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización y aprobado mediante Ley N° 10105, publicada en el Alcance N°259 a La Gaceta N°244, del 20 de diciembre de 2021 por un monto de \$250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de dólares exactos), y que de acuerdo con el artículo 2 inciso a) de la Ley 10105, corresponde la incorporación del 90% y equivalen al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario, del 27 de enero de 2022 de ¢644,47/\$ a la suma de 145.005.750.000,00 (Ciento cuarenta y cinco mil cinco millones setecientos cincuenta mil colones, sin céntimos), fuente de

financiamiento 522, de acuerdo a la Certificación N° DCN-0078-2022, expedida por la Contabilidad Nacional el 28 de enero del 2022.

- Crédito BIRF No. 9050-CR entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica; aprobado mediante Ley N° 10037, publicada en La Gaceta Digital N°176, Alcance N° 183 del martes 14 de setiembre de 2021, por un monto de \$75.100.500,00 (setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares exactos) y equivalen al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario, del 27 de enero de 2022 de ¢644,47/\$ a la suma de ¢48.400.019.235,00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos millones diecinueve mil doscientos treinta y cinco colones exactos), fuente de financiamiento 541, de acuerdo a la Certificación N° DCN-0077-2022, expedida por la Contabilidad Nacional el 28 de enero del 2022.

## **2.4 Incorporación de Gastos**

En el artículo 2° del Proyecto se presenta un incremento neto en el orden de ¢222.460.800.853.54 (doscientos veintidós mil cuatrocientos sesenta millones, ochocientos mil ochocientos cincuenta y tres colones con cincuenta y cuatro céntimos), recursos que fueron asignados conforme sus fines y solicitudes en los títulos presupuestarios contenidos en el artículo 2° de este Proyecto, y de los cuales se amplía su detalle, en el nivel de sus principales rubros de gastos propuestos, como se indica a continuación:

### **Ministerio de Hacienda**

De conformidad con el oficio DM-0136-2022, del 9 de febrero de 2022, se incorporan recursos por ¢174.006.900.000,00 (ciento setenta y cuatro mil seis millones novecientos mil colones exactos), para atender lo dispuesto en la Ley N°9988 correspondiente al contrato de préstamo N°2252, para financiar el “Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización”, estos recursos son incorporados para

atender la estructuración del fideicomiso de acuerdo con la Ley N°10.106 Creación al Fondo Nacional de Avales, lo anterior de conformidad con certificación DCN-0076-2022 de la Dirección de Contabilidad Nacional del 28 de enero del 2022.

### **Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Se incluyen recursos nuevos por ₡48.400.019.235,00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos millones, diecinueve mil doscientos treinta y cinco colones sin céntimos), con fuente de financiamiento N° 541, y se asigna como transferencia de capital al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), producto de la aprobación del contrato de préstamo N.º 9050-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica, para la ejecución del Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica (PDSPA-CR), ley N°10037.

Con este programa se pretende mejorar la administración de la pesca y la acuicultura prioritaria y realzar las oportunidades económicas de las mismas, se dando prioridad a aquellas vinculadas con la recuperación del sector pesquero y acuícola, en respuesta al impacto negativo de la pandemia del COVID-19 a través de la ejecución de los siguientes puntos:

1. Fortalecer la gobernanza y la administración de los recursos pesqueros.
2. Inversión en cadenas de valor pesqueras sostenibles.
3. Fortalecer los mecanismos para la sostenibilidad social y ambiental.
4. Administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones.

El PDSPA-CR contempla actividades específicas que permitirán avanzar hacia el desarrollo sostenible de la pesca y acuicultura, en cada una de las líneas de acción establecidas según se detalla a continuación:

## 1. Reactivación económica

Con este proyecto se pretende la reactivación de las zonas pesqueras mediante la generación de oportunidades de empleo digno, mejora de la infraestructura y fortalecimiento de la cadena de valor de la pesca y la acuicultura en el país, apoyo para las personas pescadoras y acuicultores para mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias mediante la gestión participativa y el bienestar comunitario.

Algunos puntos específicos que se desarrollarán en este eje se encuentran la inversión en infraestructura a fin de desarrollar instalaciones resistentes al clima y eficientes en energía mediante la construcción de 3 terminales pesqueras y 2 plantas procesadoras, así como inversión para para la ampliación y mejoras de la Estación Los Diamantes, las cuales serán administradas por grupos de pescadores, acuicultores o maricultores, para lo cual las organizaciones de carácter social serán capacitadas en su manejo y uso, y el fortalecimiento de sus capacidades organizacionales y empresariales.

Por su parte se pretende el desarrollo de mercados, a través de actividades desarrolladas de manera participativa para la formulación de planes de acción que permitan el desarrollo de cadenas de valor para las especies designadas como prioritarias, el fortalecimiento de capacidades empresariales y asociativas de organizaciones de pescadores y acuicultores, desarrollo e instalación de un Sistema de Trazabilidad Pesquero y Acuícola, estrategias para la comercialización de productos pesqueros y acuícolas con las que se espera crear un entorno propicio para el crecimiento sostenible del sector.

A través del diagnóstico y desarrollo de oportunidades de empleo y medios de vida alternativos, se ofrecerá un conjunto integral de medidas de apoyo a las familias vulnerables para que superen las posibles rigideces relacionadas con las repercusiones económicas y sociales del Covid-19 y de la transición a la gestión sostenible de las pesquerías. Se realizará un diagnóstico del mercado de trabajo

local con la finalidad de identificar otros sectores y subactividades con potencial de empleo para brindar apoyo al desarrollo de alternativas productivas.

Por otra parte, se invertirá en el fomento de la acuicultura o la maricultura como medio de subsistencia alternativo para los pescadores, los trabajadores del sector de alimentos marinos y sus familias, a través de la asistencia técnica, la realización de actividades piloto destinadas a demostrar la aplicación de las técnicas de acuicultura o maricultura, la investigación y el desarrollo, y la elaboración de un plan nacional de zonificación para la acuicultura.

## 2. Renovación pesquera y acuícola

Dentro de este eje las principales actividades que se generan están orientadas a la actualización y fortalecimiento de la normativa vigente para el ordenamiento de las pesquerías por parte del INCOPECA lo que permitirá facilitar las condiciones para mejorar el control y manejo de especies con mayor valor. Adicionalmente, se contempla un plan de fortalecimiento del INCOPECA e instituciones vinculadas con el Plan Nacional de la Pesca y Acuicultura y planes complementarios.

En cuanto a investigación y sistemas de información se espera contar con personal y equipo especializados, permitiendo al país contar con las capacidades y la información necesarias para que las decisiones de manejo, desarrollo y conservación de las pesquerías y la acuicultura, así como, el desarrollo de nuevas alternativas tecnológicas productivas, se sustenten en criterios técnicos y científicos. También, se plantea la creación de un sistema integrado denominado "INCOPECA DIGITAL" con el que se desarrollará una base de datos a partir de diferentes fuentes como los programas de captura de datos con las comunidades y la investigación que realice el INCOPECA, realización del primer Registro Pesquero y Acuícola, que brindará datos socioeconómicos esenciales sobre el sector y será complementado con una campaña de registro de las personas pescadoras y acuicultoras para formalizarlos, como un primer paso fundamental hacia la mejora de los planes de cogestión, reactivación y provisión de apoyo social.

### 3. Conservación en comunidades

En este eje se considera el manejo participativo de las pesquerías, modelo que se ha implementado en la institución a través de mesas de diálogo con los sectores, para lo cual se brindará el financiamiento de capacitaciones y asistencia técnica para respaldar la planificación y la ejecución de planes de cogestión que tengan en cuenta el enfoque ecosistémico, la resiliencia, el cambio climático, fortalecimiento organizacional y empresarial y temas de género, entre otros para personas dedicadas a la pesca y acuicultura y será a través de procesos participativos con los segmentos del sector pesquero nacional.

Adicionalmente, se incluye un componente sumamente novedoso es el Pago por Servicios de Ecosistémicos Marinos (PSEM) mediante el cual se proveen incentivos económicos a los grupos organizados que implementen acciones para un manejo más sostenible de la actividad.

### 4. Control y vigilancia

En este eje se busca complementar la tecnología con el fortalecimiento de la vigilancia para el combate de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas, con lo cual a través de la instalación de dispositivos de seguimiento a embarcaciones, será posible obtener información de las actividades y zonas de movilización, así como para la seguridad en el mar, marcando un gran hito para el país al permitir contar con el monitoreo de casi la totalidad de su flota pesquera.

La información generada por el monitoreo, será la para garantizar la trazabilidad del producto, lo que permitirá asegurar su origen o procedencia, y así incursionar en nuevos mercados nacionales e internacionales.

## **Ministerio de Salud**

Se incorporan recursos por ø53.881.618,59 (cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho colones con cincuenta y nueve céntimos), en

algunas subpartidas del Programa 636 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza Nutrición y Salud (INCIENSA), provenientes de los recursos de remanentes de donaciones incorporados en el ejercicio económico 2021.

Dentro de las sumas indicadas supra, se incrementan recursos por ₡34.096.012,24 (treinta y cuatro millones noventa y seis mil doce colones con veinticuatro céntimos), provenientes de la donación de la Fundación Inciensa (FUNIN), distribuidos en ₡4.734.353,24 (cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres colones con veinticuatro céntimos), en la subpartida Mantenimiento y reparación de otros equipos, con el fin de efectuar el mantenimiento de equipo de laboratorio para poder mantener la acreditación de los ensayos, dicho servicio está establecido en el Plan de Inversión de los recursos donados por la Fundación INCIENSA, y este no pudo realizarse en el año 2021 ya que los expertos de dar el servicio viajan desde el extranjero, y debido a la pandemia no pudieron desplazarse a Costa Rica.

Asimismo, se destinan ₡29.361.659,00 (veintinueve millones trescientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve colones exactos), en la subpartida Útiles y materiales médicos, hospitalario y de investigación, con el fin de adquirir insumos de laboratorio, materiales reactivos, kits de diagnósticos y reactivos para diferentes técnicas moleculares indispensables para los Centros Nacionales de Referencia necesarios para garantizar la Vigilancia Basada en Laboratorio e Investigación. Estos insumos son utilizados para llevar a cabo los servicios que brinda el INCIENSA, cuyos datos son necesarios para la toma de decisiones del Ministerio de Salud.

Se aumentan recursos por ₡19.785.606,35 (diecinueve millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos seis colones con treinta y cinco céntimos), provenientes de recursos remanentes de la donación otorgada por la Junta de Protección Social (JPS), según el Convenio para la Utilización de recursos girados por la Junta de Protección Social para financiamiento de proyectos específicos con fondos de la Ley No. 8718, referentes al Proyecto No. 022-2020.

Dentro de los gastos aplicables, merece destacar la asignación a “Compra de equipo para el Centro Nacional de Referencia en Entomología”, que se distribuyen en ¢14.317.885,00 (catorce millones trescientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco colones exactos), en la subpartida Equipo sanitario, de laboratorio e investigación, para la adquisición de un estereomicroscopio trinocular, que se utilizará para la clasificación taxonómica de las muestras de insectos que ingresen al Centro Nacional de Referencia en Entomología de forma rutinaria, procedentes de las unidades entomológicas regionales del Ministerio de Salud. Este equipo es fundamental para la elaboración de las claves entomológicas de los diferentes vectores vigilados y así poder capacitar, mediante imágenes detalladas, al personal de salud. Estos recursos son para el pago de compromisos adquiridos en el 2021.

Por otro lado, se incrementan recursos en la subpartida Transferencias Corrientes a Empresas Públicas no Financieras, por un monto de ¢5.467.721,35 (cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veintiuno colones con treinta y cinco céntimos), que corresponden a recursos que se deben reintegrar a la JPS como remanentes del Proyecto 022-2020, en apego a lo estipulado en la Décima Cuarta cláusula del Convenio supra citado. De no efectuarse la devolución en tiempo (máximo a junio del 2022, plazo ya ampliado por la JPS, INCIENSA deberá devolver la totalidad de los recursos del proyecto tal como lo establece la Vigésima Tercera cláusula del mismo Convenio.

### **3. Modificación presupuestaria de Aprobación Legislativa**

Conforme lo preceptuado en el artículo 3 del presente Proyecto, se incluyen traslados de partidas presupuestarias, por ¢6.689.005.718,00 (seis mil seiscientos ochenta y nueve millones, cinco mil setecientos dieciocho colones sin céntimos), esenciales para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la programación presupuestaria incluida en la Ley N°10.103.

De acuerdo a solicitud realizada mediante el oficio DM-0087-2022 de 25 de enero 2022, se rebajan ¢6.689.005.718,00 (seis mil seiscientos ochenta y nueve millones cinco mil setecientos dieciocho colones exactos), de las transferencias que le hace el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares al Banco Hipotecario de la Vivienda a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cuales se aplican íntegramente como aumentar, en el Ministerio de Hacienda. De forma que se pueda revertir la reasignación de recursos a favor del BANHVI y en contra del Ministerio de Hacienda, que se originó durante durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2022, debido a que dicho movimiento se encuentra contemplado en la moción 39, por un monto de ¢6.689.005.718,06 (seis mil seiscientos ochenta y nueve millones cinco mil setecientos dieciocho con seis céntimos).

Conforme lo indicado en el oficio DM-0087-2022, precitado, estas sumas rebajadas a la transferencia del BANHVI, se aplican en el Proyecto, al Ministerio de Hacienda, para el reforzamiento de sendos renglones de sus gastos de operación, de los cuales se esbozan sus principales justificaciones:

En el programa 132-00 Actividades Centrales, se incorporan recursos por ¢6.159.623.769,00 (seis mil ciento cincuenta y nueve millones seiscientos veintitrés mil setecientos sesenta y nueve colones exactos), para atender el servicio de telecomunicaciones y la continuidad de los contratos vigentes con proveedores, algunos contratos que se pueden mencionar, son los relacionados con la adquisición e instalación de un servicio de conexión de datos extremo a extremo para factura electrónica, la adquisición de un servicio de mensajería para el envío masivo de mensajes de las aplicaciones del MH con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Adicionalmente, en la subpartida de Servicios de Tecnología de Información, se cubrirán los contratos de servicio de administración de llaves de agente electrónico o firma para cédula jurídica, que permite minimizar los riesgos a nivel de seguridad de la información, asimismo, el contrato de arrendamiento de un centro de

procesamiento de datos secundario, cuya operación de los sistemas debe permanecer de manera continua al servicio del país, ya que gestionan temas críticos como recaudación de impuestos, declaraciones de aduanas, entre otros. En esta misma subpartida, se atenderá la continuidad del contrato servicios tecnológicos en la nube para la migración, operación, monitoreo, soporte y mantenimiento del sistema de recepción y validación de comprobantes de facturación electrónica, este contrato resulta un tema estratégico para el MH porque contribuye a la transparencia, al combate de la evasión y a fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Adicionalmente, se incorporan recursos para la atención de servicios de análisis de potabilidad de agua y control de plagas, asimismo, se incorporan recursos para atender pago de viáticos de funcionarios que deben trasladarse a otros lugares físicos para atender las funciones ministeriales. En relación con los recursos incorporados de mantenimientos, los mismos presentan como propósito cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo de bombas de agua y plantas eléctricas, así como, el equipo médico odontológico, igualmente, se cubren los contratos de mantenimientos esenciales de los sistemas INTEGRA, Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), entre otros de relevancia institucional.

Finalmente, se incorporan recursos para atender útiles y materiales de limpieza, así como, aportes a Organismos Financieros Internacionales, cuyos recursos son requeridos para atender compromisos adquiridos y que tiene que honrar el Gobierno de la República de Costa Rica por concepto de aportes de capital y al amparo de los diferentes Convenios Constitutivos.

En la actividad 134-00 Policía de Control Fiscal se incorporan recursos por ₡4.940.750,00 (cuatro millones novecientos cuarenta mil setecientos cincuenta colones exactos), con el propósito de atender tiempo extraordinario, dichos recursos serán necesarios para atender los operativos que realiza la policía, en aras de

determinar y efectuar decomisos de contrabando en mercaderías, asimismo, se incorporan recursos para atender la subpartida de Información, mediante la cual se realiza la divulgación mediante la publicación de directrices, resoluciones y actos administrativos que se requieren con la Imprenta Nacional.

En el caso de la subpartida de Otros Servicios de Gestión y Apoyo, los recursos incorporados presentan como finalidad la continuidad de contratos relacionados con los servicios de fumigación en las instalaciones en Barrio Escalante, el puesto de control El Brujo y la atención de las revisiones técnicas vehiculares. En el caso de la subpartida de Transporte Dentro del País, los recursos incorporados corresponden al pago de viáticos que deben otorgarse a los funcionarios que realizan giras para llevar a cabo las labores de operativos policiales.

En el programa 134-02 Gestión de Ingresos Internos se incorporaron recursos por ₡337.250.673,00 (trescientos treinta y siete millones doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y tres colones exactos), con el propósito de atender diferentes subpartidas como lo es Servicio de Correo, la cual es trascendental para la logística de la Dirección General de Tributación (DGT), por cuanto las oficinas fuera del Área Metropolitana (Guanacaste, Limón, San Carlos, Pérez Zeledón, Puntarenas) deben de remitir documentación física, al emplear esta plataforma los costos se reducen grandemente, por otro lado, se distribuyen recursos para el mantenimiento de edificios, como es el caso particular de la sala de juegos (Tributo a mi país), ubicada en el Museo de los Niños.

Adicionalmente, se atiende la adquisición de combustibles, ya que los funcionarios deben desplazar a diferentes zonas del país para la realización de auditorías, visitas a contribuyentes del Plan de Cierre de Negocios, entre otros; por otro lado, para continuar con la operatividad de la DGT se incorporan recursos en la subpartida de Tintas, Pinturas y Diluyentes, pues estos insumos son los que permiten determinar la certificación original del trámite al consignar un sello en la documentación física, asimismo, el Órgano de Normalización Técnica (ONT) debe de suministrar a las

municipalidades los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, entre otros.

En la subpartida de Repuestos y Accesorios se atenderá la compra de filtros originales, compra de llantas y baterías de los vehículos, por cuanto los funcionarios se deben desplazar a diferentes zonas del país para realizar auditorías, visita a contribuyentes del Plan de Cierre de Negocios, entre otros.

Igualmente, se incorporan recursos para atender la subpartida de Productos de Papel, Cartón e Impresos, insumos claves para la operatividad de las oficinas, igualmente, se atiende la adquisición de suministros de limpieza para las distintas oficinas de la DGT en todo el país y la adquisición de kits de seguridad vehicular y los implementos básicos solicitados por los Comités de Emergencia.

Finalmente, se incorporan recursos en la subpartida de Bienes Intangibles, para atender el uso de las licencias del software ACL, lo cual es un requerimiento clave para el funcionamiento de la Dirección de Fiscalización, en el caso particular del Órgano de Normalización Técnica (ONT) los recursos atienden el licenciamiento ACL y ArcGis, que apoyan el procesamiento de los datos geográficos que dan origen a las diferentes plataformas para la valoración de estos terrenos (urbanos, rurales, agropecuarios y en zona marítimo terrestre).

En el programa 134-03 Gestión Aduanera, se incorporaron recursos por ¢183.313.221,00 (ciento ochenta y tres millones trescientos trece mil doscientos veintiún colones exactos), con el propósito de atender la subpartida de Tiempo Extraordinario, recursos imperantes para mantener en funcionamiento las aduanas del país, las cuales trabajan todos los días de la semana y en horarios nocturnos también, de esta manera se garantiza la continuidad de los servicios en los puestos fronterizos. Igualmente se incorporan recursos en el objeto de gasto Servicio de Correo para atender las notificaciones de verificaciones de origen a exportadores o productores en el país de exportación, asimismo, se incorporan recursos para cubrir

las publicaciones con la Imprenta Nacional y atender los empastes de libros de trabajo con base en disposición de la Auditoría Interna.

Entre otros gastos incorporados a este subprograma, se pueden mencionar los relacionados para cubrir el transporte de bienes y viáticos dentro del país, mediante ésta última se incorporan los recursos que se otorgan a los funcionarios para la atención de giras para realización de funciones de fiscalización, operativos, entre otros.

En el caso particular de la subpartida de Mantenimiento de Edificios, Locales y Terrenos, los recursos corresponden a la Ley No.9154 de Puestos Fronterizos Terrestres y corresponden a la continuidad de los contratos de mantenimiento correctivo de oficinas para el Puesto Fronterizo de Las Tablillas, el Puesto de Control de Exportaciones y el Complejo Fronterizo Interinstitucional de Peñas Blancas, así como, para atender el servicio de mantenimiento de baterías de sanitarios de la Aduana de Paso Canoas.

Los recursos incorporados en las subpartidas de mantenimiento en equipo de comunicación y reparaciones de equipo de cómputo y sistemas de información, atenderán la continuidad del contrato del servicio de mantenimiento de equipos de identificación por radio frecuencia (RFID) y cámaras donadas por SIECA-BID, adicionalmente, cubrirán la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de potencia ininterrumpida (UPS) del Servicio Nacional de Aduanas (SNA). En relación con los mantenimientos de otros equipos los recursos son para atender la continuidad de contratos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de bombeo de agua potable en el Complejo Fronterizo de Peñas Blancas, el sistema de detección de incendios Aduana de Peñas Blancas, el mantenimiento preventivo y correctivo del purificador de agua y el mantenimiento de las dos capillas de gases en el Laboratorio Aduanero, entre otros.

Finalmente, se atienden otros gastos como son deducibles, otros servicios no especificados, otros productos químicos y útiles de limpieza.

En el programa 134-04 Recaudación de Adeudos y Gestión de Incentivos se incorporaron recursos por ₡3.877.305,00 (tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos cinco colones exactos), con el propósito de atender diferentes gastos de operación en las distintas subpartidas presupuestarias, tales como, servicios de correos la cual es trascendental para la logística de la Dirección General de Hacienda (DGH), específicamente para la División de Adeudos Estatales que requiere realizar notificaciones judiciales y resoluciones de comisión, adicionalmente, en la subpartida de Información se atenderá exclusivamente las publicaciones de decretos, resoluciones y la actualización de los valores de vehículos para el cobro del derecho de circulación.

Por otro lado, en Otros Servicios de Gestión y Apoyo se atenderá lo relacionado con la revisión técnica vehicular (RTV) de los cuatro vehículos que tiene la DGH y el Proyecto de Estudio Económico de Empresas (EEE), adicionalmente, se distribuyen recursos para la dotación de repuestos para el mantenimiento preventivo de aires acondicionados, aunado a ello, la adquisición de repuestos para vehículos y la adquisición de suministros de limpieza para el subprograma presupuestario.

### **3.1 Cumplimiento de Regla fiscal**

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635, de 3 de diciembre de 2018, le otorgó al Ministerio de Hacienda un conjunto de herramientas fiscales, como coadyuvantes en el camino de la consolidación fiscal, las que permitirán al Estado reducir en forma sostenida, la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB), manteniendo un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

Los artículos 5, 9 y 10 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” de la Ley No. 9635, establecen que se limitará el crecimiento del gasto corriente

presupuestario según el comportamiento de dos variables macroeconómicas, tal es el caso del crecimiento interanual del PIB de los últimos cuatro años y de la relación de la deuda total del Gobierno Central con respecto al PIB nominal. Asimismo, el ámbito de aplicación de la regla fiscal será para las entidades y órganos que conforman el SPNF.

Por su parte, y en lo de interés, el artículo 19 de ese cuerpo legal reza:

*“ARTÍCULO 19- Cumplimiento de la regla fiscal durante las etapas de formulación y presupuestación*

*El Ministerio de Hacienda realizará la asignación presupuestaria de los títulos presupuestarios que conforman la Administración central con pleno apego a lo dispuesto en la presente ley y en la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.*

*La Dirección General de Presupuesto Nacional verificará que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley y en la Ley N.º 8131. En caso de que dichas modificaciones impliquen el incumplimiento de la regla acá establecida, esta Dirección deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, e informará al ministro de Hacienda y al presidente de la República.”*

El presente Proyecto incorpora nuevos recursos derivados de operaciones de crédito público externo como son el crédito BCIE-2252, Ley N°9988 (Fondo de Avales), así como el crédito BIRF, N°9050, (Desarrollo sostenible de la pesca y acuicultura en Costa Rica), por ¢222.406.919.235,00 (doscientos veintidós mil cuatrocientos seis millones, novecientos diecinueve mil doscientos treinta y cinco colones sin céntimos), que por norma legal expresa, están exceptuados del tratamiento de la regla fiscal, no así los porcentajes relativos al 10% de cada operación, que irían a la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuales no son susceptibles de incorporar en el presente Proyecto, pues estas sumas sí están

afectas a la regla fiscal, y solo hay espacio en el la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para incrementar gasto presupuestario hasta por ₡314.465.062,80 (treientos catorce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y dos colones con ochenta céntimos).

En un serio y responsable ejercicio de control sobre esta encomienda, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, ha observado en todos sus extremos, que esta restricción se cumpla, y se tiene que con las excepciones indicadas supra, no se excede el límite de gasto limitado por la regla fiscal.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley *“Primer Presupuesto Extraordinario de la República y Primera Modificación Legislativa a la ley N°10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022”*

**LEY N.º**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**  
**PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2022**  
**Y PRIMERA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º10103, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y**  
**EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022**

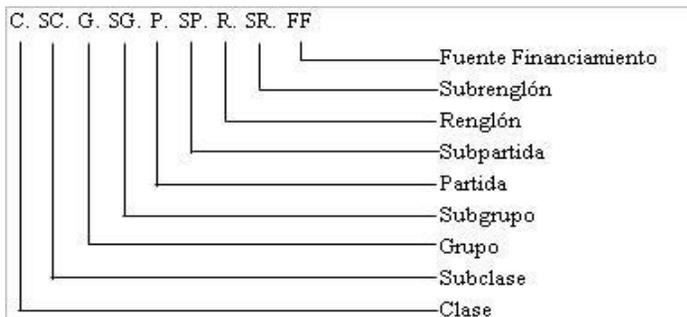
Artículo 1º.: Modifícase el artículo 1º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a la Gaceta 235 del 7 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

**INCISO B:**

**DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)**

**REBAJAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	145.282.984.774,44
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	145.282.984.774,44
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	145.282.984.774,44
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	145.282.984.774,44
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	145.282.984.774,44
	<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>145.282.984.774,44</b>



CON ESTE REBAJAR LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2022 ASCIENDE A CINCO BILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN COLONES CON CON 56/100 CÉNTIMOS

**INCISO B:  
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

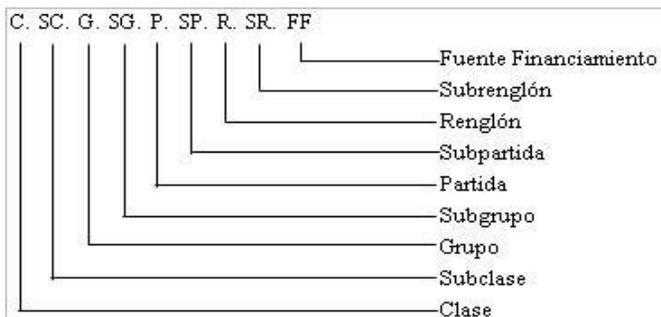
3000000000000	FINANCIAMIENTO	53.881.618,59
3300000000000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	53.881.618,59
3320000000000	SUPERÁVIT ESPECÍFICO	53.881.618,59
3321010000963	Superávit donación FUNIN-INCIESA	34.096.012,24
3321010000964	Superávit donación Proyecto 022-2020-JPS-INCIENSA	19.785.606,35

**TOTAL AUMENTAR:**

**53.881.618,59**

**REBAJAR NETO**

**145.229.103.155,85**

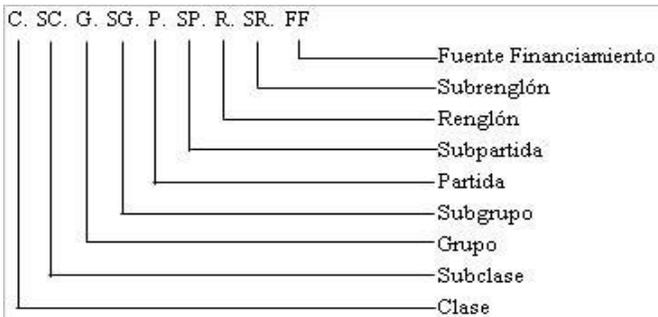


**INCISO A:  
DETALLE DE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	277.234.774,44
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	277.234.774,44
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	269.995.220,51
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	269.995.220,51
1412160000001	Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	269.995.220,51
1420000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	7.239.553,93
1428000000001	Del Sector Privado-Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	7.239.553,93

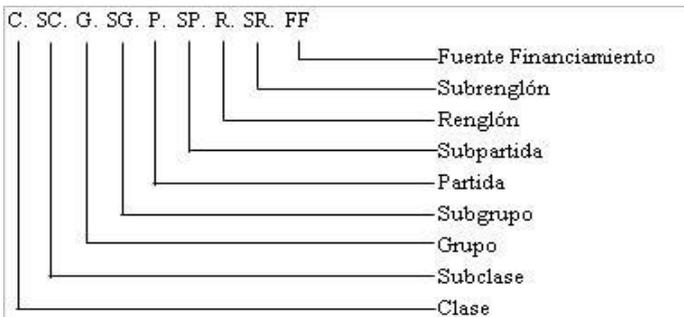
**TOTAL AUMENTAR: 277.234.774,44**



**INCISO C:  
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2022 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	367.412.669.235,00
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	367.412.669.235,00
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	367.412.669.235,00
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	367.412.669.235,00
3211010000000	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	174.006.900.000,00
3211010500457	Crédito BCIE-2252 Ley 9988 Programa de Gestión Fiscal y Descarbonización	174.006.900.000,00
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	145.005.750.000,00
3211022900522	Crédito BID No. 5264/OC-CR Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento Ley 10105	145.005.750.000,00
3211030000000	BANCO MUNDIAL	48.400.019.235,00
3211031000541	Crédito BIRF No. 9050-CR Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica Ley 10037	48.400.019.235,00
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>367.412.669.235,00</b>



Artículo 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances N°249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a la Gaceta 235 de 7 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Título: 230</b>						
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>						
<b>Programa: 825-00</b>						
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>						
Registro Contable: 230-825-00						
<b>8 AMORTIZACIÓN</b>						<b>145.282.984.774,44</b>
<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>						<b>145.282.984.774,44</b>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	145.282.984.774,44
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	145.282.984.774,44
<b>Total rebajar Programa: 825</b>						<b>145.282.984.774,44</b>
<b>Total rebajar Título: 230</b>						<b>145.282.984.774,44</b>
<b>TOTAL REBAJAR:</b>						<b>145.282.984.774,44</b>

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Título: 206</b>	
					<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
					<b>Programa: 132-00</b>	
					<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>	
					Registro Contable: 206-132-00	
					<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>174.006.900.000,00</b>
					<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>174.006.900.000,00</b>
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	174.006.900.000,00
70107	457	2310	1112	200	FONDO NACIONAL DE AVALES.	174.006.900.000,00
					(PARA ATENDER LA ESTRUCTURACIÓN DE FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No.10.106 CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE AVALES PARA EL APOYO A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL COVID-19 Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y LEY No.9988 APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN FISCAL Y DE DESCARBONIZACIÓN. ESTOS RECURSOS SE DESTINARÁN, CONFORME LOS FINES DE LA LEY, PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES COMERCIALES O EMPRESARIALES, AFECTADAS EN SU DESEMPEÑO ECONÓMICO - FINANCIERO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19).	
					Céd-Jur: 2-100-042005	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>132 174.006.900.000,00</b>
					<b>Total aumentar Título:</b>	<b>206 174.006.900.000,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Título: 207**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Programa: 169-00**

**ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 207-169-00

<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>				<b>48.400.019.235,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>				<b>48.400.019.235,00</b>
70103	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES			48.400.019.235,00
70103	541	2310	2123 230	48.400.019.235,00
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA)				
(PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA LEY N°.10037, "APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9050-CR SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA Y ACUICULTURA EN COSTA RICA").				
Céd-Jur: 4-000-153004				
<b>Total aumentar Programa: 169</b>				<b>48.400.019.235,00</b>
<b>Total aumentar Título: 207</b>				<b>48.400.019.235,00</b>

**Título: 211**

**MINISTERIO DE SALUD**

**Programa: 636-00**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD**

Registro Contable: 211-636-00

<b>1 SERVICIOS</b>				<b>4.734.353,24</b>
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>				<b>4.734.353,24</b>
10899	963	1120	3230	4.734.353,24
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS				

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE: CABINAS DE BIOSEGURIDAD, FLUJO LAMINAR; ELISAS, VITEK, QIAGEN, DUPONT, ESPECTROFOTÓMETROS Y OTROS. EQUIPOS DE PCR, CORREO NEUMÁTICO, CONGELADORES DE ULTRA BAJA TEMPERATURA Y REFRIGERADORA INDUSTRIAL, CARACTERIZACIONES TÉRMICAS EN LOS EQUIPOS ACREDITADOS, AUTOCLAVES, MICROSCOPIOS, INCUBADORAS, ENTRE OTROS. CON EL FIN DE ASEGURAR SU OPTIMIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO CON LA ACREDITACIÓN, INCLUYE EQUIPO QUE TERMINAN SU PERIODO DE GARANTÍA, ASI COMO LA REECARGA Y REVISIÓN DE EXTINTORES).	
					<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>29.361.659,00</b>
					<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>29.361.659,00</b>
29902	963	1120	3230		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	29.361.659,00
					<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<b>14.317.885,00</b>
					<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	<b>14.317.885,00</b>
50106	964	2210	3230		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	14.317.885,00
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>5.467.721,35</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>5.467.721,35</b>
60105					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	5.467.721,35
60105	964	1310	3230	1	JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL	5.467.721,35
					(PARA REINTEGRAR REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO 022-2020 JPS: "COMPRA DE EQUIPO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA EN ENTOMOLOGÍA", SEGÚN ARTÍCULO 14 DEL CONVENIO UTILIZACIÓN DE RECURSOS CON FONDOS DE LA LEY NO. 8718, 10 DE DICIEMBRE DE 2020).	
					Céd-Jur: 3-007-045617-06	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>636 53.881.618,59</b>
					<b>Total aumentar Título:</b>	<b>211 53.881.618,59</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	<b>Título: 230</b>	
	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
	<b>Programa: 825-00</b>	
	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
	Registro Contable: 230-825-00	
	<b>8 AMORTIZACIÓN</b>	<b>145.282.984.774,44</b>
	<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>	<u>145.282.984.774,44</u>
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	145.282.984.774,44
80102 001 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	<u>277.234.774,44</u>
80102 522 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	145.005.750.000,00
	<b>Total aumentar Programa: 825</b>	<u>145.282.984.774,44</u>
	<b>Total aumentar Título: 230</b>	<u>145.282.984.774,44</u>
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<u>367.743.785.628,03</u>

Artículo 3°.: Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances N°249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a la Gaceta 235 de 7 de diciembre de 2021, en la forma que se indica a continuación:

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Título: 212</b>						
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>						
<b>Programa: 737-00</b>						
<b>FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES</b>						
Registro Contable:					212-737-00	
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>6.689.005.718,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>6.689.005.718,00</b>
70106					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	6.689.005.718,00
70106	001	2310	3110	200	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (PARA EL FONDO DE SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA, SEGÚN EL ARTÍCULO 46 INCISO A) DE LA LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS) Céd-Jur: 3-007-078890	6.004.439.464,00
70106	280	2310	3110	200	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (PARA EL FONDO DE SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA, SEGÚN EL ARTÍCULO 46 INCISO A) DE LA LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-078890	684.566.254,00
<b>Total rebajar Programa: 737</b>						<b>6.689.005.718,00</b>
<b>Total rebajar Título: 212</b>						<b>6.689.005.718,00</b>
<b>TOTAL REBAJAR:</b>						<b>6.689.005.718,00</b>

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 206</b>						
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>						
<b>Programa: 132-00</b>						
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>						
					Registro Contable:	206-132-00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>5.474.969.758,00</b>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>489.191.174,00</b>
10204	001	1120	1112		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	489.191.174,00
(INCLUYE RECURSOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF) ¢8,8 MILLONES Y LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢480,4 MILLONES).						
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>4.714.850.657,00</b>
10307	001	1120	1112		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	4.714.850.657,00
(INCLUYE RECURSOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF) ¢0,3 MILLONES Y LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢4.714,5 MILLONES).						
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>2.693.774,00</b>
10403	001	1120	1112		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	680.214,00
(PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO POR SERVICIO DE PRUEBAS DE POTABILIDAD DEL AGUA DEL EDIFICIO CENTRAL, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)).						
10499	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.013.560,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA ATENDER EL PAGO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIO DE MONITOREO, FUMIGACIÓN Y PAGO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), ENTRE OTROS REQUERIDOS, INCLUYE RECURSOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF) ¢1,3 MILLONES Y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢0,7 MILLONES).	
					<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>3.698.445,00</b>
10502	001	1120	1112		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	<u>3.698.445,00</u>
					(INCLUYE RECURSOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF) ¢3,0 MILLONES Y LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢0,7 MILLONES).	
					<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>264.535.708,00</b>
10804	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	3.032.699,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)).	
10808	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	259.675.555,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.827.454,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)).	
					<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>9.922.654,00</b>
					<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>9.922.654,00</b>
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	<u>9.922.654,00</u>
					(INCLUYE RECURSOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF) ¢8,3 MILLONES Y LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢1,6 MILLONES).	
					<b>4 ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>674.731.357,00</b>
					<b>499 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>674.731.357,00</b>
49901	280	3400	4000		APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS	<u>674.731.357,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA ATENDER EL PAGO QUE DEBE HONRAR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA POR CONCEPTO DE ACCIONES DE CAPITAL, CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE). RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (DAF)).	
	<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>132 6.159.623.769,00</b>
	<b>Programa: 134-00</b>	
	<b>ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS</b>	
	<b>Programa: 00</b>	
	<b>ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS</b>	
	Registro Contable: 206-134-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>4.020.000,00</b>
	<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>4.020.000,00</b>
00201 001 1111 1310	TIEMPO EXTRAORDINARIO	4.020.000,00
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>920.750,00</b>
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>344.120,00</b>
10301 001 1120 1310	INFORMACIÓN	344.120,00
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>552.610,00</b>
10499 001 1120 1310	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	552.610,00
	(PARA ATENDER EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL (PCF), EN BARRIO ESCALANTE Y PUESTO DE CONTROL EL BRUJO, ASÍ COMO, CUBRIR EL PAGO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV)).	
	<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>24.020,00</b>
10501 001 1120 1310	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	24.020,00
	<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>00 4.940.750,00</b>
	<b>Subprograma: 02</b>	
	<b>GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS</b>	
	Registro Contable: 206-134-02	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>287.143.684,00</b>
	<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1.288.974,00</b>
10203 001 1120 1112	SERVICIO DE CORREO	1.288.974,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>285.854.710,00</u>
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	285.854.710,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u><b>40.272.092,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<u>621.940,00</u>
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES <small>(INCLUYE ¢0,09 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).</small>	417.620,00
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES <small>(INCLUYE ¢0,2 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).</small>	204.320,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>6.048.440,00</u>
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS <small>(INCLUYE ¢0,8 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).</small>	6.048.440,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<u>33.601.712,00</u>
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS <small>(INCLUYE ¢0,1 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).</small>	4.110.080,00
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	28.991.200,00
29906	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	500.432,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u><b>9.834.897,00</b></u>
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<u>9.834.897,00</u>
59903	280	2240	1112		BIENES INTANGIBLES <small>(INCLUYE ¢5,1 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).</small>	9.834.897,00
					<b>Total aumentar Subprograma:</b>	<b>02      337.250.673,00</b>
					<b>Subprograma:      03</b>	-----
					<b>GESTIÓN ADUANERA</b>	
					Registro Contable:	206-134-03
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<u><b>94.503.400,00</b></u>
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<u>94.503.400,00</u>
00201	001	1111	1112		TIEMPO EXTRAORDINARIO	94.503.400,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>77.085.640,00</b>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>35.196,00</b>
10203	001	1120	1112		SERVICIO DE CORREO	35.196,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>16.061.022,00</b>
10301	001	1120	1112		INFORMACIÓN	15.784.274,00
10303	001	1120	1112		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	23.508,00
10304	001	1120	1112		TRANSPORTE DE BIENES	253.240,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>11.814.000,00</b>
10502	001	1120	1112		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	11.814.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>47.950.062,00</b>
10801	001	1120	1112		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS  (RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	22.042.161,00
10806	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	13.571.300,00
10808	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	8.731.928,00
10899	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	3.604.673,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>1.225.360,00</b>
19905	001	1120	1112		DEDUCIBLES	1.220.800,00
19999	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS  (PARA ATENDER EL PAGO DE MULTAS O INFRACCIONES POR ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS (SNA)).	4.560,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>11.724.181,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>431.085,00</b>
20199	001	1120	1112		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	431.085,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>11.293.096,00</b>
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	11.293.096,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(INCLUYE ¢3,0 MILLONES DE RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03/12/2018).	
	<b>Total aumentar Subprograma:</b>	<b>03      183.313.221,00</b>

**Subprograma: 04**

**RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS**

Registro Contable: 206-134-04

	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>1.960.792,00</b>
	<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>114.000,00</b>
10203 001 1120 1112	SERVICIO DE CORREO	114.000,00
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>1.836.031,00</b>
10301 001 1120 1112	INFORMACIÓN	1.836.031,00
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>10.761,00</b>
10499 001 1120 1112	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	10.761,00
	(PARA ATENDER EL PAGO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), INCLUYE ¢0,01 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE) SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INEC)).	
	<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1.916.513,00</b>
	<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	<b>956.540,00</b>
20402 001 1120 1112	REPUESTOS Y ACCESORIOS	956.540,00
	(INCLUYE ¢0,7 MILLONES CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)).	
	<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>959.973,00</b>
29905 001 1120 1112	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	959.973,00
	<b>Total aumentar Subprograma:</b>	<b>04      3.877.305,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
	<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>134 529.381.949,00</b>
	<b>Total aumentar Título:</b>	<b>206 6.689.005.718,00</b>
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>6.689.005.718,00</b>

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiún días del mes de febrero de 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—  
1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 331523.—( IN2022627336 ).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 43426-MOPT-S**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y  
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- IV. Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata

de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.

V. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.

VI. Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)”*. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)”*.

VII. Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.

VIII. Que ante la situación epidemiológica actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en

personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

- IX. Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular, movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.
  
- X. Que en aplicación del ejercicio constante de evaluación objetiva y cuidadosa efectuado por el Poder Ejecutivo desde el inicio del estado de emergencia nacional en torno a la medida de la restricción vehicular y su relación con el escenario epidemiológico actual del COVID-19 en el territorio nacional, se ha determinado la posibilidad de prorrogar la vigencia de dicha medida hasta las 23:59 horas del 6 de marzo de 2022, según lo han comunicado las autoridades.
  
- XI. Que la medida de restricción vehicular constituye una de las acciones esenciales para mitigar los efectos del COVID-19 y así, continuar con los esfuerzos para controlar la presencia de dicha enfermedad en el país. Esta medida permite disminuir la exposición de las personas a la adquisición y/o transmisión de dicha enfermedad y ante el escenario actual, persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial, de las unidades de cuidados intensivos. El Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a prorrogar la presente medida de mitigación con la adaptación correspondiente debido al contexto sanitario actual.

Por tanto,

DECRETAN

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42295-MOPT-S DEL 11 DE ABRIL DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR DIURNA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE POR EL COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.- Objetivo.**

La presente reforma a la medida de restricción vehicular emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del

del COVID-19. Asimismo, esta medida de ampliación se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

**ARTÍCULO 2°.- Reforma al artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Refórmese el artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se modifique la fecha de aplicación, de modo que en adelante se lea de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 11°.- Plazo de aplicación de la presente medida.***

*La medida de restricción vehicular diurna contemplada en el presente Decreto Ejecutivo, se aplicará a partir de las 05:00 horas del 13 de abril de 2020 a las 23:59 horas del 6 de marzo de 2022, inclusive. La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.”*

**ARTÍCULO 3°.- Vigencia.**

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 1° de marzo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata y el Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.— Exonerado.—( D43426 - IN2022627489 ).

**N° 43427-MGP-S**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**  
**Y EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 61 incisos 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV.** Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V.** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI.** Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.*
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo integró las medidas sanitarias en materia migratoria para la reapertura de fronteras en el territorio nacional, de tal forma que se logre regular de manera conjunta a través de una misma disposición todo aquello referente al ingreso de personas al país con ocasión del estado de emergencia nacional por el COVID-19 y su condición de pandemia, bajo estrictas condiciones.
- IX.** Que como parte de la revisión periódica, el Poder Ejecutivo ha efectuado nuevamente la valoración respectiva dentro del proceso de reapertura progresiva de fronteras y ha determinado que resulta necesario mediante la presente reforma, prorrogar el plazo contemplado en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo número

42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, debido a la importancia de contar con dicha medida para el abordaje del estado de emergencia nacional por el COVID-19 en relación con el manejo de los movimientos migratorios y velar por el bienestar de la población en el país. Adicionalmente con ocasión del contexto actual y según la comunicación efectuada por las autoridades que atienden el estado de emergencia, a partir del 7 de marzo se eliminará el requisito establecido en el artículo número 2 de dicho Decreto Ejecutivo, referente a *“completar el formulario denominado Pase de salud”*.

Por Tanto,

## DECRETAN

### **REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42690-MGP-S DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, DENOMINADO MEDIDAS MIGRATORIAS TEMPORALES EN EL PROCESO DE REAPERTURA DE FRONTERAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR EL COVID-19**

**Artículo 1°**-. Refórmese el artículo 2° del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que en adelante se consigne lo siguiente:

*“Artículo 2°- Las personas costarricenses deberán demostrar su nacionalidad mediante su pasaporte, cédula de identidad u otro medio fehaciente, para que les sea autorizado su ingreso al país vía aérea, terrestre, marítima o fluvial; además deberán acatar las medidas sanitarias de ingreso dictadas por el Ministerio de Salud para la atención del COVID-19.”*

**Artículo 2°**-. Refórmese el artículo 29° del Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que en adelante se consigne lo siguiente:

*“Artículo 29°- La medida de restricción de ingreso al país de personas extranjeras contemplada en el párrafo segundo del artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo, se dará a partir de las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2020 a las 23:59 horas del 31 de marzo de 2022. La vigencia de la presente medida será revisada y analizada por el Poder Ejecutivo de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.”*

**Artículo 3°**- Lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de las 00:00 horas del 07 de marzo de 2022.

**Artículo 4°**- Lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas y el Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—Exonerado.—( D43427 - IN2022627472 ).

**N° 43428-H**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Repúblicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018 y su reforma; y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República de 9 de abril del 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 28 del Título IV de la Ley No. 9635 denominada Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas y su reforma, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 de 4 de diciembre del 2018, establece que el Ministerio de Hacienda efectuará un monitoreo y una valoración periódica de las contingencias fiscales que puedan incidir negativamente en la situación fiscal del país, y para tal efecto deberá identificar, valorar y evaluar los riesgos fiscales que puedan surgir durante los cuatro años siguientes a la valoración. Con posterioridad a la realización de tal monitoreo y valoración periódica, el Ministerio publicará un informe de dichos riesgos, incluyendo los planes de mitigación de estos.
2. Que después de varios meses, el Consejo Fiscal no ha podido operar de forma adecuada debido a la dificultad de lograr la conformación de número de integrantes establecida mediante el Decreto Ejecutivo N°42879-H denominado Reforma Reglamento del Consejo Fiscal, publicado el 10 de marzo del 2021 en el Diario Oficial La Gaceta N° 48.
3. Que, resulta oportuno y conveniente retomar el número de miembros establecidos originalmente en el Decreto 41937-H, del primero de agosto

del 2019 denominado Reglamento del Consejo Fiscal. Esto con el fin de asegurar el funcionamiento correcto y continuo del Consejo Fiscal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635. Siempre garantizando la incorporación de políticas de equidad de género en la integración de los miembros.

4. Que la presente regulación, no implica la creación de trámites a cargo de administrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos".

Por tanto;

### **DECRETAN:**

#### **REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 41937-H DEL 1 DE AGOSTO DEL 2019, DENOMINADO AL REGLAMENTO DEL CONSEJO FISCAL”**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 41937-H del 1 de agosto del 2019, denominado Reglamento del Consejo Fiscal, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 3°-Conformación del Consejo. El Consejo Fiscal estará conformado por tres personas especialistas independientes con sólida formación académica y experiencia en temas macroeconómicos y de finanzas públicas, que provengan del ámbito privado o académico, de reconocida solvencia ética y profesional.*

*En la gestión de este Consejo le serán aplicables en forma supletoria las disposiciones en materia de órganos colegiados, estipuladas en el capítulo tercero del título segundo del libro primero de la Ley General de la Administración Pública y deberá garantizarse la incorporación de la política de equidad de género en la integración de sus miembros.*

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 41937-H del 1 de agosto del 2019, denominado Reglamento del Consejo Fiscal para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*Artículo 4°-Selección de los integrantes. El Ministro o Ministra de Hacienda indicará con tres meses de antelación a la fecha de inicio de funciones del Consejo Fiscal, los candidatos a conformar dicho Consejo.*

*Para tales efectos, el Ministro o Ministra de Hacienda definirá directamente dos de los integrantes, y el tercero lo seleccionará de una terna establecida y enviada por la Asamblea Legislativa. En caso que la Asamblea Legislativa no presente en el plazo aquí previsto la terna correspondiente, el Ministerio de Hacienda definirá el tercer candidato.*

*Una vez integrada la propuesta de los tres integrantes que conformarán el Consejo Fiscal, el Ministerio de Hacienda lo elevará a conocimiento del Consejo de Gobierno para su ratificación mediante acuerdo, requisito necesario para el inicio de sus funciones.”*

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 331585.—( D43428 - IN2022627478 ).

**DIRECTRIZ**  
**N° 131-S-MTSS-MIDEPLAN**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
**EL MINISTRO DE SALUD,**  
**LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 8), 18) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 156 del Código de Trabajo, Ley número 2 del 27 de agosto de 1943; el artículo 46 de la Ley número 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957 adicionado por la Ley número 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre del 2018; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 8 de noviembre de 1973,

las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV.** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- V.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VI.** Que mediante la Directriz número 073-S-MTSS del 09 de marzo de 2020, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19), se dispuso la implementación temporal de la modalidad de teletrabajo en las instituciones públicas, como medida complementaria y necesaria ante la alerta por coronavirus, mediante procedimientos expeditos, según los lineamientos y recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- VII.** Que mediante la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020 y sus reformas, se dispuso a la Administración Pública Central y se instó a la Administración Pública Descentralizada, a establecer la modalidad de teletrabajo en sus instituciones como medida sanitaria para mitigar la propagación del COVID-19; posteriormente, con el contexto epidemiológico más favorable se promovió un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional.
- VIII.** Que ante la persistencia de la situación epidemiológica por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional que amerita la atención del Estado, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos,

lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19 y con ello, la incidencia en la saturación de los servicios de salud, así como la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

- IX.** Que en virtud de esa obligación que posee el Poder Ejecutivo de resguardar la salud pública, el Poder Ejecutivo adaptó la Directriz número 077-S-MTSS-MIDEPLAN mediante la reforma respectiva del 31 de enero de 2022 (la Directriz número 130-S-MTSS-MIDEPLAN), como medida sanitaria para mitigar el contexto epidemilógico actual. Tras la valoración nuevamente del escenario sanitario, se ha determinado la pertinencia de prorrogar por un último período corto dicha medida para mantener la efectividad e impacto dentro de la situación epidemiológica del país, para que contribuya con los esfuerzos para continuar con la disminución de contagios y su impacto en la prestación del servicio de salud público. Por ello, el Poder Ejecutivo procede a adaptar la medida que se ha aplicado desde el 19 de mayo de 2021, sea lo dispuesto en el transitorio II de la Directriz referida, para que se matenga hasta el 6 de marzo de 2022. Dado que persiste la necesidad de garantizar la salud de la población, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a emitir la presente medida.

Por tanto, emiten la siguiente directriz:

**DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA  
“REFORMA A LA DIRECTRIZ N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN DEL 25 DE MARZO DE 2020,  
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DURANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”**

**Artículo 1°.-** Refórmese el párrafo primero del Transitorio II de la Directriz N° 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“**Transitorio II.-** Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a retomar durante el período comprendido del 19 de mayo de 2021 al 6 de marzo de 2022, inclusive, el plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional y se garantice el funcionamiento de las oficinas regionales y/o rurales que brinden atención al público en el país. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla.*”

(...)”

**Artículo 2°.-** La presente Directriz rige a partir del 1° de marzo de 2022.

Dada en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza; la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano y la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—Exonerado.—( D131 - IN2022627473 ).

## **RESOLUCIONES**

### **MINISTERIO DE SALUD**

**MS-DM-2030-2022.—MINISTERIO DE SALUD.—San José a las doce horas con cuarenta y un minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós.**

Se establecen disposiciones sanitarias a partir del 01 de marzo de 2022, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, así como a las personas encargadas de solicitar autorizaciones sanitarias para la realización de eventos de concentración masiva de personas, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, debido a ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V. Que, de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que *“ Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”*. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.
- VI. Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud. Debido a la situación de emergencia sanitaria, la cual se desarrollará más adelante, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.
- VII. Que, en concordancia con el artículo supra citado, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible *“medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”*. Así también, dicha fase abarca *“(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”*. Como se expondrá en el considerando XII, el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional contemplando para

ello, las tres fases respectivas para el abordaje de dicha emergencia. Dado que, en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública.

- VIII. Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.
- IX. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- X. Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- XI. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- XII. Que se creó para este fin el Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.

- XIII. Que, en razón del análisis del contexto epidemiológico actual, ante los avances registrados en la disminución de los niveles de contagio, así como el grado de avance en la vacunación contra el COVID-19 con 8.970.610 dosis aplicadas a la fecha, se estima necesario actualizar las medidas y aforos vigentes.
- XIV. Que, con relación a la vacunación, el artículo 150 de la Ley General de Salud dispone que son obligatorias la vacunación y revacunación contra las enfermedades transmisibles que el Ministerio determine. De relevancia, el artículo 152 establece que “Toda persona está obligada a mostrar los certificados de vacunación y de salud de conformidad con los reglamentos respectivos y, en todo caso, cuando la autoridad sanitaria así lo requiera. (...)”
- XV. Que, en atención de la potestad de imperio otorgada por la Ley General de Salud al Ministerio de Salud, esta Cartera Ministerial se reserva la posibilidad que, en caso de aumento exponencial de los casos o incumplimientos documentados, se apliquen medidas preventivas específicas en el marco del Modelo de Gestión Compartida.
- XVI. Que las medidas contempladas en esta resolución quedan sujetas a la evolución y comportamiento epidemiológico de la emergencia nacional por COVID-19, así como la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias.

**Por tanto,**

## **EL MINISTRO DE SALUD**

### **RESUELVE**

**PRIMERA:** Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

**SEGUNDA: A partir del 01 y hasta el 06 de marzo de 2022,** inclusive, el horario de los establecimientos que atienden al público, que tienen que cumplir con restricción horaria y cuentan con permiso sanitario de funcionamiento, será desde las 5:00 horas y hasta las 23:59 horas.

Deberán los supermercados, minisúper, pulperías y licorerías, ajustarse a este mismo horario de operación, de las 5:00 horas hasta las 23:59 horas, del 01 y hasta el 06 de marzo de 2022, inclusive, y podrán operar con una capacidad máxima de aforo de hasta el 50%.

Podrán todos los establecimientos que así lo dispongan, ofrecer el servicio a domicilio, siempre que operen a puerta cerrada sin atención al público de manera presencial, después de las 23:59 horas.

El horario de acceso a las playas, del 01 al 06 de marzo de 2022, inclusive, será desde las 5:00 horas y hasta las 23:59 horas.

**Se exceptúan de la restricción horaria, con un aforo del 100% de su capacidad máxima, lo siguiente:**

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos “rent a car”.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad y dependencia.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Encomiendas.
12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).
13. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.
14. Instituciones públicas en general y municipios.
15. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: “call center”.
16. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.
17. Parques públicos (parque urbano, parque recreativo, parques biosaludables y parques de calistenia), según el IRC del Modelo de Gestión Compartida Costa Rica trabaja y se cuida, con Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

**Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):**

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.

3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y floristerías.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Lavanderías.
7. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
8. Ferreterías y venta de materiales para la construcción.
9. Cerrajerías.
10. Vidrieras.
11. Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
12. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
13. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
14. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
15. Salones de belleza, barberías y estéticas.
16. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
17. Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras.
18. Funerarias y/o capillas de velación.
19. Comercios dentro de las terminales nacionales e internacionales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber.

Los establecimientos contemplados en la presente cláusula se encuentran exonerados de requerir el código QR que certifica el estado de vacunación para el ingreso a dichos recintos. Sin embargo, aquellos que voluntariamente quieran aumentar su aforo al 100% de su capacidad, podrán exigir la presentación del código QR para su ingreso, según las disposiciones de la presente resolución.

**TERCERA: A partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022,** se establece una etapa de transición, mediante la cual, los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento enumerados a continuación en esta lista podrán optar por aplicar el 100% de su aforo, siempre y cuando como requisito de ingreso se solicite el código QR del certificado de vacunación, que demuestra el cumplimiento del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, salvo las excepciones establecidas. O, caso contrario, podrán optar por un aforo del 50% de su capacidad máxima sin exigencia de dicha comprobación de vacunación:

1. Restaurantes, sodas, cafeterías y plazas de comidas (food trucks, food courts).
2. Bares y casinos.
3. Discotecas, salones de baile y clubes nocturnos.
4. Tiendas en general, tiendas por departamento y centros comerciales.
5. Museos.
6. Centros de acondicionamiento físico (CAF).

7. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento (incluye zonas comunes).
8. Balnearios y/o piscinas.
9. Turismo aventura.
10. Academias de arte y baile.

La definición del formato escogido por el establecimiento (50% o 100%) se mantiene vigente hasta el 31 de marzo de 2022, sin posibilidad de intercambiar entre formatos. Todos los establecimientos deberán contar con una rotulación visible al exterior del recinto en el ingreso de las personas, indicando la modalidad de funcionamiento.

En el caso de aquellos hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento que durante el período de transición no exijan el código QR para el ingreso a dichos recintos, mantendrán su aforo en 100% de su capacidad máxima de habitaciones, pero deberán mantener las zonas comunes en un aforo de 50% de su capacidad.

**CUARTA:** Aquellos establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento y actividades que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo contra la COVID-19 como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán reconocer adicionalmente el carné en físico emitido por país extranjero para aquellas personas vacunadas fuera de Costa Rica (sean personas nacionales o extranjeras).

**QUINTA:** Se establecen las siguientes excepciones a la presentación del código QR del certificado de vacunación para ingresar a los establecimientos señalados en la presente resolución:

1. Menores de 12 años.
2. Personas que tengan una condición médica, debidamente acreditada, que imposibilite aplicarse alguna vacuna aprobada por el Ministerio de Salud.

**SEXTA:** A partir del 01 y hasta el 31 de marzo de 2022, el aforo permitido de las siguientes actividades será:

1. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, podrán funcionar con una capacidad de ocupación máxima de hasta 750 personas, en los lugares que su espacio físico lo permita, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales. En las 750 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
2. Actividades deportivas, culturales, académicas y empresariales, en establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento vigente o con la correspondiente autorización sanitaria, podrán utilizar hasta un máximo de aforo del 50% de su capacidad, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros y respetando burbujas sociales. Aquellas actividades deportivas, culturales, académicas y empresariales, en establecimientos

con permiso sanitario de funcionamiento vigente o con la correspondiente autorización sanitaria, que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un máximo del 100% de su capacidad, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad.

3. Salas de eventos para actividades sociales de máximo 100 personas, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 100 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido. Aquellos salones de eventos para actividades sociales que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta 200 personas, y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 200 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
4. Cines y teatros, incluyendo el Teatro Popular Mélico Salazar y el Teatro Nacional de Costa Rica, con medidas de separación de asientos en formación de estrella según protocolo sectorial vigente, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica, con una capacidad máxima de hasta 500 personas. Aquellos cines y teatros, incluyendo el Teatro Popular Mélico Salazar y el Teatro Nacional de Costa Rica, que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un 100% de su capacidad, con personas asistentes a estos lugares con su esquema de vacunación completo, demostrado mediante el código QR del certificado de vacunación, salvo las excepciones establecidas.
5. Parques Nacionales, parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos, con una capacidad de ocupación del 100%.

**SÉTIMA: A partir del 07 de marzo de 2022**, el horario de los establecimientos que cuentan con permiso sanitario de funcionamiento será el horario regular de cada establecimiento según su licencia comercial vigente.

Deberán los establecimientos y las actividades cumplir con el aforo autorizado según las cláusulas segunda, tercera y sexta de la presente resolución por lo que resta del mes de marzo de 2022.

**OCTAVA: A partir del 01 de abril de 2022**, el aforo de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento será del 100% de su capacidad, sin tener que presentar el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso.

El aforo de todas las actividades deportivas, culturales, académicas, empresariales y de culto, en establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento vigente o con la correspondiente autorización sanitaria, así como aquellos que se realicen en vías públicas,

será del 100% de aforo, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad, sin tener que presentar el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso.

El horario de los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento será el horario regular de cada establecimiento según su licencia comercial vigente.

**NOVENA:** Todos los establecimientos y actividades reguladas en la presente resolución deberán exigir el uso obligatorio de mascarilla, en cumplimiento de la resolución número MS-DM-6796-2020 de las nueve horas cincuenta y dos minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, salvo las excepciones establecidas en dicha resolución.

**DÉCIMA:** Modifíquese la cláusula tercera de la resolución MS-DM-9178-2021 de las once horas con veintisiete minutos del dos de diciembre de dos mil veintiuno, modificada a su vez por la resolución MS-DM-227-2022 de las catorce horas con diecinueve minutos del doce de enero de dos mil veintidós, para que en lo sucesivo se lea así:

*“**TERCERO:** Los eventos de concentración masiva podrán realizarse en lugares que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento para la actividad específica o en lugares que tramiten una autorización sanitaria para la realización de la actividad específica. En ambos supuestos deberán acreditarse los mecanismos por los cuales se garantiza el control de aforo, así como las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 43314-S del 09 de noviembre de 2021 y la resolución número MS-DM-2030-2022. Las actividades habilitadas son:*

- 1. Conciertos.*
- 2. Espectáculos públicos.*
- 3. Campos feriales.*
- 4. Festejos populares.*
- 5. Turnos comunitarios.*
- 6. Actividades taurinas y ecuestres en establecimientos o inmuebles que cuenten con Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente para dicha actividad.*
- 7. Actividades ecuestres, topes en vías y/o espacios públicos.*
- 8. Pasacalles, procesiones religiosas, en vías y/o espacios públicos.*
- 9. Actividades de bien social y culturales.*
- 10. Bingos.*
- 11. Actividades de entretenimiento en centros comerciales.*
- 12. Festival Internacional de Cine.*
- 13. Festival Nacional de las Artes.*
- 14. Actividades deportivas, con protocolo debidamente aprobado por MIDEPOR.*

**DÉCIMO PRIMERA:** Deróguese la cláusula segunda de la resolución MS-DM-9178-2021 de las once horas con veintisiete minutos del dos de diciembre de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera de la presente resolución, rige a partir del 01 de abril de 2022.

El resto de la presente resolución rige a partir del 01 de marzo de 2022.

**COMUNÍQUESE:**

Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—Exonerado.—( IN2022627460 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

#### RESOLUCIÓN N° D.JUR-031-02-2022-ABM-JM

**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San José, al ser las doce horas del veintitrés de febrero del dos mil veintidós. Se establece la vigencia y costo al amparo del artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, de los pasaportes y otros documentos de viaje tramitados por esta Dirección General de Migración y Extranjería.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que la Constitución Política establece en su artículo 22 que “Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país”.

**SEGUNDO:** Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en su artículo 4 indica que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

**TERCERO:** Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en su artículo 225, indica que “*El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto del ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*”

**CUARTO:** Que el artículo 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece que “*La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia*” y en su inciso 2) establece que “*Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento*”.

**QUINTO:** Que la Sala Constitucional ha indicado en lo que nos interesa, con relación a los principios de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad procesal en los servicios que brinda la Administración Pública, que: “... *La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infra constitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines*

de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.” (Voto 2011-6335, 17 de mayo de 2011).

**SEXTO:** Que el artículo 2 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la materia migratoria es de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

**SETIMO:** Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la Dirección General de Migración y Extranjería, es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía.

**OCTAVO:** Que los artículos 7 inciso 9) y 196 de la Ley General de Migración y Extranjería regula el uso de medios tecnológicos para garantizar una prestación eficiente y transparente de los servicios que brinda la Dirección General de Migración y Extranjería, así como a la descentralización de los servicios migratorios en función del usuario y sus necesidades.

**NOVENO:** Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece las funciones de la Dirección General, indicando en su inciso 23) la de otorgar documentos migratorios a las personas nacionales y extranjeras.

**DÉCIMO:** Que el artículo 138 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que le corresponderá a la Dirección General la expedición de los documentos migratorios, tales como pasaporte ordinarios, salvoconductos, permisos de tránsito vecinal documento de viaje para personas refugiadas y apátridas, documentos de identidad y viaje para personas extranjeras, documentos individuales o colectivos para fines migratorios, así como cualquier otro documento que se estime conveniente para fines migratorios.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que la Dirección General la de cobrar el costo de los documentos y accesorios que extienda tanto a nivel nacional como consular, para financiar la compra de materiales y equipo para la confección de dichos documentos y accesorios.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en el año 2021 la Organización Internacional de Aviación Civil emitió la octava edición del documento 9303 en el cual se actualizaron los requerimientos de seguridad de los documentos de viaje de lectura mecánica, estableciendo que todos esos documentos deben de contar con el dato específico de su vigencia, así como otros requisitos de seguridad.

**DÉCIMO TERCERO:** Que el Reglamento de Control Migratorio, decreto ejecutivo número 36769-G, establece en su artículo 298 que el pasaporte ordinario tendría una vigencia de 6 años, no obstante, es omiso al establecer el plazo de vigencia de los restantes documentos migratorios que puede emitir la Dirección General de Migración y Extranjería.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección General de Migración y Extranjería presentó meses atrás el “*Proyecto Pasaporte Biométrico para el Bicentenario*”, que a la fecha se encuentra a punto de su implementación definitiva. Este pasaporte contará con una serie de beneficios y ventajas comparativas para las personas costarricenses y extranjeras que tienen derecho a un documento migratorio emitido por esta Dirección General, conforme a la ley, tales como: a) una hoja de calidades que contiene papel de seguridad y una lámina de policarbonato con un circuito electrónico incrustado con el uso de biometría y un minúsculo chip, que permitirá almacenar y duplicar información del titular del pasaporte (huellas, foto, firma entre otros); b) certificar la veracidad de los datos; c) virtualmente imposible forjar identidades falsas; d) cumplir con las medidas de seguridad recomendadas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) para combatir la falsificación y alteración de los documentos migratorios que expide Costa Rica; e) combate a la criminalidad organizada; f) catapultar a Costa Rica como uno de los países con mejores documentos migratorios; f) posible supresión de visados para ingreso a otros países; g) facilidades que tendrán las personas costarricenses para ingresar vía aérea por puertas inteligentes que posibilitan realizar un control migratorio de ingreso más rápido, sin perder la efectividad y

seguridad; h) garantía de la verificación automática del documento de viaje y de la identidad del portador mediante características biométricas, rostro y huellas, entre otras.

**DECIMO QUINTO:** Que desde 1999 la Dirección General de Migración y Extranjería no ha incrementado los costos del pasaporte costarricense, a pesar que desde esa época han realizado cuantiosas inversiones para contar con un documento cada vez más seguro y confiable, incluyendo la automatización de la emisión en nuestros consulados, en el período comprendido entre los años 2015 al 2017. Sin embargo, la inversión y sostenibilidad del nuevo sistema de expedición de pasaportes requiere de un ajuste el cobro que se realiza con fundamento en el artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería.

**DECIMO SEXTO:** Que por todo lo anterior, es necesario actualizar la vigencia y costo de los documentos de viaje que establece la ley cuya emisión es competencia de esta Dirección General.

**DÉCIMO SÉTIMO:** El inciso 36 del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que mediante resolución motivada la Dirección General de Migración y Extranjería podrá resolver discrecionalmente aquellos casos que requieran un tratamiento diferenciado.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que para la emisión de la presente resolución se han observado las prescripciones legales vigentes a la fecha.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La obligación de la Administración plasmada en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública número 6227 de *asegurar la continuidad del servicio público, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”, exige a esta Dirección General a generar estrategias que permitan modernizar la gestión migratoria, a favor de personas nacionales que pretenden tramitar documentos de viaje.

**SEGUNDO:** La Organización Internacional de Aviación Civil (en adelante OACI) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo, mediante la emisión de lineamientos sobre los estándares mínimos de seguridad que deben contener los documentos de viaje, para garantizar que sean aceptados internacionalmente. Precisamente en virtud de dicha función, la OACI emitió en 1980 la primera Edición del documento 9303, titulado *“Pasaporte susceptible de lectura mecánica”*, como una guía para las diversas naciones del mundo. Tal guía ha sido paulatinamente modificada en varias ocasiones, conforme a las nuevas exigencias de seguridad que los países requieren para evitar fraudes de ley y combatir al crimen organizado, *ofreciendo “...una fuerte defensa contra alteraciones, falsificaciones o imitaciones fraudulentas, mediante la adopción del formato normalizado para la zona visual de un MRTD<sup>1</sup>, que facilita su inspección por parte de las líneas aéreas y de los funcionarios gubernamentales, con lo cual se acelera el despacho de los pasajeros de poco riesgo, se reconocen más fácilmente los casos problemáticos y se facilita el cumplimiento de las leyes.”*<sup>2</sup>

La parte 8 del documento 9303 regular los denominados “Documentos de Emergencia”, indicando: *“... Validez. Las Autoridades expedidoras deberían limitar la validez al periodo mínimo necesario que sea coherente con la finalidad para la que se expide el documento y en consonancia con la seguridad del mismo. Los ETD<sup>3</sup> con formato de cuadernillo deberían expedirse con una validez máxima absoluta de doce (12) meses (abarcando así el requisito de seis meses mínimos para la entrada y los visados). Los ETD de una sola hoja deberían expedirse con la restricción de ser aplicables a un único viaje (que puede tener escalas de tránsito).”*

Del mismo modo, la parte 9 del citado Documento 9303 establece sobre la validez de los pasaportes ordinarios (*eMRTD<sup>4</sup>*) que *“...queda a discreción del Estado expedidor o de la*

---

<sup>1</sup> MRTD: Documentos de viaje de lectura mecánica

<sup>2</sup> Idém

<sup>3</sup> ETD: Documento de Viaje de Emergencia

<sup>4</sup> eMRTD: Terminó homólogo a MRTD (Documentos de viaje de lectura mecánica)

*organización expedidora; no obstante, considerando la duración limitada de los documentos y los cambios de aspecto de la persona titular del documento con el tiempo, se RECOMIENDA un período de validez que no supere los diez años... ”.*

**TERCERO:** La Dirección General de Migración y Extranjería presentó meses atrás el “*Proyecto Pasaporte Biométrico para el Bicentenario*”, el cual pretende otorgar a las personas costarricenses un pasaporte Biométrico, dicho proyecto actualmente es una realidad y se encuentra a punto de su implementación definitiva. Dicho proyecto conlleva la emisión de pasaportes con una hoja de calidades, que además del uso de papel de seguridad, contiene una lámina de policarbonato con un circuito electrónico incrustado en ella, y que usa la biometría para autenticar la ciudadanía de los viajeros. La incorporación de un minúsculo chip en el documento, permitirá tanto almacenar información adicional, como duplicar la que se encuentra impresa en la página que contiene los datos del titular del pasaporte, huellas, foto, firma entre otros, permitiendo a través de infraestructura de clave pública la certificación de la veracidad de los datos contenidos en él, haciendo virtualmente imposible forjar identidades falsas. Esto significa la implementación de un nuevo sistema de documentos migratorios, a saber, pasaporte biométrico, pasaporte de emergencia, salvoconductos de dos tipos para personas nacionales y documentos de viaje y de identidad y viaje, para personas refugiados, apátridas, asilados políticos y personas extranjeras en condición de turista, que ingresaron al país, se les extravió el pasaporte, requieren egresar y no cuentan con representación en Costa Rica, igualmente en los casos de personas deportadas o expulsadas del país y no cuenten su documento de viaje, ni con representación consular. Para ellos se han adquirido libretas de pasaporte y documentos de viaje con chip y policarbonato, que cuenten con las medidas de seguridad recomendadas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), lo que va a combatir la falsificación y alteración de los documentos migratorios que expide Costa Rica, que permitirá dar solución a los problemas actuales de información dispersa en diferentes bases de datos, dado que ello atenta contra la seguridad del país.

**CUARTO:** Que a pesar de lo indicado en el numeral 298 del Reglamento de Control Migratorio respecto a la vigencia de los pasaportes ordinarios, dada las modificaciones en las recomendaciones de la OACI respecto a la vigencia de documentos de viaje de lectura mecánica y las múltiples mejoras que se están implementando a nivel nacional con la emisión de Pasaporte Biométrico, se considera necesario que el plazo de vigencia del pasaporte ordinario sea aumentado para que dicho período sea coherente con la seguridad y calidad del tipo de documento que se implementará, así como con el aumento en los costos de producción que tal cambio conlleva para la Administración. En el mismo sentido, es necesario solventar en vacío contenido en dicho reglamento sobre la vigencia de los otros documentos migratorios que emita la Dirección General de Migración y Extranjería, así como la creación del documento de viaje de emergencia, para adecuar así la normativa vigente a lo dispuesto por la OACI en sus recomendaciones.

**QUINTO:** En ese marco, tomando en consideración las necesidades expuestas, así como el beneficio que tales disposiciones significaran para las personas usuarias de los servicios migratorios y con fundamento en el artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería que permite a la Administración migratoria resolver situaciones específicas mediante resolución fundada es preciso modificar la vigencia del pasaporte ordinario y establecer la vigencia de los otros documentos migratorios que emita la Dirección General de Migración y Extranjería, así como la creación del pasaporte de emergencia. Del mismo modo, es necesaria la actualización de los costos de emisión de documentos migratorios conforme lo establece el numeral 251 de ese mismo cuerpo normativo.

**POR TANTO:**

La Dirección General de Migración y Extranjería de conformidad con lo establecido en los artículos 225 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 9, 7, 12 y 13 incisos 23)

y 36) de la Ley General de Migración y Extranjería, resuelve: **PRIMERO: VIGENCIA DE PASAPORTE Y DOCUMENTOS DE VIAJE:** Se establece temporalmente la vigencia de los pasaportes y documentos de viaje que emita la Dirección General de Migración y Extranjería conforme la siguiente tabla:

Nombre del Documento	Vigencia
Pasaporte Ordinario	10 años
Documento de Viaje	10 años
Documento de Identidad y Viaje (Libreta)	2 años
Documento de Identidad de Viaje (Hoja)	8 meses

**SEGUNDO: Pasaporte de Emergencia:** se establece la posibilidad de que la Dirección General expida un pasaporte de emergencia para aquellos casos excepcionales en que el solicitante requiera viajar y no pueda proveerse de un pasaporte ordinario por tener una imposibilidad para cumplir con el procedimiento establecido para la emisión del pasaporte ordinario, o bien cuando el titular del pasaporte requiere salir de manera urgente del país y su pasaporte ordinario se encuentre en un proceso de visa de entrada en alguna embajada. Este documento contará con una vigencia de 1 año. **TERCERO: COSTO DE PASAPORTE ORDINARIO:** Conforme al artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería y al Estudio de Costos realizado por la Unidad de Planificación Institucional de esta Dirección General, se establece el costo de emisión de los nuevos pasaportes ordinarios en cuarenta y cinco dólares, moneda de los Estados Unidos de América (\$45). Se hace la aclaración que a dicho monto se debe agregar los impuestos establecidos en el artículo 252 de treinta dólares (\$30), y en el artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales de 17 de agosto de 1977, cuyo monto fue ajustado por el artículo 43 de la Ley de Biodiversidad N°7788, del 30 de abril de 1998, en doscientos cincuenta colones. Lo anterior implica que el monto que cada persona que solicite pasaporte ordinario deberá pagar será de setenta y cinco dólares, moneda de los Estados Unidos de América (\$75) más doscientos cincuenta colones. **CUARTO: COSTO DE OTROS DOCUMENTOS MIGRATORIOS:** Conforme al artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería y al Estudio de Costos realizado por la Unidad de Planificación Institucional de esta Dirección General, se establece el costo de emisión de otros documentos migratorios, de la siguiente manera: a) **Pasaportes de Emergencia:** ciento cuarenta y seis dólares con nueve centavos (\$146.09). b) **Documento de Identidad y Viaje de Libreta:** ciento sesenta y tres dólares con treinta y siete centavos (\$163.37). c) **Documento de Identidad y Viaje de Hoja:** veintiséis dólares (\$26.00). d) **Documentos de Viaje para personas refugiadas:** treinta y nueve dólares (\$39.44) e) **Certificaciones de movimientos migratorios:** un dólar con cuarenta y un centavos (\$1.41). f) **Salvoconducto General:** veinticinco dólares con cinco centavos (\$25.05). g) **Salvoconducto Específico:** veintinueve dólares con diecisiete centavos (\$29.17). Se aclara que a los montos indicados en el inciso f) anterior y en este, se debe agregar el impuesto establecido en el artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales de 17 de agosto de 1977, cuyo monto fue ajustado por el artículo 43 de la Ley de Biodiversidad N°7788, del 30 de abril de 1998, en doscientos cincuenta colones. h) **Permiso Vecinal Fronterizo:** diecinueve dólares con ochenta y ocho centavos (\$19.88). i) **Permiso Vecinal para personas costarricenses:** diecisiete dólares con noventa y seis centavos (\$17.96). j) **Permiso múltiple de entrada y salida transportista:** nueve dólares treinta y cuatro centavos (\$9.34). Todos los montos indicados corresponden a moneda de los Estados Unidos de América, sin embargo, se deberá cancelar según el equivalente en colones tomando como referencia el tipo de cambio de venta vigente al día que se realice el pago, que establezca el Banco Central de Costa Rica, en la cuenta bancaria que al efecto establezca el Ministerio de Hacienda. **QUINTO: PERSONAS MENORES DE EDAD:** Las disposiciones contenidas en los dos puntos anteriores aplican también a los pasaportes o documentos de viaje que se emitan a favor de personas menores de edad, conforme a lo que establece la ley y los

reglamentos aplicables. **SEXTO:** Las excepciones al pago de pasaporte o de los demás documentos de viaje, se regulará conforme a la legislación ordinaria. **SÉTIMO:** Rige a partir del 7 de marzo de 2022.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 4600060924.—Solicitud N° 331676.—( IN2022627503 ).

## **REGLAMENTOS**

### **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 103 párrafo primero de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, y los artículos 2 y 4, siguientes y concordantes de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, la Convención de Belém do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fundamentan la emisión, en Costa Rica, de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476.

**SEGUNDO:** Que, como parte del proceso de aplicación de la Ley N° 7476, el IMAS emite el Reglamento para la regulación de la prevención, investigación y debido proceso de las conductas que configuren el Hostigamiento Sexual en el Instituto Mixto de Ayuda Social, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°225 del viernes 21 de noviembre del 2014. (Acuerdo del Consejo Directivo del IMAS N° 375-09-2014.)

**TERCERO:** Que mediante Oficio IMAS-GG-CHS-001-2021, la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual; remite a la Gerencia General, proyecto de modificación de la normativa “Reglamento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual en el Instituto Mixto de Ayuda Social”.

**CUARTO:** Mediante Oficio N° IMAS-GG-0082-2021, la Gerencia General remite el citado proyecto a Planificación Institucional y a la Asesoría Jurídica, para su correspondiente análisis y criterio técnico.

**QUINTO:** Que mediante Oficio N° IMAS-PE-PI-0032-2021, Planificación Institucional remite su criterio sobre la mencionada modificación al proyecto de Reglamento.

**SEXTO:** Que mediante Oficio N° IMAS-PE-AJ-0351-2021, con referencia al oficio N° IMAS-PEAJ-0698-2020, la Asesoría Jurídica remite su criterio sobre la mencionada modificación al proyecto de Reglamento.

**SÉPTIMO:** Que mediante Oficio N° IMAS-PE-AJ-1048-2021, la Asesoría Jurídica se refiere a algunos aspectos adicionales del proyecto de Reglamento.

**OCTAVO:** Que mediante Oficio N° IMAS-GG-2819-2021, la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual; remite a la Gerencia General, la versión final del proyecto de modificación de la normativa “Reglamento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual en el Instituto Mixto de Ayuda Social”.

**NOVENO:** Que mediante Oficio N° IMAS-GG-0025-2022, la Gerencia General eleva el proyecto de modificación del Reglamento a este Consejo Directivo.

**DÉCIMO:** Que mediante Acuerdo N° 05-01-2022, el Consejo Directivo del IMAS, acuerda aprobar la nueva versión del “Reglamento para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual en el Instituto Mixto de Ayuda Social” y derogar el anterior Reglamento Institucional contra el Hostigamiento Sexual.

**UNDÉCIMO:** Que la propuesta de normativa resulta fundamental para la gestión institucional, y se regirá por los siguientes artículos:

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA  
SOCIAL**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Del objeto del reglamento**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos especiales que utilizará el Instituto Mixto de Ayuda Social para prevenir, investigar, reparar y

sancionar las conductas que supongan hostigamiento sexual respecto a todas las actividades que abarque el quehacer institucional con el fin de proteger la dignidad de las mujeres y de los hombres en sus relaciones interpersonales y profesionales. Esto con el fin de garantizar un clima organizacional fundamentado en el respeto a los principios constitucionales de libertad, igualdad ante la ley, y al derecho a contar con calidad de vida, al trabajo y políticas para la eliminación de cualquier práctica discriminatoria contra las personas, por razón del sexo.

## **Artículo 2: De los objetivos del reglamento**

Los objetivos del Reglamento son:

- a) Crear un mecanismo eficaz de prevención e investigación que permita la realización de un procedimiento interno que sancione el hostigamiento sexual en el accionar institucional.
- b) Promover las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre las personas funcionarias o trabajadoras de la institución, independientemente de su posición jerárquica y en relación con las personas a las que se les presta un servicio institucional, practicantes, clientes/as, proveedoras/es, usuarias/os, personas de contratación externa que brinden sus servicios al IMAS, y a cualquier otra que tenga relación con el quehacer institucional, incluidas las personas que integran el Consejo Directivo.
- c) Generar ambientes de trabajo libres de hostigamiento sexual que potencien la expresión de las capacidades individuales de las personas en su ámbito profesional y laboral, de manera tal que se creen los espacios para su plena realización.
- d) Crear las condiciones para prevenir y mitigar los efectos de cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones, el desempeño, y el cumplimiento del trabajo y el estado de bienestar general de las personas.
- e) Dar a conocer dentro del ámbito institucional que el hostigamiento sexual constituye una conducta indeseable por quien la recibe, lo que representa una forma de violencia y una práctica discriminatoria por razón de sexo o por otra condición social, que coloque a las personas en una situación de vulnerabilidad en cualquier acción que abarque el quehacer institucional.

- f) Establecer a nivel reglamentario un procedimiento interno, adecuado, efectivo y confidencial, que garantice el derecho de la persona víctima de hostigamiento sexual a denunciar, a la tramitación de la investigación que garantice el debido proceso y bajo los principios específicos que establece la Ley, para que en el caso que se determine la responsabilidad de la persona denunciada, se pueda llegar a la imposición de la sanción y su efectivo cumplimiento.
- g) Crear las condiciones necesarias para que se brinden las medidas requeridas que garanticen el apoyo que requieran las partes durante el proceso y restaurar las condiciones de las que disponía la víctima antes de que se iniciara el proceso.

### **Artículo 3: El alcance del reglamento**

Estarán sujetas a la aplicación del presente reglamento, todas aquellas supuestas conductas u omisiones susceptibles de constituir hostigamiento sexual dentro del marco de las actividades de las que se ocupa el IMAS. El Reglamento va dirigido a todo el funcionariado de la institución.

### **Artículo 4: Responsabilidad de aplicación**

Será responsabilidad de todas las personas jefes, titulares subordinadas y del resto del personal del IMAS el cumplimiento del presente reglamento.

### **Artículo 5: De las definiciones y terminologías**

a) Alteración del estado general de bienestar personal: todas aquellas situaciones que afecten el estado biológico, psicológico, físico, social, necesarios para enfrentar las actividades de la vida cotidiana, tales como: el estrés, la inseguridad, la ansiedad, la jaqueca, las náuseas, los nervios u otras similares.

b) Alteración del desempeño y cumplimiento laboral: son todas aquellas situaciones que ponen en evidencia un desempeño deficiente en las relaciones laborales, tales como: ausencias, incapacidades, permisos, renunciaciones, falta de motivación u otras similares.

c) Condiciones materiales de empleo: es decir, las circunstancias asociadas a la existencia de una relación laboral, tales como: nombramientos, incentivos salariales, asignación o cambio de funciones, limitaciones a la carrera administrativa, autorización o rebajo de horas extras, alteración de derechos, despidos, traslados o permutas, permisos, vacaciones u otras similares y en general, todas aquellas relacionadas con el ejercicio de labores de coordinación o supervisión.

d) Condiciones materiales de personas usuarias o terceras/os que tengan relación con las personas funcionarias y trabajadoras de la institución: Son todas aquellas manifestaciones que ponen en evidencia la existencia de una relación derivada de todo ámbito de actuación del IMAS.

e) Comisión Institucional contra el hostigamiento sexual: instancia coordinadora de todas las acciones dirigidas a prevenir y sensibilizar sobre el tema de hostigamiento sexual en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, en el Instituto Mixto de Ayuda Social.

f) Equipo de apoyo para las presuntas víctimas de hostigamiento sexual: grupo interdisciplinario conformado por personas funcionarias profesionales en medicina de Desarrollo Humano, en psicología de la Unidad de Género y en Derecho de Asesoría Jurídica, quienes deben tener capacitación, sensibilización en la materia, y experiencia en la atención de este tipo de violencia. Esto con el fin de brindar acompañamiento y asesoría a las posibles víctimas de hostigamiento sexual.

g) Expedientados/as: Persona que enfrenta un procedimiento en materia de hostigamiento sexual, en su contra.

h) Sexual: Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta con contenido sexual que se manifieste de manera verbal, escrita, no verbal, física o simbólica, indeseada por quien la recibe, que puede ser reiterada o aislada, que perjudique el desempeño del trabajo de una persona, así como en el estado general de bienestar personal y genere a su vez, un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo o que interfiera en el acceso libre de una persona usuaria al otorgamiento de un beneficio.

i) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

j) Persona funcionaria o trabajadora denunciada: Persona a la que se le atribuye una presunta conducta constitutiva de hostigamiento sexual y tiene una denuncia presentada en su contra.

k) Persona funcionaria o trabajadora del IMAS: es toda persona física que, en virtud de un acto administrativo de nombramiento válido y eficaz, presta sus servicios a nombre y por cuenta de la Administración, como parte de su Organización a cambio de una remuneración por la actividad que ejerce.

l) Personahostigada o víctima: Es la persona que sufre el hostigamiento sexual. Para efectos de este reglamento incluye: personas funcionarias o trabajadoras del IMAS, personas usuarias, personas que brinden servicios al IMAS y mantengan alguna relación contractual o similar con la Institución e integrantes del Consejo Directivo. La víctima puede estar en una relación de subalternidad, o en una jerárquica horizontal o vertical, o en igualdad de condiciones laborales o de servicio.

m) Personas usuarias: Cualquier persona que solicite, de forma aislada o reiterada, la prestación de los servicios que brinda la institución en las oficinas centrales o descentralizadas del IMAS, incluyendo las que tengan relación con Empresas Comerciales y Órganos Adscritos al IMAS, para solicitar en su favor o de terceros algún servicio de la Institución.

n) Órgano Director del Procedimiento: Instancia encargada de instruir el procedimiento administrativo, donde se conoce la denuncia de hostigamiento sexual. En adelante denominado ODP.

o) Órgano que decide: Instancia encargada de ordenar la apertura y dictar la decisión final del procedimiento administrativo. En el IMAS puede ser la Gerencia General o el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO 2**

### **PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

#### **Artículo 6- De las manifestaciones de hostigamiento sexual**

Se considerarán manifestaciones de hostigamiento sexual los siguientes comportamientos:

- a) La solicitud de favores sexuales que impliquen la promesa de un trato preferencial o de ventaja respecto de la situación de empleo, a la prestación de servicios a personas usuarias o en la relación que se establece con personas que brindan servicios a la Institución.
- b) La solicitud de favores sexuales que impliquen una amenaza sugerida expresa, física, moral, de daños o castigos referidos a la situación de empleo de las personas funcionarias, prestación de servicios a personas usuarias o en la relación que se establece con personas que brindan servicios a la Institución.
- c) La exigencia implícita o explícita de una conducta de carácter sexual, cuya aceptación o rechazo por parte de la persona hostigada, sea condición para la situación de empleo, la prestación de servicios o en la relación que se establece con personas que brindan servicios a la Institución.
- d) Las insinuaciones o proposiciones y el uso de lenguaje verbal, no verbal escrito, de gestos, símbolos e imágenes de naturaleza o contenido sexual, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para la persona que las reciba.
- e) Los acercamientos corporales, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para las personas que las reciba.
- f) Cualquier trato discriminatorio hacia la persona hostigada, que resulte de la negativa de un requerimiento de contenido sexual, donde se afecten las condiciones de empleo o prestación de servicios.
- g) Cualquier otra conducta que califique como hostigamiento sexual.

## **Artículo 7- De la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual**

El IMAS constituirá una Comisión Institucional para la prevención y sensibilización contra el hostigamiento sexual, que será integrada por:

- a) La persona titular de la Gerencia General o a quien designe, la cual presidirá la Comisión.
- b) Una persona representante de la Asesoría Legal.
- c) Una persona representante de Desarrollo Humano.
- d) Una persona representante de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género.
- e) Una persona representante de las Áreas Regionales (Enlaces de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género).
- f) Una persona representante de la Contraloría de Servicios.
- g) Una persona representante de Planificación Institucional.
- h) Una persona representante de Empresas Comerciales.
- i) Una persona representante de la Subgerencia de Desarrollo Social.
- j) Una persona representante de la Subgerencia de Soporte Administrativo.
- k) Una persona representante de la Subgerencia de Gestión de Recursos.

Todas las personas nombradas en la presente Comisión serán recomendadas por las respectivas jefaturas y designadas por la Gerencia General. Asimismo, dispondrán de una persona suplente designada de idéntica manera, que las deberá sustituir, siempre que las personas titulares no puedan comparecer a la Comisión.

## **Artículo 8- De los deberes y atribuciones de la Comisión institucional.**

Son deberes y atribuciones de las personas que integran la Comisión:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones.
- b) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- c) Pedir y hacer uso de la palabra.
- d) Presentar sugerencias y mociones.
- e) Ejecutar las acciones que se plantean en el plan de acción de la Comisión.
- f) Capacitarse en la materia de hostigamiento sexual y tener conocimiento de este reglamento.

- g) Cualquier otra atribución compatible con su condición de integrante de la Comisión.

#### **Artículo 9- De los requisitos de las personas integrantes de la Comisión Institucional**

- a) Ser una persona sensibilizada y conocedora de la materia de hostigamiento sexual.
- b) La persona designada debe tener el tiempo requerido para cumplir con los deberes y atribuciones de esta Comisión.
- c) No haber sido sancionada por infracciones catalogadas como hostigamiento sexual.

#### **Artículo 10- De las causales de destitución de la Comisión Institucional**

- a) Haber sido una persona sancionada con ocasión de denuncia por violación a la normativa atinente a la materia.
- b) Ausentarse injustificadamente a dos sesiones debidamente convocadas en forma consecutiva, o tres alternas en el lapso de un año.
- c) Que la persona designada deje de pertenecer a la Unidad correspondiente que integra la Comisión.

#### **Artículo 11- Del período de nombramiento de la Comisión Institucional**

Las personas integrantes de la Comisión serán nombradas por períodos de cuatro años y pueden ser designadas de nuevo por el mismo período.

#### **Artículo 12- De las sesiones de la Comisión Institucional**

La Comisión sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes. Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo disponga la persona que preside, quien deberá convocar con al menos 24 horas de anticipación.

### **Artículo 13- Delquórum**

El quórum para que la Comisión sesione válidamente será al menos la mayoría simple (la mitad más uno).

### **Artículo 14-De las funciones de la Comisión**

Las funciones de la Comisión Institucional serán:

- a. Establecer y ejecutar las acciones de prevención y de divulgación del presente reglamento, dentro de las cuales se deberán incluir actividades específicas para prevenir y evitar conductas de hostigamiento sexual, tales como talleres, charlas, material impreso, afiches y otros.
- b. Relacionar los valores que integran el Código de Ética del IMAS con las conductas deseables que alejen estas prácticas antijurídicas de hostigamiento sexual, de las dependencias de la Institución.
- c. Promover políticas institucionales para la prevención y sensibilización en materia de hostigamiento sexual.
- d. Elaborar un plan de trabajo anual que contenga las actividades a desarrollar por esta Comisión.
- e. Velar por el efectivo cumplimiento de la reglamentación institucional en materia de hostigamiento sexual.
- f. Divulgar este reglamento y la política institucional que lo sustente.
- g. Desarrollar los mecanismos necesarios para el seguimiento y evaluación de las acciones propuestas en el Plan de Trabajo de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual.
- h. Cualquier otra función relacionada con la materia de interés.

### **Artículo 15-De la estructura funcional de la Comisión**

La Comisión tendrá una estructura funcional integrada por una persona coordinadora de la Comisión y una que desempeñe las funciones de secretaría.

La persona coordinadora será designada por la persona que ocupe la Gerencia General en el período que ésta lo indique. Sus funciones serán:

- a) Presidir la reunión de la Comisión
- b) Preparar la agenda.
- c) Establecer y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Establecer en conjunto con la comisión un plan de trabajo.
- e) Dar seguimiento y divulgación a los acuerdos tomados.
- f) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo.
- g) Tramitar la correspondencia recibida y enviada.
- h) Firmar las actas y velar porque estén al día.

La función de secretaría será designada por la Comisión en forma rotativa. Sus responsabilidades serán:

- a) Levantar las actas de las sesiones.
- b) Firmar las actas junto con la persona que preside la Comisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

##### **RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS**

###### **Artículo 16-De las instancias competentes para la recepción de denuncias.**

Serán competentes para recibir las denuncias por hostigamiento sexual las siguientes dependencias institucionales:

- a) Las unidades encargadas de la recepción de las denuncias son: la Gerencia General, la Unidad de Equidad e Igualdad de Género y Desarrollo Humano.

Las personas encargadas de estas instancias serán designadas por la persona que ocupe la Gerencia General, y se divulgarán sus nombres de forma escrita, a toda la población institucional mediante Circular, que será difundida en el correo del IMAS.

b) Cuando la situación lo amerite, la Gerencia General elegirá una de estas personas funcionarias para que se desplace al lugar donde sea necesario y reciba la denuncia correspondiente, dejando constancia de esta designación en el acta que se levante al efecto, tomando las medidas necesarias para que el espacio físico donde se toma la denuncia resguarde la seguridad y confidencialidad de quien denuncia.

c) En el caso de las personas usuarias de los servicios, estas podrán contactar a la Contraloría de Servicios o a la Unidad de Género para plantear su denuncia, quienes coordinarán con la o las personas afectadas para desplazarse al lugar donde se tomará la declaración para la denuncia, tomando las medidas necesarias para que el espacio físico donde se toma la denuncia resguarde la seguridad y confidencialidad de quien denuncia.

**Artículo 17- De las instancias competentes para resolver el procedimiento administrativo.**

a) Cuando la persona denunciada sea funcionaria o trabajadora, la Gerencia General, es el Órgano que decide (instancia encargada de ordenar la apertura y dictar la decisión final del procedimiento administrativo).

b) Cuando se trate de denuncias contra las personas que ocupen los cargos de la Gerencia General o las Subgerencias, el Órgano que decide será el Consejo Directivo en pleno. Para las labores de instrucción del procedimiento administrativo podrá designarse un órgano director que remitirá su recomendación final a la Secretaría del Consejo Directivo, de forma que ésta la eleve al pleno del Órgano Decisor.

c) Cuando se trate de denuncias contra las personas que ocupen los cargos de Presidencia Ejecutiva, o personas integrantes del Consejo Directivo, el Órgano que decide será el Consejo de Ministros, que desarrollará el procedimiento administrativo y ejercerá su competencia según su propia normativa interna.

## **Artículo 18- De los requisitos de las denuncias**

La denuncia podrá interponerse en forma oral o escrita. Las instancias competentes para la recepción de la denuncia deberán velar porque la misma contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la presunta víctima e indicación de sus calidades personales.
- b) Nombre y apellidos de la persona que se denuncia en caso de que sean conocidos, o en su defecto, todas aquellas características o circunstancias que permitan identificarle.
- c) Descripción detallada del lugar donde sucedieron los hechos denunciados.
- d) Indicación detallada de forma cronológica, de ser posible, de los hechos que se consideren constitutivos de acoso u hostigamiento sexual, que afectan a la presunta víctima.
- e) Fechas aproximadas en las que ocurrieron los hechos. La omisión de este requisito no produce la inadmisibilidad de la denuncia.
- f) Indicación clara de si cuenta o no con pruebas testimoniales, documentales, digitales u otras, de los hechos denunciados. La omisión de este requisito no produce la inadmisibilidad de la denuncia.
- g) Fecha de interposición de la denuncia.
- h) Firma de la presunta víctima y fotocopia de la cédula de identidad.
- i) La denuncia podrá ser grabada previo consentimiento de la persona.

En los casos en que la denuncia sea presentada en forma verbal, quien la recibe, la consignará en un acta que levantará al efecto, para cumplir con los requisitos indicados anteriormente.

Cuando la presunta víctima sea menor de edad o presente discapacidad física, sensorial o cognitiva que le impida expresarse por sí misma, la denuncia podrá interponerla en su nombre, su madre, padre o persona encargada que figure como tutor/a o curador/a o asistente.

En todos los casos, deberá informársele a la presunta víctima de las garantías que la ley le concede y advertírsele de las consecuencias legales que acarrea la interposición de una denuncia falsa.

Cuando la denuncia por hostigamiento sexual sea presentada por escrito ante una instancia distinta a las mencionadas en el artículo 16 de este reglamento, quien la recibe se limitará a darle curso bajo estricta confidencialidad, remitiéndola directamente a la instancia competente para conocerla, en la forma establecida en el artículo 20.

#### **Artículo 19- Del plazo para interponer la denuncia.**

El plazo para interponer la denuncia será de ocho años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual, o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió a la persona denunciar de forma previa.

#### **Artículo 20- De la remisión de las denuncias**

Una vez formalizada la respectiva denuncia por hostigamiento sexual, la instancia receptora de la denuncia debe guardar total confidencialidad y ponerla en conocimiento del Órgano que decide en el día hábil siguiente a su recepción, mediante sobre cerrado.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano que decide, deberá proceder a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo dentro del plazo establecido para materia disciplinaria en el artículo 414 del Código de Trabajo. En caso de no hacerlo y prescribir el procedimiento, podrá enfrentar las responsabilidades propias de no haber realizado la gestión en tiempo y en forma.

### **DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 21- De las partes del procedimiento**

Tanto la persona denunciada como la presunta víctima, serán parte del procedimiento administrativo que se instruya y tendrán derecho a hacerse asistir por personas profesionales en derecho, que las asesoren. Además, podrá recibir el apoyo o acompañamiento de profesionales en otras disciplinas atinentes o personas de su confianza que les brinden apoyo emocional.

La condición de parte implica el deber de la Administración de notificarles todas las incidencias propias del procedimiento administrativo.

#### **Artículo 22- De la obligación de informar**

a) Será obligación del Órgano que decide informar a la Defensoría de los Habitantes de la República, sobre la interposición de la denuncia y el inicio del procedimiento con la finalidad de ponerla en conocimiento formal del asunto, darle acceso al expediente y permitir su intervención facultativa dentro del proceso.

b) Será responsabilidad de esta instancia informar a la Defensoría de los Habitantes y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sicorresponde, sobre el resultado final del proceso, una vez que se encuentre firme la resolución final que se emita dentro del procedimiento.

c) El IMAS cuenta con el Sistema de Control y Seguimiento de denuncias, cuyo objetivo es registrar toda la información de las denuncias presentadas en la Institución y las resoluciones de las mismas, con la finalidad de contar con todos los insumos necesarios para generar estadísticas y elaborar informes internos y externos, para la toma de decisiones respectivas según competencias. Este Sistema será administrado por la persona coordinadora de la Comisión de Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual, quien debe garantizar la confidencialidad de los datos incorporados en el mismo.

Por lo tanto, la Gerencia General, cumpliendo el principio de confidencialidad, debe pasar la información de las denuncias a la persona coordinadora de la Comisión, para que sea incluida en dicho Sistema, cuando haya concluido el debido proceso y se tenga una resolución.

#### **Artículo 23- De la prohibición de conciliar**

Al constituir el hostigamiento sexual un tipo específico de violencia, caracterizada por relaciones de poder asimétricas de género, jerárquica o simbólica, que aumentan los

factores de riesgo y revictimización de la presunta víctima; queda prohibida la aplicación de la figura de conciliación durante todo el procedimiento.

#### **Artículo 24- Del inicio e impulso procesal de oficio**

En materia de hostigamiento sexual, el procedimiento administrativo-disciplinario, se iniciará con la denuncia, pero se desarrollará por impulso procesal de oficio, sin perjuicio del que puedan darle las partes.

En aquellos casos en los que la persona denunciada renuncie a su puesto y manifieste su interés de no formar parte dentro del procedimiento seguido por hostigamiento sexual, el trámite continuará hasta la emisión del correspondiente Acto Final, donde se indicará si se lograron demostrar los hechos denunciados o no. Todas las actuaciones del procedimiento serán archivadas en el expediente administrativo de la persona denunciada.

#### **Artículo 25- De las garantías procesales**

En el procedimiento se garantizarán los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los siguientes principios específicos:

- a) El Principio in dubio pro-víctima: el cual implica que, en caso de duda, se interpretará a favor de la presunta víctima.
- b) La prohibición expresa de considerar los antecedentes de la presunta víctima, particularmente en lo relativo al ejercicio de la sexualidad, su apariencia física, de vestimenta, identidad de género u orientación sexual. Dicho principio no implica la existencia de una presunción de veracidad a favor de la presunta víctima, ni exime al Órgano que decide de valorar los hechos denunciados a la luz de todos los elementos probatorios traídos por las partes, incluidos los indicios y de razonar la conclusión a la que arriba.
- c) El principio de confidencialidad: las personas involucradas directa o indirectamente con el proceso no podrán revelar la identidad de la presunta víctima ni de la persona denunciada. Asimismo, es absolutamente prohibido divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o en

proceso de investigación, así como, sobre las resoluciones finales adoptadas en materia de hostigamiento sexual. Dicha prohibición es extensiva a todas las personas que directa o indirectamente tengan acceso a la información.

No implicará inobservancia de esta prohibición, las comunicaciones o los informes que, por disposición legal o de este reglamento, se deban remitir a las instancias competentes, ni aquella información que se brinde como fuente primaria y confidencial para efectos de la política de prevención en esta materia, una vez finalizado el caso o para fines estadísticos, docentes o de investigación.

#### **Artículo 26- De la valoración de las pruebas**

El Órgano que decide valorará todas las pruebas traídas por las partes al procedimiento, de manera objetiva de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica, la experiencia y con la rigurosidad que el caso amerita, con el fin de obtener certeza sobre la verdad real de los hechos denunciados.

En dichos procedimientos, se valorará la prueba indiciaria y todas las otras fuentes que admite el derecho común y se atenderán los principios especiales que rigen la materia de hostigamiento sexual. En caso de duda, se beneficiará a la presunta víctima, sin embargo, la credibilidad de la denuncia se establecerá a partir de la valoración de las alteraciones que produzcan los hechos que se denuncian, en el estado general de bienestar personal de quien presente la denuncia, o en su desempeño y cumplimiento laboral.

Cualquier prueba sobre la vida personal de quien denuncie es improcedente e ilegal y su valoración no será de recibo.

#### **Artículo 27- De los deberes de acatamiento, colaboración e información**

Toda oficina, persona funcionaria o trabajadora y usuaria de la Institución, está en la obligación de brindar colaboración y suministrar la información que le sea solicitada por el Órgano Director del Procedimiento (ODP), para la debida tramitación del procedimiento por hostigamiento sexual, dentro de los plazos establecidos.

En el caso de las citaciones, el Órgano Director del Procedimiento (ODP) podrá citar a la o las personas, con conocimiento de causa, para que declaren o realicen cualquier acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final

La persona citada podrá hacerse venir por la Fuerza Pública sino compareciere a la primera citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley General de la Administración Pública.

### **Artículo 28- Delexpediente administrativo**

El ODP tiene la obligación de conformar el expediente administrativo, incorporando en orden cronológico, todos los antecedentes y demás documentos referentes al procedimiento. En dicho expediente, deberán incluirse todas las pruebas que conforman la tramitación de la denuncia. Deberá estar foliado y con numeración consecutiva.

El expediente se ubicará físicamente en el ODP, dependencia que será la encargada de su custodia y de garantizar la confidencialidad.

El expediente estará a disposición exclusiva de las partes y las personas profesionales en derecho que las representen debidamente identificadas y autorizadas por la parte interesada.

En la carátula del expediente deberá constar el señalamiento de confidencial.

Existirá un registro de las consultas realizadas a los expedientes administrativos donde se indicará con claridad el nombre y apellidos de las personas consultantes, el número de documento de identificación, número de carné de colegiado, hora de inicio, hora de devolución y firma de la persona consultante.

### **Artículo 29- Delplazo del procedimiento**

El procedimiento deberá desarrollarse en un plazo de dos meses, incluyendo el dictado de la resolución final, contados a partir de la interposición de la denuncia. Ese plazopodrá prorrogarse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 263 de la Ley General de la Administración Pública y según el procedimiento establecido en esa norma.

### **Artículo 30-Del plazo para imponer la sanción**

El plazo de prescripción para imponer la sanción es el de un mes previsto en el artículo 414 del Código de Trabajo.

Este plazo empezará a correr a partir del momento en que el resultado del procedimiento sea puesto en conocimiento del Órgano que decide para imponer la sanción.

El inicio del procedimiento disciplinario correspondienteimplicará la interrupción del cómputo del plazo de prescripción.

### **Artículo 31- De la integración y aplicación de leyes**

En casos de hostigamiento sexual, se deberá observar el procedimiento establecido en este Reglamento, el cual se ajusta a lo establecido en la Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. En caso de conflicto entre ambas normativas prevalecerá por jerarquía de normas, el establecido en la Ley de Hostigamiento Sexual.Supletoriamente en lo no previsto por este Reglamento, se aplicará la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO (ODP)**

### **Artículo 32- De laconformación del ODP**

El Órgano que decide, al recibir la denuncia, procederá en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la conformación del ODPpara el trámite del procedimiento

administrativo correspondiente. Para estos casos no corresponderá la instrucción de una investigación preliminar sobre los hechos denunciados.

### **Artículo 33- Del nombramiento del ODP**

El ODP será colegiado y estará integrado por tres personas, preferiblemente de ambos sexos, con conocimiento y sensibilización sobre la materia de hostigamiento sexual, género y régimen disciplinario. La persona instructora deberá ser abogada de profesión.

### **Artículo 34- De las incompatibilidades para ser parte del ODP**

Ninguna persona que conforme el ODP deberá tener relación de amistad, enemistad, parentesco por consanguinidad o afinidad, con la presunta víctima o la persona denunciada.

Tampoco puede existir relación de jerarquía o de subordinación entre la persona denunciada y cualquiera de las personas que integran el ODP. Todo a fin de garantizar la imparcialidad debida en el análisis de todos los elementos del caso. La misma limitación es aplicable a las personas asesoras del ODP. Si se presentan las situaciones apuntadas, será motivo de excusa o recusación, en los términos establecidos en la Ley de la Administración Pública.

### **Artículo 35- De la ampliación de la denuncia**

El ODP podrá citar a la presunta víctima con la finalidad de aclarar o ampliar su denuncia, en los casos estrictamente necesarios y siempre que lo realice antes de formular el traslado de cargos.

En ningún momento esta ampliación podrá constituirse en una ratificación de la denuncia, ni en una investigación preliminar de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 19 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

## **Artículo 36-De las consultas del ODP**

En cualquier fase del procedimiento y antes del informe final, el ODP podrá convocar de forma consultiva y para asesoría a quienes considere pertinente.

## **Artículo 37- De la aplicación de medidas cautelares**

Mediante solicitud o con consentimiento de la presunta víctima, el ODP podrá solicitar al Órgano que decide, en cualquier etapa del procedimiento, que, mediante resolución motivada, ordene cautelarmente las siguientes medidas:

1. Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la presunta víctima.
2. Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la presunta víctima.
3. La reubicación laboral o la permuta del cargo cuando:
  - a) Ambas partes laboren en la misma dependencia o exista una relación de subordinación entre ellas.
  - b) Exista clara presunción de que la conducta de hostigamiento continuará.
4. Excepcionalmente, se dará la separación temporal del cargo con goce de salario cuando:
  - a) Exista peligro de que se entorpezca la investigación o se manipule de alguna manera la prueba.
  - b) La presencia de ambas partes pueda causar mayor agravio a la presunta víctima y se valore que la reubicación temporal de alguna de ellas no resulta ser una medida suficiente para evitar esa situación.
5. Otras que se consideren pertinentes.

En la aplicación de las medidas cautelares, se observarán las siguientes reglas.

- a) Podrán ser aplicadas a ambas partes de la relación procedimental, debiendo procurarse fundamentalmente la menor afectación para la presunta víctima.
- b) La imposición de las medidas cautelares no acarreará la pérdida de derechos o condiciones laborales de las personas obligadas por la disposición preventiva.

- c) En el caso de personas usuarias del IMAS, involucradas en un caso de hostigamiento sexual, se procurará que la audiencia del procedimiento sea desarrollada en su lugar de procedencia, en caso de vivir fuera del Gran Área Metropolitana.
- d) Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia.

Contra la resolución que establezca la medida cautelar, procederá recurso de revocatoria, que deberá ser resuelto por el Órgano que decide. La decisión del Órgano que decide, carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

### **Artículo 38-Del traslado de cargos**

El ODP ordenará el traslado de la denuncia a la persona denunciada, mediante resolución razonada, la cual contendrá lo siguiente:

- a) La fecha y hora en que se dicte el acto de apertura.
- b) La individualización de la persona investigada.
- c) El detalle de los hechos que fundamenten el procedimiento y la imputación de los cargos respectivos.
- d) Las consideraciones fácticas que sustentan la eventual responsabilidad, con indicación expresa, concreta, taxativa de las normas jurídicas, que eventualmente podrían aplicarse en el caso de demostrarse los hechos.
- e) Convocatoria a la audiencia oral y privada a ambas partes del procedimiento, tanto a la presunta víctima como a la persona denunciada con indicación de la fecha y hora en que se realizará esa diligencia. Esta convocatoria deberá realizarse con no menos de quince días hábiles de anticipación.
- f) Se prevendrá a las partes que deben presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia, si todavía no lo han hecho.
- g) Indicación de los apercibimientos a que queda sujeta la persona denunciada.
- h) Mención de los recursos admisibles contra dicho acto y plazos, así como autoridad a quien debe interponerse.

- i) Derecho a obtener copia del expediente administrativo, en el cual se letraslada los cargos.
- j) Nombre y firma de quienes integran el ODP.

### **Artículo 39- De la apertura de la audiencia**

Corresponderá al ODP dirigir el curso de la audiencia, indicar a las partes la causa del procedimiento, los hechos en que se fundamenta y las posibles consecuencias, indicar a las partes los derechos y deberes que tienen durante la comparecencia, declaraciones que correspondan, moderar la intervención de las partes y resolver interlocutoriamente las cuestiones que se presenten durante su trámite.

De acuerdo con el principio de celeridad, corresponderá al ODP impedir intervenciones impertinentes o injustificadamente prolongadas y rechazar cualquier solicitud notoriamente improcedente o dilatoria, todo ello en procura de los derechos de las partes del proceso.

### **Artículo 40- El interrogatorio de las personas que deban testificardeberá realizarse en forma separada ante la presencia al ODP**

Las personas que testifiquen serán interrogadas únicamente en relación con los hechos sobre los que se relaciona la denuncia y su intervención nunca podrá versar sobre los antecedentes de la presunta víctima o de la persona denunciada.

### **Artículo 41- De la continuidad de la audiencia**

La audiencia se llevará a cabo sin interrupción durante las jornadas consecutivas que sean necesarias para su terminación. Se suspenderá únicamente cuando medie una causa suficientemente justificada, acreditada por la propia administración o por las partes; cuando deba resolverse alguna gestión que por su naturaleza afecte su continuación; cuando sea necesario practicar alguna diligencia fuera del lugar de la audiencia ocuando durante su desarrollo se produjeren alteraciones sustanciales al procedimiento que deban ser corregidas como requisito para su continuación.

Cuando el ODP decida la suspensión de la audiencia, en el mismo acto anunciará el día y la hora de su continuación, lo cual equivaldrá como citación para todas las partes.

#### **Artículo 42- De la audiencia de carácter privado**

Para garantizar la confidencialidad del proceso y de la audiencia, solo podrán comparecer las partes y sus representantes, así como las personas asesoras jurídicas o de apoyo emocional designadas por las partes, en el número que, a criterio del ODP, se considere razonable.

#### **Artículo 43- De la recepción de la declaración y pruebas**

Durante el desarrollo de la audiencia, corresponderá a las partes hacer los alegatos que estimen pertinentes a su defensa o acusación, ofrecer la prueba pertinente y obtener su admisión y trámite, pedir testimonio a la contraparte, preguntar y repreguntar a las personas que testificano especialistas, aclarar o ampliar su defensa o denuncia inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho sobre la prueba ofrecida y el resultado de la audiencia.

#### **Artículo 44-Del levantamiento del acta**

Se levantará un acta de la comparecencia, la cual se leerá a las partes una vez finalizada la diligencia. Esa acta será firmada por las personas que conforman el ODP y por todas las personas parte. Cuando la comparecencia sea grabada, el acta, que consistirá en la transcripción íntegra de la audiencia, se levantará con posterioridad, validada con la firma de las personas integrantes del ODP. De esa transcripción se otorgará audiencia por el plazo de tres días hábiles a las partes para lo que a bien tengan manifestar con relación a ella.

#### **Artículo 45- De la prueba para mejor resolver**

En cualquier fase del procedimiento, el ODP podrá ordenar la práctica o el recibo de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que existe, siempre que sea esencial al resultado de la investigación. El ODP deberá dar audiencia de esa prueba a las partes.

#### **Artículo 46-Del contenido del informe**

Terminada la audiencia, el ODP preparará una recomendación final, que servirá de base para la adopción del acto final, la cual no es vinculante para el Órgano que decide.

#### **Artículo 47- De la resolución del asunto**

Concluido el procedimiento y rendida la recomendación por parte del ODP, el Órgano que decide emitirá el acto final del procedimiento, el cual contendrá los siguientes aspectos.

- a) Una sección a manera de resultados en la que se haga referencia a los pormenores del procedimiento, dentro de los cuales se indicará si el procedimiento se realizó con la observancia de las reglas del debido proceso.
- b) Un detalle de los hechos relevantes que puedan ser considerados como probados o no probados, de acuerdo con los elementos probatorios introducidos durante la tramitación del procedimiento.
- c) Una parte considerativa donde se indique el análisis técnico-jurídico que motiva el acto y de una parte dispositiva donde se incorpora la decisión final del procedimiento.

Esa resolución deberá ser notificada a ambas partes, en la forma y por cualquiera de los medios permitidos por la Ley General de la Administración Pública.

La resolución deberá comunicarse dentro del mes siguiente a la fecha en que concluya formalmente el procedimiento disciplinario respectivo.

#### **Artículo 48-Sobre el derecho recursivo de las partes**

Contra el acto final del procedimiento administrativo se podrá interponer un recurso de revocatoria - reconsideración ante el órgano decisor que emitió el acto final.

El recurso se deberá interponer dentro del plazo de tres días contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto, bajo la pena de declararse su rechazo por extemporaneidad.

El Órgano que decide ordenará el agotamiento de la vía administrativa, en el supuesto en que se declare sin lugar la impugnación presentada.

#### **Artículo 49- De la comunicación de la resolución final**

Una vez firme la resolución que se dicte en el respectivo procedimiento disciplinario, el Órgano que decide la comunicará mediante copia a la Unidad de Desarrollo Humano con el fin de que se incluya en el respectivo expediente. La resolución original se remitirá al ODP, para que sea incorporada al respectivo expediente.

Cuando la persona denunciada sea profesional, y en el acto final del procedimiento se halle responsable, este resultado se informará al Colegio Profesional respectivo, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, o a la normativa interna del Colegio respectivo.

### **CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

#### **Artículo 50- De la clasificación de faltas**

Dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados, las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas sobre la base de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Se clasifica como leve la infracción al inciso d), como grave la infracción al inciso a) y como gravísimas, las infracciones a los incisos b), c), e) y f).

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el ODP podrá recomendar que se atenúe o agrave la sanción, atendiendo las circunstancias específicas de cada caso, bajo criterio ampliamente razonado y de conformidad con el artículo siguiente.

#### **Artículo 51- De las faltas relacionadas**

Podrá también ser considerada como objeto de un procedimiento administrativo, la conducta en la que incurra una persona que sea funcionaria o trabajadora del IMAS, cuando injustificadamente:

- a) Entorpezca o atrase una investigación,
- b) Se negase a asistir a testificar o a brindar información sobre hechos denunciados,
- c) Se rehúse a dar seguimiento y divulgación a los acuerdos tomados.
- d) Omitiere dar trámite a la denuncia recibida.

#### **Artículo 52- De los criterios para establecer las sanciones o acciones correctivas**

El ODP recomendará la sanción o acción correctiva a imponer según la gravedad de la falta, para ello analizará la situación tomando en cuenta los siguientes criterios.

- a) La conducta emitida.
- b) La posición de jerarquía y responsabilidad social e institucional de la persona hostigadora.
- c) Otras condiciones sociales que le otorgan poder de hecho a la persona hostigadora y el uso efectivo de ese poder sobre la persona víctima.
- d) La persona reincidente en conductas tipificadas como hostigamiento sexual, debidamente comprobadas.
- e) La conducta, debidamente documentada, de la persona hostigadora posterior al hecho, en especial las conductas intimidatorias hacia la persona víctima o personas compañeras, o a quienes testificaron, así como la transformación del hostigamiento sexual en persecución laboral o en alteración en la prestación de servicios en perjuicio de la víctima.
- f) La cantidad de personas víctimas.
- g) Los efectos del hostigamiento sexual en el ambiente laboral.

- h) Los efectos perjudiciales en el estado general de bienestar de la personavíctima en sus condiciones materiales de empleo o prestación de servicios.

### **Artículo 53- De las sanciones para las personas que cometan hostigamiento sexual**

Las sanciones aplicables de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicios serán las siguientes:

- a) Por falta leve, amonestación escrita.
- b) Por falta grave, suspensión sin goce de salario hasta por el términomínimo de quince días.
- c) Por falta gravísima, despido sin responsabilidad patronal.

## **CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS**

### **Artículo 54- De lasgarantías**

La persona que haya planteado una denuncia por hostigamiento sexualno podrá ser despedida, ni se le suspenderá un beneficio institucionalen caso de que lo tuviera, por este motivo.

Las personas que hayan comparecido a testificaren los procedimientos de investigación de denuncia porhostigamiento sexual,no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en el proceso de prestación de servicios.

Si esto ocurriese, la persona podrá denunciarlo ante el órgano competente quien recomendará a las autoridades, las medidas pertinentes, tanto para que cese la situación presentada como para que se sancione si resulta procedente, a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

### **Artículo 55- De las denuncias falsas**

Toda persona que interponga denuncia falsa de hostigamiento sexual, podrá incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. Si resulta procedente la aplicación del Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS, u otros regímenes de responsabilidad, éstos se aplicarán de acuerdo con la normativa propia aplicablea cada caso.

## **CAPÍTULO VII DEL REGISTRO**

### **Artículo 56- Formato de registro único.**

La Institución conformará un registro de sanciones por conductas de hostigamiento sexual, con la finalidad de implementar un formato de registro único, que podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúan de la aplicación de este artículo a las personas menores de edad.

El registro será administrado por la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y su consulta deberá realizarse a través de dicha Comisión.

La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de estas. Lo anterior, en el contexto del inciso 4) del artículo 5 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley No. 7476.) y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N° 8968.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 57- De la normativa complementaria, supletoria**

En todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N°7476 y sus reformas, el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Mixto de Ayuda Social,

el Reglamento Interior de Trabajo del Programa de Empresas Comerciales del Instituto Mixto de Ayuda Social según corresponda, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y el Código Penal.

#### **Artículo 58- Derogatorias**

El presente Reglamento deroga el Reglamento interno contra el Hostigamiento Sexual en el Instituto Mixto de Ayuda Social vigente, aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo del IMAS N° 375-09-2014.

#### **Artículo 59. Divulgación y comunicación del reglamento**

Una vez aprobado el Reglamento por el Consejo Directivo y publicado en La Gaceta, será socializado a la Comunidad Institucional mediante el CIRE del Área de Planificación Institucional. Asimismo, la Comisión de Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual, tendrá la responsabilidad de divulgarlo por otros medios informativos.

#### **Artículo 60- De la vigencia de la normativa interna**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Responsable de la Publicación.

Msc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General.—1 vez.—O. C. N° 4500010716.—Solicitud N° API-002-202.—( IN2022627086 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 4 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 31 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE NICOYA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000417-0768-TR	GUISELLE DEL CARMEN BRENES CAMPOS	4-0139-0482	CL252050	MNTVCUD40Z002999
21-000417-0768-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	BPR735	TSMYE21S0JM412253
22-000006-0768-TR	JUAN CARLOS VARGAS ARCE	6-0266-0487	C-159136	1FUYYDYB3TP675527
22-000009-0768-TR	MARIA CAROLINA VARGAS ROBERT ANTHONY WILLIAMS	5-0319-0963	BSX538	8AJDA3FS1L0502334
22-000009-0768-TR	CISNEROS	528843257	BVW929	MBHZF63S0NG120461
22-000016-0768-TR	RAYMOND VILLARREAL DÍAZ	5-01670-610	BGW696	JTDBT923X71149192
22-000014-0768-TR	ROSA ELENA VARGAS FAJARDO PROYECTOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS DE EQUIPOS	5-0341-0707	BTF035	LGWED2A30ME603092
22-000014-0768-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-151973	GYL100	JTMZF9EV4GD054094
21-000444-0768-TR	LETTY MARÍA CARDENAS BRIONES	501310931	BQP720	K9904J002284
21-000444-0768-TR	STEFANO STROMILLI AGRO LOS CARTAGOS SOCIEDAD	138000000000	BRH763	JTMBD8EVXKJ033102
21-000399-0768-TR	ANONIMA	3101-794410	CL322353	JHHACJ3F1LLK504614
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-004867-0497-TR-2	WENDY MARIA VILLEGAS VALERIO DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL	1-1190-0891	608671	2CNBJ13C6X6908712
21-004916-0497-TR-2	S.A	3-101-020070	C161264	JHDFC4JJUDXX18861
21-004916-0497-TR-2	FUMIGADORA BICHOS LIMITADA AUTOS VALE INTER SOCIEDAD	3-102-748902	BTB861	KMHJN81VP7U554484
21-004899-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-702610	BSW872	KNADM4A33E6371709
21-004879-0497-TR-2	JULIO ANDRES CALDERON JIMENEZ	1-0774-0073	BKD544	LGXC16DF4G0002634
21-004938-0497-TR-2	VILLALTA RAMIRO	CR184001022435	837901	JTEDP21A060124905
21-004928-0497-TR-2	ADRIAN JOSUE VARGAS BENAVIDES B I R ALIMENTOS SOCIEDAD	2-0800-0030	371926	EL420117662
21-004932-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-286678	C172771	JAAN1R75LL7100141
21-004932-0497-TR-2	MELANY HERRERA HIDALGO	2-0812-0989	CL263301	WC361362
21-004958-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A	3-101-072996	HB002676	KL5UM52FE9K000142
21-004762-0497-TR-3	JESSICA PATRICIA WEEKS TUKER	701020749	BSK839	KMHCT4AE2GU002790
21-004755-0497-TR-3	MARLON GERARDO ANGULO MEZA DISTRIBUIDORA MAOSKAR	701120308	673709	JMY0NK9707J000793
21-004802-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101571009	BNL580	MA3FB32S2H0966900
21-004802-0497-TR-3	CODOCSA SOCIEDAD ANÓNIMA SARA AMELIA NICARAGUA	3101080009	CL-266741	MPATFS86JDT000166
21-004786-0497-TR-3	JOAQUIN STEPHANIE VANESSA SOLANO	155813951411	MOT-501447	MD2A36FZ3GCE01892
21-004806-0497-TR-3	MORENO SKYLINE ADM DE COSTA RICA	118410053	LSS912	3KPA341CBJE017092
21-004814-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101516162	HB-4474	JTFEB9CP8L6006571
21-004826-0497-TR-3	MANUEL DE JESÚS FONSECA SOTO	402350719	BBS964	3N1CC1CD2ZK130234
21-004830-0497-TR-3	INTERZINTEC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101776027	CL-298120	MPATFS86JHT002227
21-004854-0497-TR-3	JOSUÉ SANDÍ CARRILLO SCOTIA LEASING COSTA RICA	402240883	MOT-685535	LTZPCMLAXK0000610
21-004846-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQR169	MALBM51CAJM525063
21-004858-0497-TR-3	JULIO EDUARDO CARBALLO HERRERA	401340480	534835	JT3HP10V5V7063906

21-004858-0497-TR-3	ROSSETH EMILIA RAMÍREZ ALFARO	303830077	CL-230381	J8DB4B152X7004554
	INVERSIONES GWC COSTA RICA			
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD			
21-004538-0497-TR-3	LIMITADA	3102809027	793748	SALME11494A179156
21-004538-0497-TR-3	GINA MARICELLA VARGAS TORRES	603360496	BHJ455	KMHNS81EDFU062364
	BRITTSHP COSTA RICA SOCIEDAD			
21-004868-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101588899	CL-262560	MPATFR54HCT100981
21-004868-0497-TR-3	MARÍA ESTER SÁNCHEZ BOLAÑOS	110750948	BLT518	3N1CC1ADXHK198556
	CREDI Q LEASING SOCIEDAD			
21-004872-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101315660	BVP890	MALB351CAMM124438
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-004896-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	KKK124	3KPA241AAKE162473
	RONALD ESTEBAN ROCKBRAND			
21-004880-0497-TR-3	ZÚÑIGA	110060369	GQV227	KNABE512AFT811764
21-004880-0497-TR-3	ANA JULIA CORDERO TORRES	602510249	826070	JM7BL12Z5A1151063
21-005140-0497-TR-3	JAIRO ALONSO NAVARRO MORA	402160264	BKC315	MALA841CAGM134101
	OCTAVIO DE JESÚS CASTRO			
21-004913-0497-TR-3	UGALDE	207420260	BPM964	JTDBT1230Y0084605
	DISTRUBUIDORA Y LOGÍSTICA			
21-004913-0497-TR-3	DISAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101020070	C-158695	3HAMMAAR1CL627110
21-004746-0497-TR-2	JOSE PABLO DINARTE RUIZ	4-0233-0155	MOT724783	LZSJCMLH4L1100037
21-004946-0497-TR-2	JOSCASBALL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-463064	CCT116	KMHGD41EADU627621
	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA			
21-004950-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-080606	HB003922	9BM384078EB951163
21-004982-0497-TR-2	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-13775	BSV345	TSMYE21S1LM754992
	EL MAGO DON ELOY SOCIEDAD			
21-004982-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-406483	BDV482	KMJRD37FP2K534805
	ARGUEDAS VIQUEZ NATALIA			
21-004978-0497-TR-2	MARIA	4-0220-0085	BRS496	KMHJ2813BKU917851
21-004974-0497-TR-2	JUAN PABLO MURILLO DELGADO	1-0909-0411	BCF244	KMHCT61CACU058357
21-004974-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL548932	LS4ASB3E1MG802900
	TRANSPORTES UNIDOS LA			
	CUATROCIENTOS SOCIEDAD			
21-004986-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-072996	HB002382	KL5UM52FE7K000066
21-004986-0497-TR-2	ARIANA CAMPOS ECHEVERRIA	1-1370-0331	MCC145	KMHCT41BEHU189873
21-004962-0497-TR	3-101-732075 S.A	3-101-732075	NTR300	3N1CC1AD4FK190336
	VIRGINIA MARIA CALDERON			
21-005010-0497-TR-2	ESPINOZA	4-0154-0922	675542	KMHVA21LPSU104268
	MICROBUSES RAPIDOS			
21-005026-0497-TR-2	HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070526	HB003760	9532L82W0GR524489
21-005026-0497-TR-2	PATRICIA ELENA MORA GUERRERO	1-0778-0983	LLT787	MALA841CAGM075854
	TRANSPORTE SILVER TS SOCIEDAD			
21-005038-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-503625	C151159	1FUYSSSEB3VP657790
	MUNDO SERVICIOS			
	ADMINISTRATIVOS SANTA ANA			
21-005034-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-251856	MOT179808	LBPKE104770060682
21-005034-0497-TR-2	KAREN MORELA QUINN CANALES	8-0109-0681	MPC000	MA3ZE81S8G0309522
	INVERSIONES EXLISON SOCIEDAD			
21-005059-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-406327	CL167645	KN3HNS8D1XK082941
	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA			
21-005055-0497-TR-2	TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-086411	SJB017928	LA83S1MC1LA151717
	MARIA DE LOS ANGELES ZAMORA			
21-005075-0497-TR-2	CALDERÓN	1-0415-0340	BPR131	KMHCT41EBBU024586
21-004954-0497-TR-2	DANIELA VIQUEZ BOLAÑOS	1-2379-0609	DSX122	JMYXTGA2WJZ000478
	TRANSPORTES UNIDOS LA			
	CUATROCIENTOS SOCIEDAD			
21-005079-0497-TR-2	ANONIMA	3-101-72996	HB004045	LA9A49RXXHBXJK056
	ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ			
21-004925-0497-TR-3	ZUMBADO	204420187	BDN795	KMHCT41DADU437448
21-004925-0497-TR-3	VERÓNICA ROJAS SÁNCHEZ	116360868	BCM544	KL5JD56Z46K259640
21-004939-0497-TR-3	JOHN GAMBOA SALOM	701830533	HB-4342	LVCB2NBA0LS210028
	JACQUELINE VANESSA MORALES			
21-004939-0497-TR-3	SERRANO	303910770	DLG009	MHYNC22S8LJ112580

21-004967-0497-TR-3	CARLOS LUIS SÁNCHEZ MEJIAS	107140804	BLT517	3N1CC1AD2HK198082
21-004971-0497-TR-3	ÁLVARO ARANA BALLAR	102720928	MOT-690216	LXYPNCL08K0224116
21-004983-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C-156599	JHDGD1JLUBXX14411
21-004983-0497-TR-3	HILARY DAYANA MOYA BENAVIDES	116950679	BRV417	MA6CH5CD6KT058066
21-004933-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BTK802	1HGRW5820LL500806
21-004987-0497-TR-3	FELIX ADOLFO BERMUDEZ MORALES	155827640714	C-172103	1FUJA6CV55LU90641
21-004987-0497-TR-3	DANIEL ENRIQUE PICÓN ESPINOZA MAYRA ISABEL RODRÍGUEZ	115490111	BQJ611	KNAPM81AAJ7311993
21-004995-0497-TR-3	SUAREZ	501760634	C-144649	JW3700119
21-004999-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BSD836	JTMZ43FV7KD014084
21-005027-0497-TR-3	TRANSPORTES LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-3580	LGLFD5A48GK200026
21-005027-0497-TR-3	INVERSIONES CORUM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101099666	YGR004	VNKJG3D340A072214
21-005031-0497-TR-3	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101276037	CL-395291	3N6CD33B3HK802110
21-005039-0497-TR-3	OSCAR CARRILLO BALTODANO	602610510	CBL007	JN1JBAT32GW006164
21-005039-0497-TR-3	ANA CATALINA SAÉNZ CAMACHO CINTHIA PAOLA RODRÍGUEZ	111150400	CL-292784	KMFZCN7HP7U233740
21-005047-0497-TR-3	SABORÍO	111940767	BCC056	3N1CC1AD4ZK133980
21-005064-0497-TR-3	PATRICIA RODRÍGUEZ DE LA PEÑA ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A	601850600	906177	LGXC14DA5C1001120
21-005064-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	BJT174	JTEBH9FJ6G5097820
21-004774-0497-TR-3	KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ BUSTOS	801260258	CL-186118	JTFAY117X02000971
21-005076-0497-TR-3	ISAAC ABEL LA FUENTE ULATE LEONEL FRANCISCO ROJAS	402470818	212344	AT171-0092442
21-005076-0497-TR-3	ARGUEDAS	116490357	248248	JN1PB22S0JU026114
21-005084-0497-TR-3	RICARDO SLON HITTI	800420724	647500	KMHJM81VP7U472298
21-004030-0497-TR-3	BRAYNER DAVID VEGA QUESADA FABIAN RICARDO RODRÍGUEZ	111070589	MOT-381741	LBLJCJL09DA000341
21-005092-0497-TR-3	RAMÍREZ	402140328	BQZ703	MR2B29F37K1142523
21-005100-0497-TR-3	ADRIAN CAMPOS MASIS	501300611	CL-159342	MC351176
21-005100-0497-TR-3	RONNY DEAN TAYLOS SOLIS SKYLINE ADM DE COSTA RICA	110620966	583099	EL530018545
21-005088-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101516162	HB-4031	9532J82Z9GR609900
21-005088-0497-TR-3	DAVID ANTONIO QUESADA CERDAS STEVEN ANTONIO CENTENO	115110673	860204	9BWGD21J914036257
22-000245-0497-TR-3	VARGAS	701830707	910211	KMHCG41BPXU007807
22-000016-0497-TR-3	LUIS ANDRÉS GARITA SÁNCHEZ LOGITSA CARGO SERVICE	402160265	TH-142	KMHCN41CP7U169587
21-004620-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101589663	MOT-634064	LWBJA4794J1004390
21-004474-0497-TR-2	PASAPORTE RODOLFO MENDOZA BLANDON	C02036601	754052	2CNBE18U8S6921444
21-004710-0497-TR-2	HILDA ILEANA OVIEDO BUSTILLO	4-0136-0909	TH100	JTDBT903X91344876
21-003909-0497-TR-2	ISAAC DANIEL TORRES OBREGON	1-1670-0942	MOT 385269	LBPKE130XD0098377
21-004891-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A JIMENEZ BARQUERO SANDRA	3-101-134446	BQG410	TSMYD21S3JM347093
21-005095-0497-TR-2	MARIA DEL ROSARIO	4-0108-0521	499677	JTDKW113300174540
21-005095-0497-TR-2	RIVAS DOÑA MARIA CARMINA	1-1241-0691	575518	3N1JH01S6ZL100197
21-005111-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A VILLAPLANA ALVARADO SHARON	3-101-134446	CL310446	VF77ENFUCJJ513596
21-005099-0497-TR-2	NICOLE	1-1644-0648	BKD944	MR2BT9F31G1201988
21-005139-0497-TR-2	CATALINA ARANGO GARCIA	8-0104-0787	BFM618	KNABE512AET656118

21-005107-0497-TR-2	FERNANDO ALBERTO ROJAS ZUÑIGA	2-0594-0312	C154949	YC037747
21-005115-0497-TR-2	VIDIKA S.A YERLING TATIANA CARRANZA	3-101-153009	CL264864	LEFYECG24CHN03700
21-005115-0497-TR-2	VILLALOBOS	6-0408-0173	BVC126	KMHJT81VDEU839531
21-005127-0497-TR-2	AXEL DE JESUS CHAVARRIA ULATE MARIA FERNANDA CHINCHILLA	4-0186-0310	728314	N34WRZ017012
21-005127-0497-TR-2	SALAZAR	1-1703-0414	FDC158	MA3FC42S5HA323518
21-005087-0497-TR-2	GOMEZ REYES PABLO GUIBEL CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	5-0196-0889	BPR917	JTDBT4K32CL013639
21-005123-0497-TR-2	ANONIMA WENDY DIANNE ARTAVIA	3-101-035078	C165989	723009
21-005123-0497-TR-2	HERNANDEZ CARMEN MARIA DEL SOCORRO	1-1559-0162	BPR368	MMSVC41S0JR104032
21-005143-0497-TR-2	UREÑA VALVERDE ROGER FRANCISCO CAMACHO	1-0650-0281	MOT723220	LZL20P108MHF40605
21-005171-0497-TR-2	MORA	2-0598-0855	BGW164	JS2YB417985102028
21-005163-0497-TR-2	GUILLERMO CORDERO PEREZ MICROBUSES RAPIDOS	6-0242-0794	838769	3N1CC1AD7ZL165834
21-005159-0497-TR-2	HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-070526	HB003446	9532L82WXFR429369
21-005159-0497-TR-2	DIANA VIQUEZ ZAMORA	1-1265-0499	BQZ423	MR2B29F36K1145509
21-005175-0497-TR-2	ARRIETA MURILLO CAROL JOHANNA	6-0275-0601	BHG983	JTDBT4K37A1375605
21-005191-0497-TR-2	CYNTHIA TATIANA MONTERO GARCIA	1-1002-0389	BMM706	JTDBT923971139480
21-005191-0497-TR-2	HENRY JARA VIQUEZ	1-0797-0527	TH000572	KMHCN4AC4BU617522
21-005183-0497-TR-2	FABIAN ALBERTO MARIN MARIN FABRICIO JOHEL BARRANTES	1-1444-0799	692648	VC793319
21-005183-0497-TR-2	VALVERDE MANUEL ENRIQUE GARCIA	1-1493-0793	BNL130	JTDBT4K3XC1418921
21-005199-0497-TR-2	HERNANDEZ	1-0819-0114	TH000470	JTDBJ42E30J007315
21-005203-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A VEGA ALVARADO RONALD MIGUEL	3-101-315660	CVH213	MALA841CAMM400955
21-005247-0497-TR-2	DE LOS ANGELES	1-0659-0514	BTQ694	KMHJ381ADHU230039
21-005247-0497-TR-2	JOSE ABRAHAN CABRERA GUIDO HERNANDEZ ELIZONDO	6-0390-0722	BQR623	MA3WB52S3KA435783
21-005251-0497-TR-2	ESTANISLAO GERARDO ELIZONDO ROJAS ALEJANDRA	5-0197-0721	RFD030	MALA851AAHM598779
21-005251-0497-TR-2	PATRICIA	1-01068-0652	CL483882	8AJHA8CD0J2611499
22-000290-0497-TR-2	RAUL ARAYA ALVARADO	2-0172-0162	419243	JN1PB22S7JU560968
21-005223-0497-TR-2	CHEN CHIEN FARN CARMONA MORAGA KEILYN	CR115800066910	MTQ888	SALVA2BN6HH253918
21-005223-0497-TR-2	ANNETTE	6-0366-0120	752021	JTDBT933901027413
21-005223-0497-TR-2	QUIROS ROJAS JOSE MAURICIO	1-0824-0808	CL178835	1N6DD26S0WC337038
21-005227-0497-TR-2	MARLEN VICRORIA NIETO SOTO IVIS DE LOS ANGELES RIOS	1-1473-0249	C139646	1HSRDALR1SH695368
21-005219-0497-TR-2	VASQUEZ	5-0265-0928	BQJ495	MA3WB52SXXA401369
21-005219-0497-TR-2	DIEGO ESTEBAN AGUERO TORRES	1-1528-0919	BLX935	2HGEJ6670VH515949
21-005239-0497-TR-2	MIGUEL JOSE QUIROS CHAVARRIA	7-0216-0635	789709	1HGEG8547RL014535
21-005211-0497-TR-2	JOANTHAN SUAREZ CARRILLO DEICE DEL VALLE AGREDA	6-0389-0597	GQL505	KNAPM81ADJ7360567
21-005215-0497-TR-2	AGUILERA	PA 069627581	CL390831	LJ11KAACXH8000836
21-005215-0497-TR-2	YON FREDY SANCHEZ CHAVARRO	CR186200473206	MOT603783	VG5DM014000016279
21-005279-0497-TR-2	MARIA FERNANDA CASTRO LOBO MIREIDI GERARDA CHACON	1-1736-0707	765039	2J4FY29S8NJ513781
21-005271-0497-TR-2	HERRERA LEONARDO ANDRES CHACON	4-0132-0327	BNY347	MA3FB32SXJ0A71857
21-005271-0497-TR-2	CHACON	1-1533-0797	BBY084	KMHCG41GPYU165575
21-005263-0497-TR-2	FEINER GONZALEZ VARGAS	4-0136-0257	CL277280	LJ11KBAC2E6002450
21-005104-0497-TR-3	EDUARDO VARGAS ÁVILA	203310739	MOT-558957	ZBNN22004HB724280
21-005144-0497-TR-3	WILHELM MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	501540705	BHM928	9BWAL45ZXF4037137

21-005124-0497-TR-3	HUBERT ANTONIO DE LOS ÁNGELES RESCIA MORALES	105830686	BDF668	JTDBT92390L044167
21-005124-0497-TR-3	IRIS MARÍA ABARCA JIMÉNEZ	104760236	MFC035	MM7DE32Y0CW187849
21-005128-0497-TR-3	GIOCONDA PADILLA VARGAS AUTOTRANSPORTE HEREDIA	204210019	744335	JHLRE48508C206835
21-005128-0497-TR-3	URUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101744421	SJB-016084	LA6C1M1E8HB300029
21-005152-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSQ370	MALA841CALM370889
22-000007-0497-TR-3	BEYKER ALBERTO TREJOS PINEDA KAPENA EXPRESS SOCIEDAD	155825356700	BTL318	LSJZ14U62LS015973
22-000011-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101722805	MOT-649419	MD2A21BYXJWE48989
22-000011-0497-TR-3	BERNARDITA ÁLVAREZ ARAYA	303850067	BGW703	ZFA169000C4061096
21-004840-0497-TR-1	MUÑOZ MERCADO ERIKA ROXANA	115110241	BGX125	KMHCL41AP8U261617
21-004453-0497-TR-1	SEGURA LORIA BEBERLY SUSANA MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD	208000019	BTN210	LFP83ACC9H1K00080
21-004453-0497-TR-1	ANONIMA	3101098057	C 166466	1M2AX18CXHM036962
21-004864-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 323128	MPATFS85JMT000509
21-004800-0497-TR-1	GARCIA CUBERO LILLIAM MAYELA	107100874	CL 239795	KMFGA17LP7C057820
21-004800-0497-TR-1	VALVERDE BARAHONA MARCELA 3-102-770659 SOCIEDAD DE	110440774	BHX962	KPD661217XP067456
21-004816-0497-TR-1	RESPONSABILIDAD LIMITADA ASOCIACION CRUZ ROJA	3102770659	880886	3N1CC1AD6ZK107963
21-004848-0497-TR-1	COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001389	JN1TG4E25Z0784526
21-004812-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRD645	5YFBURHEXKP880098
21-004812-0497-TR-1	ROBLES SEAS NIDIA MARIA MORA ABARCA JAIME LUIS DEL	105470305	C 148224	1FUZYDZYB4TP690681
21-004832-0497-TR-1	CARMEN AUTOMOTORES JIRA SOCIEDAD	105950737	C 158813	JNAME08JORGH75070
21-004890-0497-TR-1	ANONIMA	3101457693	LJR001	JHLRD17601S006109
21-004906-0497-TR-1	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA GONZALEZ CERDAS JONATHAN	3102068391	CL 197510	JTFAD426700074315
21-004882-0497-TR-1	EDUARDO LDS INVERSIONES DEL ATLANTICO	205460159	MOT 533394	LWBPCJ1F6G1001873
21-004882-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101602227	CL 546073	3N6CD33A4MK811948
21-004886-0497-TR-1	ABARCA MORALES JOSUE DANIEL VARGAS SOLANO IVONE DE LOS	603760649	BJJ015	MA3FB42S0GA155580
21-004902-0497-TR-1	ANGELES	118610835	BLR681	JTDBT4K30A4074687
21-004969-0497-TR-1	MURILLO DELGADO JUAN PABLO COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA	109090411	BCF244	KMHTC61CACU058357
21-004931-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 139594	3ALACYCS75DU23748
21-004977-0497-TR-1	ESQUIVEL GARITA OSCAR	401490881	TH 000776	3N1EB31S7ZK725850
21-004977-0497-TR-1	VIQUEZ OVIEDO ANA LUISA SCOTIA LEASING COSTA RICA	110180221	FZV070	KL1FC6C61JB008125
21-004923-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 433781	ZFA225000J6F76822
21-004923-0497-TR-1	MEDRANO RUIZ MIGDALIA DE LOS ANGELES	601380987	MJQ222	3N1AB7AD8HL612487
21-004965-0497-TR-1	ALVARADO JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO	105040952	FVP006	KMHCS41CBCU373452
21-004985-0497-TR-1	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101174285	MOT 737533	LALMD4392M3160198
21-004985-0497-TR-1	ANGULO CALVO MARIA DEL ROSARIO	113860299	BGX619	KL1CM6CD6EC534362
21-005005-0497-TR-1	MONTERO VARGAS LUIS DIEGO	401920059	CL 222477	JA7LS21G2SP004685
21-005005-0497-TR-1	GUZMAN ROJAS DANIEL	205290047	MOT 326220	LC6PCH2G3C0001433
21-004997-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA SALAZAR GIACCHERO JOSE	3101083308	CL 321937	MPATFS85JLT001502
21-004997-0497-TR-1	ALBERTO HIDALGO HERRERA CARLOS	401160467	TH 000493	KMHCH41VP6U671333
21-004993-0497-TR-1	ENRIQUE GRUPO PROVAL SOCIEDAD	400960455	CL 184043	LN1450016637
21-004993-0497-TR-1	ANONIMA	3101213699	C 142700	9BM6882445B445270

21-004989-0497-TR-1	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101074766	C 160766	1M2AX18C8DM020849
21-004919-0497-TR-1	HURTADO LARA ENMANUEL JOSE MATARRITA HERNANDEZ JUAN PABLO//HERNANDEZ JIMENEZ	115550735 303150951	BSH036 //	MA3FC42S3KA590017
21-004919-0497-TR-1	RAFAELA GN LEASING & TRADING SOCIEDAD ANONIMA	700440130 3101178528	BDS981 CL 286197	KMHCG41BP1U196230 JAA1KR55HG7100183
21-005013-0497-TR-1	MARIN CARPIO MARIA ELENA GN LEASING & TRADING SOCIEDAD ANONIMA	301350003 3101178528	637753 CL 286197	LGWFF3A516B063763 JAA1KR55HG7100183
21-005110-0497-TR-1	TUBOCOBRE SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101044901 3101134446	CL 211122 CL 420469	MHYDN71VX7J100225 1FTEW1EG8HFA55353
21-005082-0497-TR-1	TRANSPORTES BARVEÑOS LIMITADA	3102032885	HB 003996	9532L82W0HR705450
21-005033-0497-TR-1	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTES LJPS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113 3101565177	CL 244341 C 155616	MPATFR54H9H502427 1FUPCDYB8XLA56498
21-005118-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA MAKENA VALERIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101083308 3102837772	MTH501 TWF799	WBAKT4107J0Z72831 MA3ZE81S7G0323024
21-005118-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA ALTAVISTA SOCIEDAD ANONIMA	3101694416	C 155759	1FUJA6CG64LM38175
22-000183-0497-TR-1	ARROYO VARGAS NICOLE FERNANDA	114810841	BVD068	MALB341CBMM053534
21-004638-0497-TR-1	UGALDE RAMIREZ JORGE LUIS	401500981	602438	2S3TC52C1Y6105563
21-004473-0497-TR-1	GUTIERREZ OLIVAS ALEX DE JESUS	801240490	JGL169	MALA841CBLM390530
21-004657-0497-TR-1	CUTHRELL QUIROS OLGA MARTA SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA SOCIEDAD ANONIMA	105270546 3101360994	635178 BQG326	JS3TX92V914106951 MR2B29F38J1115569
21-003980-0497-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 309729	1FTFW1RG9JFB76784
21-004856-0497-TR-1	PEREZ PEREZ MARIA MARGARITA	111660414	598850	2T1AE09BXR054466
21-005081-0494-TR-1	BARBOZA TORRES FABIO ANTONIO ACUÑA CASTRO FRANCISCO MANUEL	900720212 C02263007	C 124155 BMN430	AA175KHA16165 KMHCT41BEHU219047
21-004915-0497-TR-1	TORRES SANCHEZ ALEX FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANÓNIMA	108270345 3101756112	MOT 281462 BJV348	LP6PCMB1280000555 MR2BT9F36G1204997
21-005168-0497-TR-3	JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO SEGURA	402070761	TH-863	VF7GJWJYB9N000090
21-005168-0497-TR-3	MORERA MENDEZ CYNTHIA DE LOS ANGELES	401810131	BVR731	KMHJT81VBFU980819
21-005012-0497-TR-4	SANCHEZ CASTRO MARTIN JESUS GRUPO LOGISTICO JAZIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	204230390 3102755233	177804 MYM200	1HGCA5530HA206257 KMHHDH41EAEU984224
21-005012-0497-TR-4	THOMSON DONALD WILLIAM ECHAVARRIA BARRANTES ALICIA EUGENIA	11240014804 108130105	551606 BNR786	JN1TBNT30Z0021010 3N1CN7AP9HL801918
21-005024-0497-TR-4	MUNICIPALIDAD DE BARVA SERVICIOS GENERALES DE TRANSPORTES CM SOCIEDAD ANONIMA	3014042089 3101417947	SM 006773 C 160718	MR0FS8CDXH0542561 1FUJAHAV63LK79346
21-005105-0497-TR-4	QUESADA ROJAS JESSICA DE LOS ANGELES	109630700	AB 005590	JTFSK22P000013105
21-005089-0497-TR-4	MATAMOROS ARROYO JASON DAVID	205370765	HB 001830	JTGfH518703000339
21-005113-0497-TR-4	BARBOZA ORTIZ LUIS ANDREY CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	114630013 3101315660	BNH929 BNH920	3G1B85DM0HS542207 MALA851CBHM577661

21-005133-0497-TR-4	BARBOZA ORTIZ LUIS ANDREY CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD	114630013	BNH929	3G1B85DM0HS542207
21-004847-0497-TR-4	ANONIMA MELENDEZ PEREZ MARIA	3101137163	MOT 727580	8CHMD3410LP300401
21-004847-0497-TR-4	MILAGROS INVERSIONES ERNZAU SOCIEDAD	78311208	MOT 700261	LZSPCJLG3K1900620
22-000008-0497-TR-4	ANONIMA	3101206478	CL 189419	MMBJNK7403D026820
21-005032-0497-TR-4	FONSECA RAMIREZ DIEGO JOSE TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD	401580535	503636	2S3TA02C5S6412394
21-005273-0497-TR-4	ANONIMA MESEN MURILLO ISIDRO MARIA DE	3101004929	AB 006299	LKLR1KSF2EC627702
21-005273-0497-TR-4	LA TRINIDAD ULLOA CAMPOS CARLOS	105640345	CL 164771	JAAK7233208
21-005197-0497-TR-4	ALEJANDRO	110600286	MOT 344417	1HFSC52057A402665
21-005101-0497-TR-4	BANCO DE COSTA RICA ARCE CARVAJAL OSCAR LEONEL DE	4000000019	054 000473	1FDWF3HT7GEA68295
21-005036-0497-TR-4	JESUS GONZALEZ RAMIREZ MICHEL	401090385	MOT 642462	LBPKE1808J0069416
22-000122-0497-TR-4	PAMELA	604410490	897296	WBAAM3334XKC58942
21-005053-0497-TR-4	PERAZA ESPINOZA ADOLFO UPL COSTA RICA SOCIEDAD	206000313	BSC592	JM1BL1V7XC1637147
21-005061-0497-TR-4	ANONIMA	3101168624	CL 303719	MR0ES8CB8H0178022
22-000110-0497-TR-4	LOPEZ MASIS MARIA DEL ROCIO	502110665	MRL506	TSMYD21S3HM233721
21-000589-1756-TR-4	ESPINOZA RIOS MARCELA	114450853	BJB354	MA3FB32S2G0579889
21-005040-0497-TR-4	ORTIZ MEZA WUILMER ANTONIO TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD	155811289200	BRQ708	LGXC16DF2K0000681
21-005077-0497-TR-4	ANONIMA VIZCAINO VASQUEZ MARIA DEL	3101004929	AB 006343	LKLR1KSF8EC631317
21-005081-0497-TR-4	ROCIO	105430660	863524	JTDBT923771044948
21-005085-0497-TR-4	3-101-723198 SOCIEDAD ANONIMA	3101723198	C 165038	MKB213F60146
21-005097-0497-TR-4	CARBALLO ARCE HECTOR ANDRES	109790381	BHS969	3HGRM3830CG603600
21-005102-0497-TR-4	CHACON RUIZ LUIS GERARDO ATA MANAGEMENT SOCIEDAD	111520896	BKQ316	MALA841CAGM132673
21-005117-0497-TR-4	ANONIMA ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	3101386683	BRN608	JMYXTGA2WKU001671
21-005117-0497-TR-4	ANONIMA TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD	3101664705	CL 489397	MHYDN71V0KJ401143
21-005149-0497-TR-4	ANONIMA	3101072996	HB 002675	KL5UM52FE9K00014
21-005149-0497-TR-4	RUIZ SUAREZ HAZEL SCOTIA LEASING COSTA RICA	601630931	MOT 669347	ME4KC2330K8012840
21-005145-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FCL114	SJNFBAJ11MA776253
21-005153-0497-TR-4	MIRANDA SOLIS MICHAEL VINICIO	402340849	BVL280	KMHJU81VBAU054411
21-005153-0497-TR-4	LEWIS ALFARO MARIO JOEL	402440568	BMF808	JTDBT1235Y0097415
21-005153-0497-TR-4	MONGE ALVARADO SANDRA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	106290721	702746	KMHJM81BP8U698847
21-005161-0497-TR-4	ANONIMA	3101035078	C 165986	723008
21-005069-0497-TR-4	CRUZ MORA MARIANELLA	107690143	C 167306	1FVABSBSX1HJ99347
21-005069-0497-TR-4	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB 003455	1T88T9E2XD1162340
21-005165-0497-TR-4	HERNANDEZ SOTO HECTOR MIGUEL VR TRUCKS DE COSTA RICA	116350715	BSS254	MALA851CAKM988461
21-005165-0497-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA CARROCERIA Y PINTURA RODOLFO	3101708996	C 173356	1M1AK06Y26N008026
21-005169-0497-TR-4	RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA CABADA COVISIER MARIA DEL	3101560626	BJW345	MALAM51BAGM651507
21-005169-0497-TR-4	CARMEN	106230497	CL 175288	BU2110007462

21-005173-0497-TR-4	HERRERA BENAVIDES MARIA DE LOS ANGELES	109920859	BBG770	3N1CC1AD0ZK128775
21-005173-0497-TR-4	COMERCIALIZADORA ANGARI SOCIEDAD ANONIMA	3101259959	CL 297357	ZFA250000H2A95269
21-005181-0497-TR-4	PERAZA HERNANDEZ ERICKA	108990323	549633	KPTG0B1DS4P111332
21-005181-0497-TR-4	D J EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101280797	581647	KMJWWH7HP1U374398
21-005181-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002774	KL5UM52FE9K000164
21-005185-0497-TR-4	RAMIREZ LOPEZ MAYRA CECILIA	203990948	461674	JS3TD21V2T4101739
21-005193-0497-TR-4	IMPORTACIONES SANTO DOMINGO WB SOCIEDAD ANONIMA	3101586560	C 160983	6C216997
21-005193-0497-TR-4	SEGURA ARCE MARIA DEL CARMEN	401540569	NPJ007	KNADN412BF6489688
22-000054-0497-TR-4	SOTO CONTRERAS STEVEN ALONSO	115870626	MOT 414280	LAAAAKKS4E0000324
21-004656-0497-TR-4	FLORES MARTINEZ MELVER RAFAEL	105480451	MOT 524130	LZRWF1FD0G1901188
21-003939-0497-TR-4	MIRANDA VALLADARES SUNILDA DEL SOCORRO	800750758	BTB258	KMHDG41LBFU315205
21-005205-0497-TR-4	RAMIREZ PICADO HENRY DEL CARMEN	602700903	MOT 279981	9C2ND07009R520026
21-005217-0497-TR -4	QUESADA MORALES SILVIA MARIA	107500270	785068	JN1CFAN16Z0129358
21-005221-0497-TR-4	HERRERA ARIAS MARCO AURELIO	501381186	CL 095530	L720M-B21003
21-005229-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172746	3ALACYF39LDLB2308
21-005261-0497-TR-4	ORTIZ HERNANDEZ KEVIN DAVID	114980031	BJD549	MR2BT9F36G1174741
21-005261-0497-TR-4	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BMQ559	MALBM51BAHM305508
21-005277-0497-TR-4	ALLEN CAMPBELL JAKISHA MARIA	112940812	427628	JN1CFAN16Z0010790
21-005281-0497-TR-4	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	C 158723	1FUYPDSEB2YLB83162
21-005285-0497-TR-4	AUTO PARTES MENDIETA SOCIEDAD ANONIMA	3101747292	278846	1HGED3555ML080952
21-004885-0497-TR-4	RODRIGUEZ GONZALEZ ELIO	602580954	TH 000854	JTDBJ21E104008175
21-004885-0497-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 010711	9BM6340117B488199
21-005109-0497-TR-4	EKM ENFOQUE EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101386745	SBY268	MZBER814BLN099066
21-005109-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003578	LGLFD5A44GK200024
21-005109-0497-TR-4	GONZALEZ VENEGAS GREIVIN FRANCISCO	205970110	MOT 316983	L2BB16K1XCB810155
22-000166-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003761	9532L82W2GR524316
22-000001-0497-TR-4	PICADO BARQUERO JOSE ALEXANDER	603950749	MOT 417184	MD2A36FZ8FCA00031
22-000004-0497-TR-4	VIQUEZ ROJAS KIRMITH ANTONIO	108090672	CCC112	KM8JT3AF4EU888893
22-000012-0497-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 173075	JLBF85PHLKU50011
22-000012-0497-TR-4	NUNEZ VILLALOBOS ANTHONY DE LOS ANGELES	402220104	BBT186	2HGEJ657XWH549996
22-000021-0497-TR-4	AUTOVISA SOCIEDAD ANONIMA	3101158472	HB 002589	KL5UM52HE8K000108
22-000021-0497-TR-4	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101137163	MOT 727668	8CHMD3410LP300386
22-000029-0497-TR-4	CAMBHER ARQUITECTOS LIMITADA	3102682675	PMV295	ZFA334000HP486569
22-000029-0497-TR-4	RODRIGUEZ ALFARO EUNICE	401190394	MOT 291231	9C2ND0910AR700004
22-000037-0497-TR-4	ARAYA HERNANDEZ FRANK EDUARDO	401960113	C 131495	CLG88N65047

21-005001-0497-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	CL 296859	JLBFE71CBHKU40364
22-000146-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 259712	LDNMAXYX1B0016514
22-000226-0497-TR-4	CRUZ VAZQUEZ AXEL CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD	148400401224	BSQ915	MMSVC41S9KR102359
21-004744-0497-TR-4	ANONIMA AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD	3101524177	BKZ845	MMBXNA03AHH000493
22-000327-0497-TR-4	ANONIMA	3101680945	TCS256	19XFB2550DE500777

#### JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000036-1341-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101044294	BTJ494	MR2B29F3611190256
22-000016-1341-TR	HENRY JOSUE MUÑOZ VARGAS EDUARDO ENRIQUE DE JESUS	116420174	MOT558647	LC6PCH2G0H0001154
21-000505-1341-TR	SOLANO CHAVES	302490417	239343	JT4YR29VXH5042550
22-000034-1341-TR	KAREN MARIELA QUESADA MENA DOS NUEVE UNO SOCIEDAD	303960952	C162204	J77903710
22-000038-1341-TR	ANONIMA ALVARO CONSTANTINO MORA	3-101203711	C140071	IFUYSSBE9YLB23207
20-000230-1341-TR	ESPINOZA	108670727	312171	KMHJF22R2NU152464
22-000020-1341-TR	KATTIA MARIA ARCE CALDERON ROJASO R S DE SARAPIQUI	108160658	C165462	2FUPCSEB9WA915205
22-000024-1341-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101265803	C158918	1FUYDMDB2YPG59366
22-000032-1341-TR	RONALD JERABEK WALLACE	Pasaporte 546423552	MOT359633	9C2MD3400DR520133
21-000509-1341-TR	RAS SIVIED SOCIEDAD ANONIMA TICA YUCA DE SAN CARLOS	3101576675	C167358	1FUJAPCG81LH01478
21-000497-1341-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101108784	C149412	954964
21-000335-1341-TR	JOSE SANCHEZ NAVARRO	107490530	MOT732683	9F2A71500L2000106
21-000499-1341-TR	RAFAEL ANGEL PORRAS ROMAN	401190936	MOT448269	LKXYCML03F00114324
22-000045-1341-TR	NORMA ELIZONDO ELIZONDO	104370681	LSF279	KMHSG81BDCU903170
22-000050-1341-TR	GUIDO MORA MIRANDA	204590874	CL297553	JAA1KR55HH7100398

#### JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000096-1539-TR	VIVECA MIRANDA MAURO	01-0801-0893	MOT-502005	LFFTCJ429FR600918
21-000147-0498-TR	GABRIELA VILLARREAL FONSECA	07-0139-0493	MOT-413374	LAAAANKS9E0001176
21-000769-0498-TR	SUZETTE MITCHELL THOMAS	07-0127-0527	BCM862	JN1TANZ51Z0130705
21-001017-0498-TR	RODRIGO CORRALES QUIEL	06-0139-0751	464192	1NXAE04B9RZ196734
21-001017-0498-TR	MORINA BROWN BROWN	07-0044-0510	BKG753	JHLRD1766XC067886
21-001032-0498-TR	CARLOS GUERRERO LEON	07-0102-0413	CL-87515	BU600008506
21-001032-0498-TR	ELIECER GUERRERO CAMPOS	02-0493-0788	587525	JT2EL45U7R0166019
21-001033-0498-TR	T.H.M S.A.	3101561485	C-165975	1FUJAHBG53LK77264
21-001033-0498-TR	JOSE ROBLES MAROTO	302180124	C-27268	GHB13819
21-001035-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-303014	MPATFR86JHT002392
21-001041-0498-TR	DWANE WINTER BROWN	07-0168-0409	BRK328	2T1BURHE5FC315666
21-001042-0498-TR	ALEXANDRA CHEVEZ SANDI	07-0173-0831	CL-301012	8AJHA8CDXH2591434
21-001050-0498-TR	ELIEL VILLEGAS RAMIREZ	07-0241-0629	BNF765	JTDBT923071097510
21-001050-0498-TR	FILIBERTO VICTOR RAMIREZ	07-0080-0238	TL-566	JTDBJ21E904015763
21-001066-0498-TR	ALFREDO MONTOYA SOLANO	03-0238-0360	337487	4S3BJ6336N1923602
21-001072-0498-TR	TRANSPORTES EFECTIVOS S.A.	3101347597	C-160908	1FUJBBCG21PB38775
21-001073-0498-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C-149979	3HAMMAAR28L667610
21-001079-0498-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3101114502	C-146912	3HAMMAAR47L554997
21-001083-0498-TR	TERESA HERRERA MONTENEGRO	07-0044-0166	198918	BCAB13511014
21-001083-0498-TR	RACHEL QUINTANA SALAZAR	01-1638-0615	818921	KMHCG41FPXU018448

21-001084-0498-TR	CARLOS ROSALES ROSALES	01-1508-0664	861470	JS3TE941374202602
21-001084-0498-TR	BAYRON VILLAFUERTE MORERA DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	07-0202-0105	KKK714	JTDBT123730284857
21-001085-0498-TR	FREDDY CHAVES RODRÍGUEZ	02-0508-0554	836077	KMHVF21LPVU417901
21-001087-0498-TR	MARIA NAVARRO JIMENEZ	303090219	BBN736	KMHNM81WP4U129991
21-001094-0498-TR	GRUPO LOGISTICO JMA S.A.	3101502113	CL-271575	JAA1KR55EE7100068
21-001100-0498-TR	HERNAN ACUÑA SOTO	01-1379-0709	C-147322	1FUVDZYB7SH655531
21-001103-0498-TR	VILLAS DEL CASTILLO S.A.	3101362905	C-173760	3AKJGLD57FSGG5116
21-001103-0498-TR	TRANSTUSA S.A.	3101038332	CB-2358	9BM6340119B602457
21-001105-0498-TR	CELINA PINNOCK SMITH	07-0090-0535	798369	JS3TD21VXT4105733
21-001107-0498-TR	JOSE QUESADA CHAVES	03-0241-0109	806771	KMHCG45C51U206990
21-001107-0498-TR	JORDI MATARRITA LOBO	07-0247-0841	725939	KL1TD51Y78B003827
21-001110-0498-TR	NATHAN ALVARADO ACUÑA	03-0521-0726	STF305	JTDBT923371102988
21-001110-0498-TR	ROGELIO HURTADO ROJAS	02-0315-0756	TL-216	3N1CC1ADXZK135622
21-001114-0498-TR	LUIS CARMONA RAMOS	05-0388-0163	BCK390	3N1AB41D3VL003043
21-001116-0498-TR	IAN RAMIREZ BRENES	07-0292-296	BTZ555	KMHJN81VP8U827352
21-001128-0498-TR	DISTRIBUIDORA DE AUTOS PEREZ UNION DE TRANSPORTISTAS CENTROAMERICANOS UTRANCE S.A.	3101466700	FTW496	WBAFG61089LT74291
21-001132-0498-TR	BRIAN GAUCHITO GIL S.A.	3101493825	C-163070	4V4NC9TH74N360284
21-001132-0498-TR	CORPORACION SAVER S.A.	3101777971	C-170846	1XKAD49X0AJ943036
21-001149-0498-TR		3101704357	BVS430	KMHJB81BHNU083989

#### JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-002082-0492-TR-2	MADRIGAL PALOMO EIMY ROCIO MADRIGAL LEON ERICKA	110340690	BHV863	JTEBH9FJ0G5094539
21-002082-0492-TR-2	GEOVANNA	112760586	BLC365	KMHCT41BEHU132380
21-002082-0492-TR-2	ECM TECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3101712650	FPB020	JN1JBNT32KW011565
21-002130-0492-TR-2	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	JJV235	SJNFBNJ11KA476671
21-002130-0492-TR-2	AYALA JIRON JUAN ANTONIO	104130801	JGS714	JN1JBAT32KW034242
21-002131-0492-TR-2	RECICLAJE CAS-CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101611088	C--024667	376032-12-469785
21-002150-0492-TR-1	SANDI ESQUIVEL WENDY DE LOS ANGELES	111960245	807780	K960VP000386
21-002153-0492-TR-2	ACEVEDO FLORES NORBIN ALBERTO	C01168918	558321	KNAFB121815025164
21-002153-0492-TR-2	MORA AGUILAR MARIA FERNANDA	114340975	BHL407	MA3VC41S2FA112304
21-002155-0492-TR-2	ORTEGA GRAHAM GERALD STEVE	702700929	MOT--370403	LXYJCNL01D0411383
21-002155-0492-TR-2	CANO VARGAS MAYIB AMED	118280829	BQX133	KMHCT5AE6DU071483
21-002161-0492-TR-4	WENDY PAOLA ARCE LOAIZA	304870834	452514	1N4EB32A4MC747876
21-002161-0492-TR-4	MACOMA S.A,	3101098057	C 166466	1M2AX18CXHM036962
21-002164-0492-TR-4	RAMIREZ MONGE KASSY TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	901260911	BPS191	LGXCG6DF3J0000783
21-002164-0492-TR-4		3101139599	SJB-016219	9532L82W9HR701008
21-002168-0492-TR-1	AGE CAPITAL S.A	3101732506	CL--297402	LETYECG23GHN00029
21-002169-0492-TR-1	LEANDRO BARAHONA FRANCINI DE LOS ANGELES	304570028	669656	1N4AB41D5TC799838
21-002174-0492-TR -3	WHEAT CORP S.A	3101694275	553770	4S2CK58E8T4317935
21-002185-0492-TR-1	PADILLA HERNANDEZ GUSTRAVO ADOLFO	113980235	CL 234778	KL1BB05529C161119
21-002185-0492-TR-1	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB 14518	9532L82W7FR422573
21-002190-0492-TR-2	KARRER DAVID	175600100720	HSB924	JS3TD04V8F4201042

21-002191-0492-TR-2	ARIAS TUK MAYRA CONSTRUCTORA NAMOSA	104011065	BFX912	LGWED2A34EE612458
21-002192-0492-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3101228411	C--132787	S622710
21-002194-0492-TR-2	GARCIA BROWN TERESITA MAYELA INVERSIONES RENTO CARRO EN	106200402	614629	KNAFE222365235787
21-002197-0492-TR-2	COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BNX819	JTDBT923071016408
21-002197-0492-TR-2	DELGADO UREÑA HAZEL CARNES SANCHEZ SOCIEDAD	109960312	DYG078	KMHCT41BEEU649784
21-002200-0492-TR-2	ANONIMA LEITON JIMENEZ NARCISO	3101774203	CL--306245	JAANLR55EJ7100430
21-002203-0492-TR-2	GERARDO	108420874	BCC821	KMHVA21NPXU420909
21-002204-0492-TR-2	DELGADO VILLEGAS JORGE SCOTIA LEASING COSTA RICA	103810155	BSZ896	KMHCU5AE6CU020612
21-002206-0492-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA MIRANDA ROMAN MARIA DE LOS	3101134446	BVG193	MA3ZF63SOMA653656
21-002208-0492-TR 3	ANGELES	203900749	711725	1HGEJ8546TL048409
21-002221-0492-TR-4	EDGAR UREÑA HIDALGO	102620253	TSJ--002418	JTDBJ21E304005746
21-002221-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A. TORRES HIDALGO YAJAIRA	3101315660	BJX213	KMHJ2813CGU096013
21-002222-0492-TR 3	VANESSA	110190823	BSX878	1FD4E45P48DB51228
21-002222-0492-TR 3	MORA ABARCA DANIEL GERARDO	113500188	SKZ186	MA3WB52S8KA403489
21-002225-0492-TR-4	RUBEN MARIO PORRAS FRIAS	116770065	771545	3N1CB51D06L641993
21-002234-0492-TR-4	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS S.A. CHAVARRIA CORDERO CRISTIAN	3101058770	CL-298868	MHYDN71V2HJ401623
21-002237-0492-TR-4	ALBERTO	701910358	MOT--649311	ME1RG2650J2004994
21-002239-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSZ808,	MA6CG5CD6LT035245
21-002239-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A. AGUERO CAMBRONERO JORGE	3101315660	BVJ249	3G1MA5E50ML118387
21-002322-0491-TR-2	MARTIN DE LOS ANGELES	106710694	CL186913	JAANKR55E27101534
21-002542-0491-TR-4	WARNER CHAVES QUESADA	104960190	673590	JN1CFAN16Z0107881
21-002542-0491-TR-4	ANARG S.A. TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	3101299580	C168054	2FZXMJCB5XAB15624
22-000012-0492-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA AGUILAR CECILIANO CANDY	3101139599	SJB--012632	9532F82W5AR036900
22-000012-0492-TR-2	VANESSA COMUNICACION SOCIEDAD DE	111960946	CVC065	3KPA241ABJE056929
22-000013-0492-TR 3	RESPONSABILIDAD LIMITADA ROJAS SANDOVAL SUSANA DE LOS	3102785390	FGS019	JS2ZC63S4L6102083
22-000013-0492-TR 3	ANGELES MADRIGAL ROJAS MARIA DE LOS	115130964	MOT-633474	ME4KC209GH8011185
22-000017-0492-TR 3	ANGELES	104330264	BMN245	KMHCT41CBBU001728
22-000017-0492-TR-3	DURAN CHAVARRIA ERICK JOHAN MONGE PRADO MARIA ELENA DEL	110130182	TSJ006371	MR2BT9F3XH1224493
22-000018-0492-TR-3	SOCORRO	106000463	MOT-682156	LXYPCNL06K0211025
22-000018-0492-TR-3	ARAUJO GONZALEZ MARIA FELICIA CRISTHIAM ANDRES CASTRO	900080852	CL-176344	JAACL11E8M7202061
22-000019-0492-TR-4	SALAZAR	604210717	MOT406747	LBPKE1805E0010068
22-000020-0492-TR-4	WESLY MATA ACUÑA HAMILTON NAVARRO RONALD	110210150	BFD362,	MALAM51CADM345171
22-000034-0492-TR-1	JOSUE	116330717	BRP059	KMHCS41CACU277320
22-000036-0492-TR-2	MELENDEZ ZUÑIGA MELISSA ALVARADO HERRERA GILBERT	111580624	153777	AE920302877
22-000040-0492-TR-2	ANGEL	203630715	521480	2CNBJ18U8L6226166
22-000040-0492-TR-2	RODRIGUEZ CUBILLO DANIELA	118580031	BSZ855	KMHCT41BEFU735274
22-000059-0492-TR-2	SALAS ARIAS LEYDI DAYANNA GREIVIN FRANCISCO CASTILLO	503250401	373653	EL310265425
22-000072-0492-TR-4	SOLANO TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	112480526	BST667	3N1CC1AP4BL386730
22-000072-0492-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB016221	9532L82W6HR700821
22-000079-0492-TR-4	AGRICOLA PISCIS S.A.	3101046825	CL265077	MR0DR22GX00013305

22-000080-0492-TR-4	ZULMA ISAYANA TELLEZ PEREZ	116910762	BTH542	MA3FB32SXL0E89211
22-000083-0492-TR-4	BERTA ELIZABETH FLUTSCH CANO	800950641	AB005288	JTFSK22PX00001365,
22-000083-0492-TR-4	EDDY JAVIER PONCE CERDA	801070796	BHQ465	3GNCJ7CE5FL115660
22-000084-0492-TR-4	HERRA CHAVES ANTHONY	115240284	798075	3VWYV49M19M639870
COMUNICACIONES				
22-000086-0492-TR -4	METROPOLITANAS METROCOM S.A.	3101744218	CL—915760	KNCSHY76CL7431585
22-000086-0492-TR-4	LEITON GOMEZ JEHU	603210150	CL--315022	JW6AJE1H5RL001353
22-000095-0492-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSR404	MA6CH5CD8LT015303
22-000095-0492-TR-1	PRUDENCIO JOSE BONILLA HERNANDEZ	155803820000	CL 444201	3N6CD33A7JK833180
22-000098-0492-TR-1	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINO R.L.	3004045002	C 156213	3ALACYCS1BDAW7344
22-000099-0492-TR-1	GOMEZ ZARATE RODRIGO	106650836	MOT 555643	MB8NG4BB7H8102118
22-000099-0492-TR-1	DE MARCO GONZALEZ ERIKA FERNANDA	204850452	RDM188	3G1B85DM2HS539213
22-000102-0492-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3101129386	RMS255	2FMDK3JC6DBA29430
22-000102-0492-TR-1	CORPORACION CAEST S.A.	3101443271	CL 322207	LZWCDAGA4LC803707
22-000115-0492-TR-2	BALTODANO VARGAS ANGIE MELISSA	113150587	BJP746	KMHDN41AP2U443808
22-000124-0492-TR-4	MARIA FERNANDA UMANA GUILLEN	109420785	716046	1HGEJ8148WL086038

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000158-1748-TR	GILBERTO PEREZ ROJAS	109570403	MOT554573	LBMPCML34H1002604

#### JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000110-1598-TR	FREDDY GERARDO MONTERO FLORES	603030733	BKT862	JTDBT123010109699
21-000110-1598-TR	LINCEY NICOLE CAMPOS LAGUNA	116670649	BLB773	JDAJ210G0G3016063
21-000880-607-TR	RAUL ALEJANDRO BOGANTES CANALES	603930872	BPS785	KMHCT4AE7EU719893
21-001274-607-TR	LUIS RICARDO FERNANDEZ MEDRANO	603630530	CL-223953	KL1BB05548C153537
21-001274-607-TR	TRANSPORTES GALEANO S.A.	3101314310	C-138968	2FUPCSEB3VA840273
21-001388-607-TR	YULIANA CORRALES RODRIGUEZ	401980547	CL-244730	1B7MC3363WJ243217
21-001286-607-TR	CHRISTIAN CERVANTES COTO	109700073	BRL265	SXA117146308
21-001286-607-TR	ELIZABETH DUARTE DUARTE	501740192	281445	1NXAE94A4LZ113181
21-001326-607-TR	LEVIS JOEL MARTINEZ REYES	155824532633	MOT-599529	FR3PCMTD4HA000698
21-001326-607-TR	ANTONY YASSER BRICEÑO MUÑOZ	113350461	747845	2HGEJ112XSH579071
21-001369-607-TR	A G B CONSTRUCCIONES TECNICAS S.A.	3101480877	C-153076	1FUZYDZYB3PP415342
21-001369-607-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3101013407	C-167514	LYC2CJ714H0002681
21-001418-607-TR	CONSTRUCTORA OROMONTANA S.A.	3101285736	CL-154050	LN1110004002
21-001418-607-TR	INVERSIONES SUEIRO MAROBAN S.A.	3101739908	BQM586	MMBGYKR30JH007984
21-001442-607-TR	TRANS MIRATOURS C & C LIMITADA	3102278736	PB-1657	9BM3840736B469911
21-001460-607-TR	YANCI MELANIA VARGAS BADILLA	700980659	830555	JTDBT923304070225
21-001461-607-TR	MARITZA PAREDES CAJINA	155817673830	BST540	JTDBT123730289217
21-001474-607-TR	YAMILET FLORES RETANA	602930728	442894	KMHVD34N1VU274658
21-001473-607-TR	WALTER JIMENEZ BARRIENTOS	108850750	BJK648	KMHCU5AE6CU037863
21-001482-607-TR	RONNY ALBERTO ESPINOZA ESPINOZA	603270204	HKF274	SJNFBAJ11GA425622
21-001482-607-TR	SALVADORA TELLEZ MARTINEZ	155812617136	MOT-649225	LB420Y6C0HC033844

21-001483-607-TR	ADALUZ CARVAJAL BARQUERO	600670556	316529	KMHLA31J5HU192194
21-001483-607-TR	FRANCISCO ALVAREZ ALFARO	206210883	637547	1HGEJ1220SL012188
21-001485-607-TR	CAROLINA GOMEZ GUZMAN	602930144	BMR816	MA3FC42S5HA348841
21-001490-607-TR	HENRY CAMPOS GUTIERREZ	604020747	198553	L042THJ008780
21-001504-607-TR	CARLOS EDUARDO MEDINA GUTIERREZ	107030549	TP-263	JTDBT923781226022
21-001518-607-TR	DIGNA MARIA CALERO CARAVACA	600630683	MOT-420501	9F2B71500E2009637
21-001519-607-TR	YESENIA VEGA CALVO	205050118	836897	KMHJT81BBBU091058
21-001519-607-TR	BERNARDINO SANCHEZ JIRON	700960836	CL-307692	1D3HV18T39S723584
21-001523-607-TR	LIMA DEL OCCIDENTE S.A.	3101207053	BBD322	KMHCT41DACU155150
21-001526-607-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A.	3101351769	GB-3371	LDD01G017H000420
21-001527-607-TR	3-102-767666 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102767666	BQQ244	JTEHH20V726060131
22-000009-607-TR	EURO AMALTEA S.A.	3101394760	MOT-741909	WB10B0805M6D43498
22-000009-607-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S.A.	3101373220	CL-258657	KMFGA17LPBC170386
22-000019-607-TR	MULTISERVICIOS BRENES Q INTER S.A.	3101801225	C-174698	1FUJGLD6XELFT9985
22-000055-607-TR	BELANIA RAQUEL LOPEZ BRICEÑO	110550499	590177	KMHJM81BP5U136980
22-000055-607-TR	CLEVER PORRAS CORDOBA	603690546	872315	KMHCG41BPXU010242
22-000069-607-TR	GOSOLAR ENERGY EFFICIENCY S.R.L	3102672305	CL-481779	LEFYFAA12KHN00603
22-000083-607-TR	ROLANDO ALFREDO SANCHO CHAVES	108470440	BGR908	JMYXTGF3WVFZ000281
22-000090-607-TR	KINERET S.A.	3101025306	JLS274	WBAKS410XE0H50909

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001084-0359-PE	TORRES AGUIRRE JUSSETE GUADALUPE	117230001	663515	1HGFA15507L500323
21-001084-0359-PE	QUESOS Y MAS NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA	3101732224	CL 165795	JAANKR55EX7101432

#### JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001119-0742-TR	JUAN CARLOS GUTIERREZ GONZALEZ	2-0517-0937	BFG849	JTDBT123830270594
21-001131-0742-TR	MARIA FERNANDA GARCIA BONILLA	C01541271	CL 319405	MR0FZ29G002544080
21-001127-0742-TR	ESTEFANY GABRIELA CORTES SOLANO	604130037	MOT 445566	LWAPCKL37EA904656
21-001105-0742-TR	JUAN IGNACIO ARCE ELIZONDO	204460298	524212	JMYLRH77W3Z000629
21-001105-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	KPG233	MA6CH5CD1JT000929
22-000061-0742-TR	CORPORACION DE IMPORTACION EXPORTACION Y COMERCIALIZACION CONCEPT DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA	3101782353	CL 240652	JN1CNUD22Z0014935
21-001135-0742-TR	FERNANDO JOSUE ZUÑIGA CHAVES	118450600	MOT 675018	9C2ME09U7KR720090
21-001135-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVQ928	KL1CJ6DA2NC003950
22-000005-0742-TR	HANSEL RODRIGUEZ ARIAS	206920857	C 157995	954436
22-000027-0742-TR	CARLOS ALBERTO ALFARO SALAZAR	206720588	TYT088	KMHJ2813AHU435275
22-000059-0742-TR	VINICIO ALBERTO FALLAS MONTERO	105410072	C 165364	PKA370R60752
22-000063-0742-TR	EVA MELISSA QUIROS SOTO	702060887	BCV253	MA3ZF62S6DA158038
22-000067-0742-TR	CARLOS ALBERTO CORDERO TORRES	205800589	BNM141	MMBGUKS10HH002054

22-000029-0742-TR	JOSE ANTONIO CASTRO BARRANTES	204680951	C 141218	4V52AEFD5VR476485
22-000029-0742-TR	BRANDON DAVID CARRANZA ARAYA	402390645	889512	KLY4A11BDXC312893
22-000013-1495-TR	RODRIGO GERARDO RODRIGUEZ BARBOZA	104720375	C 159485	1FUJAHAV13LK80694
22-000081-0742-TR	YAN JING DOUGLAS ARCADIO ZUNIGA	HK924423	726193	JS3TD21V5V4111409
22-000081-0742-TR	GONZALEZ BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	112440656	DZG186	MA6CG6CDXKT009557
22-000043-0742-TR	ANONIMA	3101083308	BVR475	KMHJB81BGNU083645
22-000041-0742-TR	DANIEL DE JESUS SOTO ESQUIVEL PLACIDO ANTONIO MELENDEZ	206930474	C 173785	1FUJA6DR3ADAS2593
22-000089-0742-TR	CAMPOS	601570357	CL 131804	1GCCS1449RK141726
22-000097-0742-TR	LOMAS BAK SOCIEDAD ANONIMA	3101550392	BPF106	JDAJ200G001014909
21-001082-0742-TR	JUAN FELIX COREA RIVAS DISTRIBUIDORA LA FLORIDA	501290767	S032533	1TTF48207X2003510
21-000942-0742-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C164155	3ALACYCS7GDHE6618
21-000942-0742-TR	JORDAN JOHEL ALFARO ROJAS LILLIAM DEL ROSARIO ELIZONDO	115280057	C145389	2FUJYDSEB3TA727793
21-001034-0742-TR	ORTIZ	602110715	RCD022	2T1BURHE4GC536466
21-001064-0742-TR	JOHANNA RAQUEL ROJAS MORALES	401790465	MOT753378	LXYJCNL08M0122761
21-001078-0742-TR	JOSE DANIEL GAMBOA ARROYO	207600096	BTF685	LB37522S6LL001754
21-001084-0742-TR	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA OSVALDO DE JESUS JIMENEZ	jurídica 3101005113	BCY239	MALAM51CADM195528
21-000960-0742-TR	MORALES BCT ARRENDADORA SOCIEDAD	204470823	TA001252	JDAJ102G000555419
21-000982-0742-TR	ANÓNIMA	jurídica 3101136572	CL415115	KNCSHX76CH7208311
21-001116-0742-TR	ANA MARCELA ARAYA GONZÁLEZ ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	206230324	385794	KNJBT06K9J6143078
21-001124-0742-TR	ANÓNIMA	jurídica 3101538448	CL304345	JAA1KR55EH7101163
21-001132-0742-TR	ANTHONY STEVEN FLORES SOTO BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD	207540690	435995	KNAUP752316011477
21-001132-0742-TR	ANÓNIMA TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA	jurídica 3101083308	BMM670	KMJWA37HAHU862070
21-001134-0742-TR	DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101012570	AB007934	9BSK4X200K3936408
21-001138-0742-TR	MELVIN MAURICIO JIMENEZ GUTIERREZ	206950297	658857	SC777222
22-000012-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	jurídica 3101315660	C171807	JAAN1R75LK7100157
21-000996-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	Jurídica 3004045002	CL232135	JN1AHGD22Z0049325
21-000996-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	jurídica 3101134446	BSJ065	MA6CH5CD0LT003212

#### JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210030480496TR	JOSE MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ ANA VIRGINIA VILLALOBOS	304920519	BSZ897	MMBXTA03AKH000330
220000400496TR	JIMENEZ	105920136	SMC271	KNAFU411AD5693463
220000400496TR	SANDRA INES VASQUES SOLANO	303220818	321400	JT2EL46S1P0271469
210044540496TR	AMED NAJERA VALDES ESTEFANNY DE LOS ANGELES	900930081	MOT 460707	LXYJCNL05F0310365
210044540496TR	TREJOS MORA	304510958	MOT 739204	ME4JF655AMD037089
210043180496TR	ROLANDO RIVERA CORDERO	108570277	MOT 512941	LZL20P106HHB40497
210043180496TR	EDGAR TELLO	506027493	MLS703	KNADN412BH6026284
210045690496TR	VIVIANA BALTODANO GUEVARA	503160218	814631	JHLRD1847YC058855
210044680496TR	JUAN DANIEL PORRAS GUEVARA	112520458	793204	JM7DE10Y190129910
210044740496TR	ROSA ALBA TORRES BRENES	303160139	245856	WBACB31S9SJD67758

210040740496TR	DINORAH DE LOS ANGELES VILLEGAS BALTODANO	601640192	BKN588	MA3VC41S2GA179485
210045590496TR	ADRIANA CORDERO OROZCO	204990354	C 131592	2M2N187Y5JC022109
220000630496TR	RONY MINOR NOEL BADILLA CRISTOBALINA SOLEDAD ARIAS	602780758	FTD006	MA3ZE81S2F0281165
220000390496TR	CECILIANO	107220660	564946	1N4AB41D4WC747539
220000410496TR	DALTIA MARIEL CONEJO ESPINOZA ANA CECILIA VENEGAS	702040096	451834	JTDBT113600193303
220000470496TR	FERNANDEZ	303580322	MOT 523006	LAEEACC82GHS81682
220000490496TR	JESSY PAOLA CHAVES NUÑEZ	304110066	BSV807	MA6CH5CDXLT014363
220001070496TR	GISELLE MATA SEQUEIRA	109360966	467444	JS3TB03V724150439
220000730496TR	CARLOS MARTINEZ ESPINOZA	155803129318	MOT 608887	MB8NG4BA2H8207754
220000730496TR	ANA MORERA BARQUERO	401190126	BKX208	MALC281CBHM078414
220000770496TR	SUSANA GARRO HERRERA	113010755	BNT994	3N1CN7AP6CL853788
220001190496TR	RAFAEL BRENES BRENES	302040502	BHQ813	SXA160042616
220001190496TR	JORGE RAMIREZ HERNANDEZ	301630344	261071	JS4TA01C8K4103131
220001230496TR	ROXANA MURILLO RAMIREZ	205010886	BKH161	LC0C14DA8G0001076
220000870496TR	FARID SOLORZANO GOMEZ	603700880	MOT 515801	ME4JC40D1G8007 304
220000050496TR	KYLE ALBERTO FALLAS MURILLO	901100974	CL 362841	3N6CD33B4HK800379
220000110496TR	LUIS RODOLFO GARITA GONZALEZ	303440171	C 170883	JAAN1R75LJ7100093
220000110496TR	RODOLFO ANTONIO GARITA SOTO	301750566	C 170883	JAAN1R75LJ7100093
220000130496TR	JOSELYN VALVERDE ORTEGA	116570447	MOT 728567	VBKJPC400LC004661
220000170496TR	MICHAEL VEGA ALVAREZ	114090563	BDC648	KMJRD37FPTU297460
220000230496TR	MARIA FERNANDA VALVERDE FERNANDEZ	115870218	MFV239	MALA851CBLM062788
220000330496TR	MANUEL ENRIQUE SEQUEIRA BRENES	103951409	TSJ 001617	KMHCN46C67U110055
210044150496TR	MARJORIE GAMBOA CHAVARRIA	110560486	332093	JHMEE2753LS014146
220000660496TR	MAURICIO JOSE IVANKOVICH MENESES	304440853	BHL997	KL1TJ62634B244614
220001450496TR	ANGELA AMEDINA FUENTES CHAVES	107520916	BSN714	KMHCT4AE5GU062501
220001460496TR	MARIA MORALES MONGE	401770373	526509	2C1MR2267W6710028
210044610496TR	DANIELA ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ	111210673	BJD337	MALAM51BAGM633927
220001330496TR	JUAN LUIS CORTES RODRIGUEZ	304800250	353023	NC798933
220001640496TR	JOSE MARIO NARANJO LEIVA	116100446	CL 325557	8L4DBE173MC001076
220001640496TR	FRANCISCO ELPIDIO MOYA PIEDRA	302330591	114594	EE900027851
210043470496TR	MARIA ISIDE DE LA TRINIDAD MENDEZ SALAZAR	401400771	XYZ010	LGXC16DF7E0004147
220001570496TR	ARGENYS MORALES RAMIREZ	303870841	BSY979	KMHCT4AE4FU906963
220001570496TR	MICHAEL GERARDO MARTINEZ MONTERO	304050941	TC 000619	JTDBT923001388112
220001160496TR	ANA GUISELLE ALVARADO MIRANDA	106440377	MOT 724821	9F2A32003LB100080
220002400496TR	ROY ALEXANDRO VALVERDE SOLANO	109770472	TC 000530	KMHCN46C78U203815
220002400496TR	MARTINA GUZMAN VIQUEZ	301500676	176727	JF2AN53B3GE450207
220002400496TR	MARLENE AUXILIADORA CAMPOS GUZMAN	0303990050	176727	JF2AN53B3GE450207
220001080496TR	ANA GRETTEL ARIAS LEIVA	0302880852	832541	KM8SC83D51U073271
220001120496TR	CARLOS ENRIQUE DURAN ZUÑIGA	0900890460	JSR101	3N1AB7AD5GL624661
220002440496TR	GUSTAVO ADOLFO MORA ROJAS	106350743	BKD360	LS5A3DBE3GA955405
220002480496TR	SARA DE LA TRINIDAD SOLIS SOLIS	302440131	BHG626	JS3TD62V1Y4100644
220001280496TR	OMAR GOMEZ TORRES	301650125	BQR087	LB37624S9JL000234
220002140496TR	RONALD ANTONIO MEJIA CALVO	304110938	321741	JS4TA51C0K4100558

220002120496TR	ROY ANTONIO CESPEDES ALVAREZ	108010077	RCS446	MA3FC31S7FA753821
220002220496TR	GABRIELA SILVA GOMEZ	304400785	JYT018	2HGFA15826H515258
220002300496TR	MARIA RAFAELA VARELA JARA	032590379	NGR300	MA3FC31S7CA460383
220002060496TR	CARLOS ALBERTO MENDEZ BRENES	304470968	BDJ179	1HGEM21981L050648
220002060496TR	GUISELA UREÑA CONEJO	110340253	PYG218	SJNFB AJ11GA414600
210045640496TR	LILLIANA SEVILLA NAVARRO	0103890807	LSN089	JN1JBNT32FW001173
210032560496TR	FELIPE ANDRÉS VEGA SÁNCHEZ	0304550991	CL 323047	JLBF E73CBK KU45010
210037560496TR	YANCY VANESSA VIQUEZ NAVARRO	0303770979	802461	2CNBE13C926951454
210040060496TR	EDIER BARRANTES VILLALOBOS	205330595	BLL858	2HGFA165X7H311118
220000990496TR	MARIA QUESADA BRENES	302010785	691785	TC754160
220000990496TR	XINIA CAMPOS MURILLO	108220779	C 1575	2FU YDSEB5WA903652
220001830496TR	LUIS CERDAS MONGE	302770146	161284	1FMCA11U8HZB65704
220001830496TR	DAVID BARQUERO VIQUEZ	304760338	MOT 511119	LZSJC NLF0G5000441
220001850496TR	MARIA CAMPOS GONZALEZ	112110834	MOT 690198	LKXYCKL0XK0038702
220000920496TR	MARIBEL VEGA GUZMÁN	204380778	BBH463	KL1CJ6C10CC525619
220001660496TR	JORGE ARMANDO NARANJO RODRIGUEZ	111240860	550941	VF32AKFWU4W061308
220001680496TR	ROLANDO ALBERTO ROJAS FALLAS	304100041	BJH475	JTEBH9FJXGK169202
220002710496TR	ELIZABETH DELGADO VILLALOBOS	103010894	774414	JTDBZ43E40J007203
220002770496TR	ANA ARGUELLO BARRANTES	113940166	324882	JF1KA7320LB704287
220001720496TR	JESSICA MARIA VEGA JIMÉNEZ	304160344	706033	KMHJF31JPMU078807
220001760496TR	IVANNIA EUGENIA IROLA COTO	303220732	TC 000685	LGWFF2G587A065809
220001840496TR	TESSIE YANORI HERNANDEZ LI	203670222	MLM117	JMYHNP15WCA001392
220002660496TR	HILDA MARIA GARITA GOMEZ	900740363	C 127502	JALM7A1U1N3202225
220002680496TR	WALTER GUILLERMO MUÑOZ ARIAS	105590031	BGB456	MR2BT9F38E1098744
220002700496TR	LINGQIANG FENG	115600860234	BVG645	KMHCS41UGGU020097
220002970496TR	JOSE LEANDRO ARRIETA	107960923	FLV024	JM7DK2W7AJ0134349
220002760496TR	JAVIER FRANCISCO KOBERG DE LA CRUZ	113080974	533417	9BR53ZEC248531455
220002800496TR	LOHANA JOSE PEÑA COTO	304540224	LPC064	MA3ZC62S8HAB46314
220003570496TR	JERRY EVERSON VALLEJOS FERNANDEZ	303520695	FLC240	MALA851CBFM170996
220001610496TR	CINTHYA MARIA VARELA SOLIS	110140537	294782	1N4EB31F6PC775468
220001590496TR	MARIA DE LOS ANGELES HERRERA BARBOZA	106330406	BSM046	JTDBT4K30A1357978
220002410496TR	YESSICA DOMINGA VILLANUEVA ROSALES	155818210428	364193	3N1EB31S3ZK101575
220001550496TR	MARLON FRANCISCO CHACON ZÚÑIGA	112440400	906798	KMJRD37FPYU480224
220002900496TR	DAVID ANDRES UGALDE PEREZ	115990186	BTR485	MALB341CBMM027098
220002900496TR	KIMBERLY MARIA MONTENEGRO COTO	304590379	839418	JTDBT123410145511
220001700496TR	JUAN JOSE VIALES VILLALOBOS	107340513	BHJ668	KL1CM6CD9FC727624
220001700496TR	RAUL ENRIQUE ALVARADO SIBAJA	103670801	LFP 000399	JT2AE92E2K3180868
220003340496TR	FLORIBETH ELIZONDO CHINCHILLA	104100263	RYS980	JTEBH3FJ3H5098762
210044380496TR	MARTIN ORTIZ ANGULO	502830261	BDX809	SXA117059152
210044560496TR	SILVIA PERALTA MADRIZ	304950900	MOT 721175	LZSJC NLH3M1000034
210019580496TR	MICHAEL ALONSO SALAZAR ORTEGA	110790267	BKN140	LB37624S6GL000569
220000440496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BKP078	MALA851CAGM331041
220000500496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	MBZ181	WDC0J0DB4KF548294
210045750496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 015646	9BM384076HB030889

210044780496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A.	3101019249	CB002243	9BWRWF82W78R821695
210039790496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD121	MALBM51CBLM765102
220000410496TR	H A LOGISTICA DE CARGA S.A	3101300301	C141961	3HAMMAAR06L326770
220000830496TR	ELEVADORES SCHINDLER SOCIEDAD ANONIMA	3101340543	BSY233	MA3FC42S9LA621384
220000870496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 170650	3ALACYCS3DJZ7038
220000230496TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	MSQ506	WAUZZZFY2J2171768
220000290496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BMB760	VF7DDNFBPHJ507642
220000660496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MRY519	WBAWZ5102G0M10415
220000660496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 167327	MEC2041RJHP035390
220001440496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	QHQ456	SJNFB AJ11GA464155
220001330496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 314813	8AJKB8CD8K1677793
220001530496TR	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SRL	3102679147	C 150992	1FUYYDYB41LH31482
210028490496TR	TRANSPORTES MANTENIMIENTO DE EQUIPO SOLANO Y ROMAN S.A	3101610407	C 155756	1FUJA6CG54LM24963
220001160496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPQ286	MA6CH5CD2JT000938
220001080496TR	AGE CAPITAL S.A	3101732506	BMH507	MA3WB52S4HA213908
220002440496TR	CREDI Q INVERSIONES CR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101394506	BQJ370	MA6CH5CD5JT001176
220002020496TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3101114502	C 128961	XH620770
220002000496TR	PRODUCTOS AGRICOLAS DE DONA XINIA S.A	3101429793	CL 199581	V11615189
220002000496TR	BER RIVER SOCIEDAD ANONIMA	3101046192	BVW213	KMHD641LBGU180586
220002620496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	BKP030	3VW151AJ0GM201839
220002280496TR	FAGA EXPORTACIONES G Y A S.A	3101587148	CL 237890	H4U41Y004064
220002160496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTD639	LB37624S1LL000361
210045640496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	JFL857	JTEBH3FJ4LK227795
210032560496TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 156672	JHIFYJ22H70K002367
210045020496TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S. A	3101712325	BNF151	WBAXW1104H0U68954
220000280496TR	CONSTRUMENTAL S.A	3101041990	CL 256914	9BD25521AC8918310
220000940496TR	ARONA S.A	3101011418	YJL111	JF1SJ9LC5EG094035
220000900496TR	TRANSPORTES RT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102589211	C133995	1FUYYDZYB5PH444819
220000740496TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	101039749	656961	JDAJ210G001023064
220002710496TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 002388	9BM384075AB684587
220002750496TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BBR009	JTMBD33V305287410
220001940496TR	CRISTAL SERVICIOS YUSVI S.A.	3101672942	CL235913	LETYEAA128HN10847
220002910496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BRZ787	MMBSTA13AKH000439
220000050496TR	MARIA MAROTO SOLANO	303510850	381025	KMHJF31JPNU161874
220002660496TR	IMPROSA SERVICIOS INTENACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BLL785	MALAM51BAHM667258
220002700496TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE AUTO REPUESTOS	3002138148	C 174763	JAAN1R75LM7100226
220002760496TR	AVENIDA DIEZ Y AFINES	3101083308	CL 414465	WV1ZZZ2HZHA000878
220002860496TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 414465	WV1ZZZ2HZHA000878
	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 003181	LA6A1M2M9JB400644

220002390496TR	FLEXI CAR LEASING CRC S.A.	3101756112	BRB442	9BRB29BT4J2188891
220002410496TR	CORPORACION SAVER S.A.	3101704357	BVS847	KMHJB81BHNU087443
22002430496TR	PROPIEDADES ARCOIRIS S.A.	3101331846	CL 233544	MHYDN71V29J300261
220002490496TR	INVERSIONES RSHHJ DE COSTA RICA S.A.	3101403837	CL 254373	LETYECG26BHN01586
210043500496TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	C 170396	JHHZCL2H6JK008920
220000640496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRC995	MMM156MK5JH638446

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000023-0804-TR	CASTRO CONEJO RAFAEL	203310334	668464	KNJPT05H4M6127127
22-000120-0804-TR	DISTRIBUIDORA SUPER PAN PEREZ ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-261956	CL-251030	JAANLR55EB7100003
22-000084-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANONIMA	3101088740	SJB 011035	9BM3840737B496259
22-000075-0804-TR	PIEDRA CHINCHILLA JESSICA LUCIA	116320900	CL- 168718	4S1N420983
21-001535-0804-TR	VARGAS MONTENEGRO MARITA	601520870	TSJ 003297	JTDBJ21E202010111
21-001535-0804-TR	VARGAS MONTENEGRO MARITA	601520870	TSJ 003297	JTDBJ21E202010111
21-001525-0804-TR	SABORIO MORA ANNIE ALICIA	202960102	SMG530	SJNFBNJ11GA326635
21-001525-0804-TR	ACUÑA ABARCA MARIA DONELIA	103450311	290381	2CNBJ18U8M69168563

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000293-1704-TR	JONATHAN RAFAEL QUIROS GAMBOA	113970860	CL-226017	2C329502
21-000293-1704-TR	JOHANA KARINA HENRIQUEZ MOLINA	801010646	KRY135	MBHWB52S2LG361638
22-000030-1704-TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB-012231	KL5UP65JE8K000075
22-000030-1704-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCEIDAD ANÓNIMA	3101289909	CL-315924	JHHAJ4H7KK007475
21-000229-1704-TR	PEDRO ALEJANDRO FALLAS FALLAS	114370073	MOT-529263	LAEEACC85GHS81837
21-000229-1704-TR	TERESA SOLIS BERMÚDEZ	104280106	FCR213	3N1AB7AD2FL608822
20-000141-1696-TR	ROBERTO MORA ESPINOZA	107870028	494417	JS3TL52VX34150805
20-000141-1696-TR	EMILCE CALDERON VALVERDE	107980233	487718	SC712107
21-000136-1704-TR	GRETTEL MARIA CARMONRA UREÑA	107030028	466114	RC835316
21-000134-1704-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQW485	KL1CM6CA4JC450220
21-000127-1704-TR	MIRNA RUBI ARELEY	110100894	357247	
21-000331-1704-TR	COOPERATIVA AGROPECUARIA INSDUTRIAL Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE ATENEAS RL	3004045001	CL-226450	8AJDR22G104006555
21-000251-1704-TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	SJB-013810	KL5UP65JEDK000188

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000003-1603-TR	WILLIAM FERNÁNDEZ ROJAS	2-0361-0356	MOT 534650	LB420Y6A9GC101001
22-000004-1603-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A	3101102108	BJP 725	5YFBU8HE6GP368226
22-000006-1603-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C 174206	JALFRR90MM7000081
22-000006-1603-TR	EZEQUIAS RODRIGUEZ VARGAS	1-0510-0795	ZQS 333	JTEBU11F0GK216785

**JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-002672-0500-TR-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A // ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB017594	862296

21-002672-0500-TR-3	SANTIAGO ROMERO BARRIENTOS	1-0785-0516	NYG028	988611457HK099337
21-002702-0500-TR-1	BILL DEL CARMEN DELGADO LEON	1-0656-0477	CL 131085	BU880031074
21-002690-0500-TR-1	CREDI Q ELASING S.A. R/ JUAN QUIROS NOLTENUIS	3-101-315660	C 172286	KMFHA17PPHC014484
21-002690-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL461028	WDB906657JP582437
21-002684-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BPK572	MA3ZF62S8JAA80358
21-002684-0500-TR-3	L & K DADDY RENT COMPANY S.A / ZEEIVYLLE JAMES MONTIEL	3-101-801800	BVG483	KNABD515BGT216229
21-002692-0500-TR-3	JAIR JOSUE RIVAS REYNOZA	1-1613-0236	BDR605	3G1J85CC2DS580715
21-002692-0500-TR-3	SINDY BOU MORALES	8-0091-0056	744182	8AD3DRFJE7G064730
21-002700-0500-TR-3	ENRIQUE IBARGUEN URRUTIA	8-0103-0703	BMD366	KNADM5A3XE6326403
21-002718-0500-TR-1	DANIELA MARIA SANCHO CALDERON	1-1721-0887	BSC312	5NPDH4AE1DH320495
21-002718-0500-TR-1	CREDI Q ELASING S.A. R/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BPD 895	KMHJ2813DJU591884
21-002718-0500-TR-1	CONSTANTINO MADRIGAL JIMENEZ	9-0063-0966	666681	JMYLNV76W7J000830
21-002712-0500-TR-3	DIANA SANCHEZ MORA	1-1560-0875	MOT—237722	LWBPCJ1F081031601
21-002562-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	C 166664	JHHZCL2H4HK007081
21-002562-0500-TR-2	WENDY VANESSA IZABA GALLO	1-0876-0730	WMH000	KNAB2512AKT473522
21-002566-0500-TR-2	D & ESMERA EQUIPOS S.A. R/ GERARDO RAMIREZ ALVARADO	3-101-516854	C 160706	1M1AA18Y0XW116498
21-002566-0500-TR-2	SISTEMAS ANALITICOS S.A. R/ MIRELA DEL VALLE VERRELLI	3-101-015705	BLJ584	9BWAG4125HT503658
21-002598-0500-TR-2	ANA CATALINA TENORIO CHACON	1-1259-0976	629798	93YBB01256J700985
21-000758-0500-TR-1	ESTEBAN OCONITRILLO RAMIREZ	1-0967-0188	BTC 957	KNABD515BGT105448
21-002639-0500-TR-1	LUIS ANTONIO MONGE GONZALEZ	7-0204-0323	BVN916	KMHDG41DBEU876381
21-002730-0500-TR-1	ZASHY ION GLINTON CHAMBERLAIN	7-0229-0437	MOT 751456	LXAPCN3A2MC000235
21-002734-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A // ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 17595	461252
21-002608-0500-TR-4	ARRENDADORA CAFSA S.A // MAURICIO ANTONIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	CLX021	MR2K29F32H1032763
21-002742-0500-TR-1	ADRIANA CARRO HERNANDEZ	1-0685-0632	746555	JHLRE38308C202722
21-002742-0500-TR-1	JORGE ARTURO SOLIS ALVARADO	2-0424-0777	C147291	XH594158
21-002646-0500-TR	MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A R/ JUAN DE LA ROSA CARDENAS	3-101-666932	C163756	1FVGC5CV9BDAY0352
21-002646-0500-TR	STEPHANIE WARNER VARGAS	1-1124-0255	BFX925	KMHCT51BAEU150954
21-002783-0500-TR-2	HANNIA MORA ZAMORA	1-0368-0382	BLZ302	A03AEH021300
21-002302-0500-TR-2	PRISCILA DE JESUS GUADAMUZ SALAS	1-0622-0174	JRY003	9BWBL6BFXM4000015
21-002630-0500-TR-4	GREENWAY ADVERTISIN & MARKETING S.A	3-101-729561	VCP229	JTEBH3FJ0LK228202
21-002630-0500-TR-4	CRISTINA RUIZ ALVAREZ	5-0220-0538	BQT476	JS3TE941X84104460
21-000430-0500-TR-1	VILMA JENE HOWARD WRIGHT	7-0049-0544	TSJ 4573	JTDBJ21E204011957
21-000430-0500-TR-1	IVONNE TERESITA SOTO VARGAS	1-1069-0311	BQF 210	MALA851CBJM785104
21-002693-0500-TR-4	IDEAS B Q S.A // ALLAN KELSO MACHADO	3-101-143706	CL—333098	MHKB3CE10GK206967
21-001993-0500-TR-2	MANUEL ADOLFO MARIN SAENZ	3-0377-0035	MOT 661537	LZSPCJLG3J191927
21-001993-0500-TR-2	YUE YIFENG	115600918304	FLY168	MMBGYKR30JH007962
21-002574-0500-TR-2	ANA LILIEITH FERNANDEZ CARRION	1-0820-0831	866177	JTDBT123310136430
21-002749-0500-TR-4	MARIANA CAMPOS BRENES	1-1336-0656	BJR916	JTDBT923871047955
21-002753-0500-TR-4	3-101-547490 S.A // EDGARDO ELOY DIAZ	3-101-547490	CL—297591	LEFYFCG25HHN00745

21-002669-0500-TR-4	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE // ROMAN SOLANO ESTRADA	3-101-010970	SJB—015117	LA9C5ARX6GBJXK030
21-002769-0500-TR-4	DISTRIBUIDORA SOL Y MAR S.A // DORIS MARISOL PACHON IZQUIERDO	3-101-639987	MOT—313807	LWBPCJ1F5B1020312
21-002769-0500-TR-4	JUAN CARLOS GARCIA CORRALES	108040813	506544	WBADL81043GX64609
21-000434-0500-TR-1	SERVICIOS OBRAS Y CONSEJEROS EN RECURSOS AGROINDUSTRIALES Y TECNOLOGÍAS ECO SOSTENIBLES S.A. R/ JOSE PEDRO SANCHEZ GOMEZ	3-101-191742	CL 267104	JRFKL626900007220
21-002745-0500-TR-4	MARGARITA CALVO BRENES	3-0220-0900	371983	KMHVF31JPNU715206
21-002745-0500-TR-4	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A // MARIO EDUARDO PEREZ CORDON	3-101-692430	CL—302498	KMFWBX7HAHU885716
21-002689-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	RZG772	LSGKB54HXLV101364
21-002689-0500-TR-4	AUTOBUSES CHILSACA S.A / ADONAY ALBERTO CAMPOS ARAYA	3-101-055460	AB—004126	9BSK4X2BF43556146
21-002478-0500-TR-2	MIA BROVANNIE CHOW ORDOÑEZ	155821135000	MOT 687633	LLCLTK500JCK00149
21-002478-0500-TR-2	MIRIAM PATRICIA CAMACHO ELIZONDO	4-0133-0089	635078	9BFUT35E068557974
21-002490-0500-TR-2	ROBERT ENRIQUE AGUILAR INOSTROZA	115200023927	690404	JSAERA31S75251237
21-002498-0500-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A // MAURICIO ANTONIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	PNB 013	JTJBJRZ2J2096111
21-001707-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	C150984	1M2AG12C93M003890
21-001707-0500-TR-1	CARLOS ANDRES MASIS LOAIZA	3-0370-0685	CL131872	KN3JAP3V1RK046170
21-002561-0500-TR-1	NORTH VIEW CONDOMINIO SOCIEDAD ANONIMA R/ JOSE FUROINAI ZAMBRANO	3-101739656	CCF777	SJNFBAJ11JA067981
21-002858-0500-TR-1	JUAN ADOLFO GAITAN BAEZ	155812001727	BGD074	LJ12EKP11E4606438
21-002862-0500-TR-1	RICARDO ALBERTO MORALES QUESADA	1-1137-0247	BMQ546	5YFBWUHE1HP609180
21-002862-0500-TR-1	NELSON ALONSO MARIN HERRERA	1-1270-0722	2937	93000988A
21-002874-0500-TR-1	ISAAC JOSE CALVO VASQUEZ	1-1552-0744	MOT 709045	LYDTCK218L1200017
21-002874-0500-TR-1	JACQUELINE MARIA ZUNIGA GRANADOS	1-1617-0320	440223	LTDBT113800180343
21-002023-0500-TR-2	ESTEBAN ENRIQUE MORALES RETANA	1-1395-0233	TSJ2452	JTDBJ21EX0410197
21-002023-0500-TR-2	CINDY PATRICIA MORA SILVA	1-1152-0920	743829	NO INDICA
21-002027-0500-TR-2	VERA VIOLETA FLEMINGS ARIAS	7-0064-0144	708223	JN1CFAN16Z0113766
21-002027-0500-TR-2	VIL.LA CAMINO PLAYA CELESTE S.A R/ LUIS DIEGO LIZANO SIBAJA	3-101-324823	729893	JS3TD54V884105007
21-002823-0500-TR-2	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A R/ LIONEL PERALTA LIZANO	3-101-129386	MRL773	MHKM5FF30HK001007
21-002819-0500-TR-2	FEDERICO GERARDO MENESES SANCHO	3-0285-0859	JMF026	9BRB29BT6H2166868
21-002819-0500-TR-2	INSPIRACIONES DEL BARDO S.A. R/ MARIA RODRIGUEZ ARIAS	3-101-683937	CL 545714	8AJKB3CD6M1626699
21-0102890-0500-TR-2	WILLIAM JOSUE DURAN CAMPOS	1-1168-0937	WDC083	KMHD4AE9DU493215
21-002798-0500-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA R/ SANDRA RUBINSTEIN WINER	3-101-732506	BLY911	VF7DDNFPTHJ513138
21-002798-0500-TR-1	ANGEL RAMON CASTILLO MARTINEZ	155808057928	CL 185784	JS4DA32VX24130160
21-002632-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-305826	MHYDN71V6JJ401856

21-002632-0500-TR-2	CENTRAL PALO VERDE S.A./ ÁLVARO JIMÉNEZ GUIDO	3-101-778306	CL-302453	MR0ES8CB0H0177981
21-002640-0500-TR-2	ARREND LEASING COSTA RICA S.A	3-101-728943	JNF143	JTJBJRBZXL2138978
21-002687-0500-TR-2	KINERET S.A	3-101-025306	FLT230	YV1LFA4ACG1043917
21-002687-0500-TR-2	EDUARDO BENAVIDEZ CAMPOS	206300138	MOT-697377	LBMPCML33L1600336
21-002636-0500-TR-2	CINDY MORA SILVA	111520920	BDJ677	2T1AE04B1RC027986
21-002647-0500-TR-2	MARIA ELENA GRANADOS GARITA	302330047	602556	KMJFD37APTU336860
21-002470-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BSR492	3GNCJ7EE6LL119399
21-002671-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	SCR030	MA3FC42S6JA398573
21-002671-0500-TR-2	MORA JIMÉNEZ DERIAN	604290866	CL-223102	MPATFS54H8H501745
21-002739-0500-TR-2	SERVICIOS MYM S.A	3-101-556903	MOT-656260	LWBKA0295K1100020
21-002751-0500-TR-2	GIDGETH GUERRERO GUZMÁN	603710777	MOT-637312	LC6PCJK65H0002220
21-002628-0500-TR-2	PFIZER ZONA FRANCA S.A	3-101-165569	TMY045	JMYXTGF3WZN000252
21-002863-0500-TR-2	URIAS HIDALGO CASTRO	105610563	832544	JHMEJ854XVS000949
21-002683-0500-TR-2	EVADINA VARELA CASTRO	205380242	JDG007	KMJWA37HAFU728972
21-002814-0500-TR-1	INVERSIONES JOMOT S.A R/ LUIS FEINZAIG MINTZ	3-101-215632	PRK001	JM8KE4W37H407426
21-002802-0500-TR-1	ANA CECILIA CHAN CHAN	1-0461-0615	RFL883	JMYXRCU5W5U003573
21-002810-0500-TR-1	CREDI Q ELASING S.A. R/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BQV003	MALA851CBKM865184
21-002810-0500-TR-1	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE // ROMAN SOLANO ESTRADA	3-101-010970	SJB 011309	KL5UP65JEK000035
21-002830-0500-TR-1	ROBERTO CORTES SEGURA	1-0824-0397	C153287	1FUTDSEB9XLB39982
21-002782-0500-TR-1	BUILDING ZONE CONSTRUCTION S.A. R/ JASON FEINMAN	3-101-465019	BZC007	JTDKD3B3201507790
21-002782-0500-TR-1	JIMENEZ MESEN J&M S.A. R/ JOSE JIMENEZ MORA	3-101-322948	CL 177444	JAANKR55E17100135
21-002806-0500-TR-1	MARIA DEL SOCORRO MARIN GONZALEZ	8-0099-0972	BMC342	KM8JM72B57U572731
21-002889-0500-TR-1	ROSI VIVIANA MURILLO JIMENEZ	1-1101-0396	596142	TCR101002645
21-002829-0500-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BKV198	JTEBU4JR1H5317944
21-002829-0500-TR-4	ARMANDO GONZALEZ FONSECA/ESTACION DE SERVICIO LA FAVORITA S.A	3-101-015673	C 157240	3HSCNAPR16N140980
21-002856-0500-TR-3	MARTHA LORENA PATIÑO ORTIZ	1-0766-0283	BGR394	KMHJT81EBEU931771
21-002880-0500-TR-3	JUAN BANSBACH INSTRUMENTOS MUSICALES	3-101-005702	CL—370525	JHHCFFJ3H3HK003457
22-000020-0500-TR-4	WAGNER CERVANTES HERNÁNDEZ	1-0937-0561	759432	KMHNU81WP8U049929
21-002895-0500-TR-3	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB—018065	9532K82W7KR920365
21-002903-0500-TR-3	BUFETE SOLIS Y ASOCIADOS BSA S.A / RODOLFO SOLIS RODRIGUEZ	3-101-457741	CL—536371	8AJKB3CD0M1625547
21-002911-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	SZC242	WDCED2DB2JA105288
21-002911-0500-TR-3	JUAN EMILIO UREÑA SOLIS	1-0669-0469	BDB982	JTDBT92360L045681
21-002919-0500-TR-3	MADELEINE RESTANI VILLALOBOS	4-0221-0491	MRV187	LB37522Z5NL000806
21-002923-0500-TR-3	NORMA ELENA HERNANDEZ ZELEYA	C1682161	MOT—402679	LZSJCMLCXE5001240
21-002051-0500-TR-2	ANA CECILIA FERNANDEZ MORALES	103800672	MSV104	JMYXTGF2WLZ000149
21-002893-0500-TR-1	ERIC ALEXANDER THORPE GEORGE	7-0101-0608	DYB302	3G1J85DC3GS594416
21-002939-0500-TR-3	ZHENG YABING	115600133216	C—174950	JHHYCL2FXMK023239
21-002939-0500-TR-3	ZAIDA LIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ FLORES	7-0060-0866	BPQ174	JTDBT903894048379
21-002943-0500-TR -3	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	DRS159	WUAZZZF38M1902367

21-002836-0500-TR-3	LUIS ALBERTO DE LA TRINIDAD ACHOY ZUÑIGA	3-0274-0313	C—140446	1FUZYDCYB4PH421514
21-002792-0500-TR-3	MARIA JUANA YAMILETH ROJAS ROSALES	5-0149-1439	BRT617	KMHCT4AE0EU693590
21-002913-0500-TR-1	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 18065	9253K8W7KR920365
21-002913-0500-TR-1	GIOVANNA MARIA GURDIAN MARCHENA	1-0744-0311	TPF 003	KNAB3512BLT589094
21-002925-0500-TR-1	EDICA LIMITADA R/ CARLOS MANUEL BARRANTES ARAYA	3-102-005810	CL 318746	JTFMAHAP9K8002785
21-002925-0500-TR-1	YISLEIN TREJOS ALVARADO	1-1175-0384	BPJ 600	JTDBT123X10117180
21-002837-0500-TR-4	VICTOR MANUEL BARBOZA ROJAS	1-0295-0610	815445	KMHCG45G2YU123868
21-002955-0500-TR-1	LUIS EMILIO RAMIREZ CHAVES	2-0295-0033	754910	TC781469
21-002955-0500-TR-1	ALQUILER DE CARROS TICO S.A. R/ LUIS GUZOWSKI MAJCHEL	3-101-018910	BRF372	94DBCAN17JB109427
22-000144-0500-TR-4	LUIS FERNANDO SANCHEZ HERRERA/ CONSULTORIA EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A	3-101-149880	LFS000	5N1AR2MM9FC622134
22-000144-0500-TR-4	MIGUEL ZAMORA HERRERA	2-0331-0298	BLP577	MA3VC41S4HA22493
22-000015-0500-TR-3	RODOLFO RAIMUNDO VILLALOBOS DIAZ	501600319	BHR288	KL1CCJ6C10FC742799
22-000015-0500-TR-3	EDUARDO ESTIVIE MENDEZ MORA / AUTOSUBASTASCR.COM SOCIEDAD ANONIMA	3101521290	BVM723	2T1BURHE0FC230993
21-002973-0500-TR-3	EMILIO ALFONSO ARAYA MARTINEZ	3-0308-0896	DGY087	KNABE512ACT276125
21-002973-0500-TR-3	ANA FRANCELA CORDERO CHAVES	1-1122-0294	884402	WAUZZZ8R6CA000522
22-000051-0500-TR-3	FREDERICK JOHN DENTON LALONDE	8-0105-0974	MLG260	KNAGN412BD5392973
22-000009-0500-TR-1	MASTIFF ENTERPRISES S.A. R/ FLAVIO EDUARDO ICAZA	3-101-729180	BQG 144	MA3FB32S1J0B29337
21-002969-0500-TR-3	MARLEN JOHANA MONTIEL VILLARREAL	8-0093-0756	BLM952	MA3ZC62S8HAA73364
22-000023-0500-TR-3	ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS / SCOTIA LEASING	528843257	/	5N1AR2MM0FC618456
22-000013-0500-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUREAL S.A R/ JUAN ALAMO ALAMO	3101134446 3-101-643695	BHP933 CL 282433	JHHUCL1H7FK009917
22-000017-0500-TR-1	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A. R/ LUIS RAMON LUCIO RAMIREZ	3-101-039749	CL310367	JHHUCL1HXJK025876
22-000025-0500-TR-1	GIOVANNI DEL CARMEN MORA DELGADO	5-0237-0552	FRM120	3N1CC1ADXGK206265
22-000045-0500-TR-1	JUAN PABLO QUESADA BORON	1-1405-0699	539767	KPTG0B1DS4P094176
22-000045-0500-TR-1	CREDI Q ELASING S.A. R/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	MRH217	3GNCJ7EB7HL265212
22-000194-0500-TR-2	CASTILLO SOTO GILBERT	203270790	MJD690	KNAB2512AJT084527
22-000035-0500-TR-3	NATALIA PIZA BEIRUTE	111800114	BKT231	KMHCT51BEGU251745
22-000035-0500-TR-3	CAROLINA DE LOS ANGELES VARGAS VARGAS	113840896	MOT650519	ME1RG2627J2026397
22-000055-0500-TR-3	EDWIN ANTONIO OBANDO ZAMORA / MUDANZAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	104940388 3101354761	/ CL264987	LETYFCG26CHN03725
22-000055-0500-TR-3	FERNANDO GUILLERMO FALLAS AMADOR	108810386	SJB017551	JTGFB518801079825
22-000053-0500-TR-1	INVERSIONES COLUMBUS S.A R/ SUK JONG KIM	3-101-747566	798665	K960YP813262
22-000059-0500-TR-3	ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS / SCOTIA LEASING	528843257	/	JLBFE71CBMKU50050
22-000059-0500-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL323418	

22-000059-0500-TR-3	MAURICIO ANTONIO GOMEZ PICADO / ARRENDADORA CAFSA 105160156 SOCIEDAD ANONIMA 3101286181	/	BRJ414	SAJDA8FSK0771434
22-000061-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ RODOLFO TABASH ESPINACH 3-101-083308		JSP268	WAUXXXFY8M2042793
21-002809-0500-TR-4	JORGE LUIS DE LA TRINIDAD BARRANTES ROJAS 1-0732-0382		MOT 728656	LTMKD1195M5101077
21-002809-0500-TR-4	WESLI FERNÁNDEZ ALVAREZ 1-1405-0493		BTC297	KNABD515BGT107478
21-002877-0500-TR-4	NATALIA MARIA VARGAS MORA 3-0446-0071 JESSICA DE LOS ANGELES		PKC774	KMHCT5AE4CU042384
22-000077-0500-TR-1	RODRIGUEZ CAMACHO 1-0944-0859		BMH642	MR2B29F36H1011771
22-000077-0500-TR-1	WALTER QUIROS JIMENEZ 2-0217-0196		SJB16913	JLBBE639JJK30152
21-002892-0500-TR-4	JEFFERSON DERITH JIMÉNEZ MORA 3 0519 0566 INVERSIONES CORPORATIVAS POAS MYH S,A R/ JOSE ANTONIO		BTQ374	KMHGDG41LBGU532617
22-000065-0500-TR-1	HERRERA VARGAS 3-101-362470		C153425	1FUYYDDYB7XL980820
22-000056-0500-TR-4	MARIA JUSTINA ABREU BARBOSA 119200176100 MARIO EDUARDO PEREZ CORDON/ DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA		BPB987	SJNFBNJ11JA035188
22-000056-0500-TR-4	SOCIEDAD ANONIMA 3-101-692430		GTS108	WMWXR3100L2M64884
22-000008-0500-TR-4	RAFAEL GEHOMAR RENGEL MAZA 186200398103 ELADIO RAMIREZ GONZALEZ/ AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD		BGD321	MA3FC31S9EA712086
22-000008-0500-TR-4	ANONIMA 3-101-054006 DISTRIBUIDORA NACIONAL FERRETERA DINAFESA S.A. R/		SJB011378	9BM3840738B543336
22-000081-0500-TR-1	NARUEKKE BERMUDEZ BARQUERO 3-101-749558		CL 246149	KMFVA17LP9C088830
21-002958-0500-TR-4	VERÓNICA DOWNEY ISAZA 1 1095 0592		291101	JS4JC31C3M4101132
21-002958-0500-TR-4	ELIECER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ 1 0357 0113		MOT 128134	C5ML052112CE
22-000286-0500-TR-1	RODRIGO CARVAJAL FERNANDEZ 1-1510-0467		BBJ476	4JGAB54E8YA174482
22-000141-0500-TR-1	RONALD ASDRUBAL ARIAS JIMENEZ 1-0717-0675		595592	KMYKR17BPRU084092
22-000141-0500-TR-1	RENE GUILLERMO MENJIVAR PEREZ 122200068125		848154	3N1CC1AD6ZL167123
22-000290-0500-TR-1	SHASLIN JULIANA SOTO ESPINOZA 1-1707-0603 JONATHAN MAURICIO SIBAJA		494217	KMHHEM41BP2A638376
22-000290-0500-TR-1	RETANA 2-0657-0303 MARIAGABRIELA GONZALEZ		BTC 778	LB37522S4LL001395
22-000113-0500-TR-1	MONTERREY 186201164328 SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / ROBERT ANTHONY WILLIAMS		BNT357	9BRB29BT4H2167288
22-000105-0500-TR-1	CISNEROS 3-101-134446 YASDANY POLEK QUESADA		MPV102	SALRA2BV9HA013174
22-000105-0500-TR-1	LEMAITRE 7-0186-0028 SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A / ROBERT ANTHONY WILLIAMS		BRG132	KMHCT4E0GU152283
22-000105-0500-TR-1	CISNEROS 3-101-134446		MSF014	WBAXX1107G0R40978
22-000105-0500-TR-1	JOSE SEGURA ESPINOZA 6-0258-0615		MOT 627216	VBKJUC40XHC097233
22-000133-0500-TR-1	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A R/ NEIL THEISS 3-101-172267		C 169462	JHDFG1JPUJXX20485
22-000133-0500-TR-1	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LITDA R/ JONATHAN MONTOYA MONTES 3-102-409735		PB 1170	9BSK4X2BK13527260
22-000145-0500-TR-1	DHF AGRICOLA CORIS S.R. LTDA R/ ROSALINA MENDEZ RIVERA 3-102-737546		C 150438	3ALCHCYCS68DZ60548
22-000149-0500-TR-1	CONSTRUCTORA MECO S.A. R/ JOSE SANCHEZ ZUMBADO 3-101-035078		C 158675	3HSCEAST88N689744
21-002752-0500-TR-3	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A R/ RAFAEL MOLINA MOLINA 3-101-086411		SJB010576	KL5UM52HE6K000043
22-000169-0500-TR-1	TSR DISTRIBUIDORA S.A. R/ ROLANDO RAMIREZ COGHI 3-101-624937		C 11482	FD174S10448
22-000173-0500-TR-1	MARVIN HUMBERTO FREYAN OPORTA 1-1137-0693		439311	KMHVF31JPNU642738

22-000205-0500-TR-1	PAULA KARINA CASTRILLO ALVARADO	1-1397-0039	RBK424	LB37122S8DH013243
22-000205-0500-TR-1	WILSAM DE COSTA RICA S.A. R/ EDUARDO MUÑOZ CARNDENAS	3-101-146018	XYZ 221	KMHCT51CBEU132040

**JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210005430485PE	RAMIREZ GARCIA SHIRLEY DE LOS ANGELES	701230439	667691	1Y1SK5368RZ054974
210005430485PE	CASTRO PARAJELES FRANZ LAUREANO	701350101	C 169509	1FUJAPCG21PA98570
210005520499TR	ANDRÉS FELIPE GIRALDO CARDENAS	801280845	BVB168	LBECBADB0MW127789
210014020499TR	OMAR FRANCISCO RODRÍGUEZ VEGA	203570734	313351	4A3CU26A2ME109367
210014020499TR	MARIA LIA MAROTO ARRIETA ARRENDANMIENTOS DE ACTIVOS A	103080013	650190	1HGEJ6672VL017786
210014140499TR	A SOCIEDAD ANÓNIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	31011299386	CL 280587	MHKB3CE10FK205948
210014180499TR	SOCIEDAD ANÓNIMA CHINA HARBOUR ENGINEERING	3101134446	BRJ536	8AJDA8FS8K0771779
210014200499TR	COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101665533	OP 182	8AJHA8CD5J2608615
210015320499TR	CARLOS MANUEL CAMPOS SÁNCHEZ	112970641	283473	1N4EB32A1NC780450
210016020499TR	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA	3101618119	CL164003	JAACL11L6K7228217
210016080499TR	JEANNETTE ARIAS CALDERÓN	304910702	MOT208078	LBPKE104270041943
210016220499TR	NELSON SOLANO TIJERINO SCOTIA LEASING COSTA RICA	702560039	453706	PC764825
210016490499TR	SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES REY CURE SOCIEDAD	3101134446	CL 298535	AFAFP5MP0HJT32977
210016850499TR	ANONIMA FLORES QUINTANILLA RONALD	3101636414	BLB703	MA3FC42S9HA286943
210016870499TR	RAMIREZ ALVAREZ JOHNNY DE JESUS	122201068624	696318	JMYSRCY2A8U000202
210016880499TR	PANIAGUA MOYA ANYELKA	603180988	C 172066	1FUJDSEBXYLG59528
210016880499TR		305100144	810980	2T1BR12E5XC179889
210016910499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101223736	CL 241246	KNCSE211287309080
210016990499TR	BRIONES MORA ANTONIO LEONEL INDUSTRIAS FERRETERAS ARDON	701020944	639284	KMHVF21NPSU220210
210017080499TR	DEL CARIBE S.A.	3101714733	C174802	1FUPCXYB6SH563717
210017090499TR	NAJERA VALDEZ RUFINA	600830488	400420	4S2CG58E5S4307119
210017090499TR	NU#EZ CAMACHO RAFAEL ANGEL MENDEZ CORDERO MARIA DE LOS	400940137	470363	KNAJA526515065033
210017110499TR	ANGELES KNUEVE INTERNACIONAL	900640951	753424	KMHCG45C51U212210
210017110499TR	SOCIEDAD ANONIMA JIMENEZ SALINAS ORLANDO	3101141045	MOT 523501	9C2MD3400GR520249
210017190499TR	RAFAEL DESARROLLO COMERCIAL ARAMON	155807120029	MOT 675119	LKXYCKL02K0025443
210017230499TR	LIMITADA HERNANDEZ BRENES HERIBERTO	3102555377	C 149249	1FUYSSEB5XLA25094
210017270499TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	302770714	372623	VF32AKFXWYW008497
210017310499TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 304549	8AJFB8CD8J1583655
210017310499TR	FUTRON INTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	3101028668	LB 2071	LA9C6BRY4GBJXK037
210017350499TR	BERMUDEZ JIMENEZ PATRICIA GISELLE	3101708576	BNK737	KMHCT4AE8DU534282
210017390499TR	KEVIN PORTILLA ORTIZ	107580210	BM 025639	LAEAC51037B920060
210017420499TR	HERNANDEZ VILLEGAS ANTONIO	206900124	856943	2HGEJ8548WH598552
210017430499TR	VARGAS AGUILAR VANESSA SAVER RENT A CAR SOCIEDAD	702440275	MOT 684787	LZSPCJLG6K1900448
210017690499TR	ANONIMA BAC SAN JOSE LEASING SA	108260087	BJT916	MMBGNGK40GF000737
210017690499TR	MONDRAGON BRENES EDUARDO	3101704357	BST425	KMJWA37KBLU114191
210017700499TR		3101083308	BQQ281	MR2K29F32J1121819
210017710499TR		701200064	195715	BCAB13514340

210017750499TR	SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS LA MINA JOK SOCIEDAD ANONIMA	3101374260	C 171878	1FUJGLDR7CLBR3370
210017780499TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	CL228552	MR0CS12G600053388
210017810499TR	QUIROS SOLANO CECILIA COMPAÑIA TRANSPORTISTA TRANS SALY DE ROXANA SOCIEDAD	302030788	194197	KMHLD11JXHU104722
210017820499TR	ANONIMA	3101327784	C 162359	1FUPDZYB2XD787400
210017840499TR	BLACKWOOD LOPEZ VICTOR RIANVAF COMERCIAL SOCIEDAD	700970998	LPC234	MA3ZF62S8EA311908
210017840499TR	ANONIMA	3101585469	738934	JHLRD1765WC083544
210017860499TR	MURILLO ZAMORA BERNY MANUEL CASTILLO CASTILLO ROCIO DEL	701630170	BHH037	KMHCG41BP1U209923
210017880499TR	MILAGRO	204570242	BM 25003	LAEAC51016B910383
220000010499TR	LOPEZ FLORES PEDRO PABLO MENDOZA SANCHEZ CRISTHIAN	155812840720	856611	LGXC16DF8A0006807
220000110499TR	DAVID	701620950	MOT704256	ME1UE2711K3028809
220000110499TR	GUILLEN CENTENO JORGE ANDREY TORRES BADILLA JEFFERSON	702030376	CL 219239	8AJER32G104013998
220000130499TR	ANDRES	702880945	423811	KMHVF21JPPU825057
220000130499TR	ARAYA CORRALES LUIS DIEGO ALMACENES EL COLONO SOCIEDAD	113030152	518056	1HGEG8556RL025860
220000210499TR	ANONIMA COMERCIALIZADORA DEL TROPICO CARIBEÑO COTROSA SOCIEDAD	3101082969	CL215614	JHFUB10H261000517
220000210499TR	ANONIMA	3101161039	C 153479	1FUYSZB2YLB24560
220000250499TR	ESPINOZA DELGADO CRISTHIAN GERARDO	110150205	C 152859	1FUYSYB3RH872365
220000250499TR	DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101203711	C 140621	1FUYSSEB1YLB23475
220000310499TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101083048	C 166507	1FUJBBCV06LU22691
220000310499TR	RASE R & R SOCIEDAD ANONIMA	3101160886	C 174048	CH130939
220000330499TR	SANDI JUAREZ IVONNE	601530245	498428	2S3TD03V5S6419059
220000330499TR	CHANGQUIN WU	E11488067	BPV181	KMJWWH7HP6U722185
220000350499TR	ECHEVERRI PATIÑO ALCIDES DE JESUS	801090630	BTC022	MA6CG6CD7LT045448
220000370499TR	LAWSON MORALES CORABETH MARIA	701500536	BVD221	JTDBT123310134452
220000470499TR	GOMEZ ESPINOZA GERARDO ALEXIS DE JESUS	106380775	C 161849	1FUYSZB0YPA90598
220000570499TR	ALVARADO ARDON KATTIA CECILIA SALAZAR FERNANDEZ LUIS	304260943	KTY915	MMBGYKR30MH002144
220000570499TR	GUILLERMO	700511366	97549	LKJ6002006
220000590499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 303254	MPATFR86JHT002275
220000680499TR	MONTERO BEITA GREIVIN JEFFRY MARTINEZ CHAVES DANIELA	602960761	CL 266825	1D7HU18N06S548807
220000700499TR	MARIA	118010424	642607	JTDBT933901035463
220000700499TR	ROJAS QUIROS RONNY ROBERTO	205570920	317337	KMHVD32J8RU340905
220000730499TR	ARCE MOYA JONATHAN	108390776	JSJ009	KMHCT41DAEU624228
220000730499TR	MORA HERRERA LIDIETH AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD	601200054	BGL949	JDAJ210G0F3008031
220000750499TR	ANONIMA	3101738473	BSZ288	KMHCT4AE3FU904895
220000750499TR	SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS LA MINA JOK SOCIEDAD ANONIMA	3101374260	C 148603	2FUYFSZB6WA948331
220000770499TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 172684	1M1AN4HYXLM002228
220000770499TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 164183	1FUJAHCG12LK13784
220000800499TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 169804	1FUJGLDRXBSAZ9665
220000850499TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101505094	C 167264	1XKDD00X2CR707205

220000860499TR	MENDOZA RODRIGUEZ JESUSITA DEL CARMEN	108060983	BDB460	JTDBT123810182660
220000900499TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BSS114	MALA841CBLM390552
220000910499TR	RIVERA OVIEDO MEILYN YARIELA	304500532	CL 126236	JAANKR58LP7100495
220000970499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRH132	MA3ZF63S6KA372233
220000980499TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 169446	JHDFG1JPUJXX20486
220000990499TR	LESMES ORTEGA EDGAR ENRIQUE QUESADA JIMENEZ FREDY	801040808	BFX112	KMHCG51FP2U159304
220001010499TR	ANTONIO	602680222	185375	EL310182980
220001010499TR	JIMENEZ RODRIGUEZ WARNER	701220693	TL 703	JTDBJ42E40J004648
220001010499TR	QUERALT CAMACHO JOSE PABLO	107570727	CL 263659	MR0ES12G703036137
220001050499TR	PISCINAS Y SPAS JIREH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102626048	BQP190	MA3FB32S5K0C07720
220001050499TR	BOLAÑOS PORRAS MARIA EUGENIA	204730641	C 157503	85041
220001210499TR	TURISTICO LOMA DEL TORO SOCIEDAD ANONIMA	3101199055	BHL946	MA3ZF62S5FA582958
220001210499TR	MARIN LOBO MELVIN	702010574	TL 523	JTFED426200081707
220001390499TR	TRANSPORTES MAPACHE SOCIEDAD ANONIMA	3101651337	C 158509	2M2P264Y8NC010993
220001390499TR	TRANSPORTES MAPACHE SOCIEDAD ANONIMA	3101651337	C 158509	2M2P264Y8NC010993
220001680499TR	RAMOS NAVARRETE ANTHONY ALEJANDRO	702570080	854365	TC742814
220001700499TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BMH154	JTFSK22P7H0025490
220001700499TR	BRENES CAMACHO ARMANDO	701310719	436324	JACR7900775
220001740499TR	BIOLAND SOCIEDAD ANONIMA	3101275247	BLL345	JS3JB43V2H4101530
220001820499TR	CHINCHILLA TORRES REINER EDUARDO	701300119	BPY571	JM3TB2BV7B0325573
220001900499TR	VILLALOBOS JARA OLMAN ANTONIO	304280793	BDM762	KM8SB12B63U359045

**JUZGADO DE TRANSITO DE LIBERIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000146-1586-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	C168774	1FUJA6CK83LL72490
21-000564-1815-TR	JUDITH RIVAS QUESADA	501250008	584301	KMHJM81BP5U108204
21-000564-1815-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	31010286181	C172519	JHDFG8JP7KXX10883
21-000570-1815-TR	ANA ROSA CHAVES BALTODANO	502420788	BNG280	JDAJ210E0H3000624
21-000582-1815-TR	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE S.A	3101364538	GB2615	KL5UP65JECK000175
21-000588-1815-TR	MARÍA ISABEL MORALES ERAS	502030537	786377	KMHCG45C73U427400
21-000590-1815-TR	CAMBRONERO MAURICIO ALEJANDRO MARTINEZ	501800009	MOT676997	LZL20P103KHG40138
21-000648-1815-TR	ORTEGA	148400459601	BQV186	KMHKJ2813AKU796879
21-000648-1815-TR	NELMA DEL CARMEN PALACIOS REYES	155800802207	538150	KMHVF21NPRU048196
21-000571-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BNT997	LVCB2NBA2HS011604
21-000573-1815-TR	JESSICA MARÍA SOLANO VINDAS	303890868	BQT958	LB37624SXJL000551
21-000579-1815-TR	ANDRES GUILLERMO CORELLA DIAZ	208370784	MVS187	3N1CC1AD2HK190113
21-000598-1815-TR	CARLOS VARGAS CALVO	205460797	C166000	1FUJA6CV26LV86972
21-000598-1815-TR	SHIRLEY ESPINOZA ARROYO	502650705	272636	KPHVD12J6NU155372
21-000601-1815-TR	HALL EMMA SUZANE	184001606829	BLB786	JDAJ210G0G3016185
21-000612-1815-TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	CL327773	9BWKB45U3NP011133
21-000616-1815-TR	VICTOR HERNAN VILLARREAL GUEVARA	502710076	TG456	KMHCN41AP8U173661
21-000620-1815-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	FCJ103	JTEBH9FJ6HK185673
21-000567-1815-TR	LGB COSTA RICA S.A	3101581785	CL358321	3N6CD33B6GK849498

21-000577-1815-TR	MARIA DE LOS ANGELES VARGAS LACAYO	503950737	481653	KMHVF21NPRU098642
21-000577-1815-TR	JAZMIN PAOLA MORALES CRUZ	504370124	BNZ637	JTDBT1230Y0038790
21-000587-1815-TR	FRANCISCO JAVIER NAVARRO RAMÍREZ	113870755	685688	1N4EB31P2RC875238
21-000589-1815-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C171204	3ALACYCSXKDKV3171
21-000589-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTW785	3N6CD33B6GK849498
21-000622-1815-TR	MARIA CECILIA ALVARADO CASTAÑEDA	501710221	BNM976	JTDBT123XY0002749
21-000588-1815-TR	MARÍA ISABEL MORALES ERAS	502030537	786377	KMHCG45C73U427400

**JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-002570-0500-TR	URBINA CASCANTE MARVIN MAURICIO	110900680	CL 171537	FE519BA40001
21-002586-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA RAMIREZ GONZALEZ ELVIRA	3101083308	GYF779	WAUZZZGE4MB012808
21-005975-0489-TR	MARIA	113780288	MBT666	KMHCT61CACU072958
21-005975-0489-TR	HERRERA ANRIA ADELA IVONNE	800930658	VHR255	2FMDK3JC2EBA60434
21-005979-0489-TR	ISAAC DAVID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102730739	BLP055	KMHCT41DAGU919523
21-005979-0489-TR	FUNDACION SKENE PARA EL DESARROLLO HUMANO A TRAVÉS DEL ARTE Y LA CULTURA	3006417855	BVG463	9BG116BC05C403631
21-005980-0489-TR	CORDERO SALAS SANDRA MARTA	204240917	145977	JF1BC2BL0CB032596
21-005982-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015981	9532L82W4HR611118
21-005982-0489-TR	MUÑOZ REYES CARLOS LUIS AUTO TRANSPORTES	108510512	BKQ100	MR2BT9F38G1209408
21-005983-0489-TR	DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010791	9BM3840736B473836
21-005852-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLW452	KMHCT41BEHU204171
21-005657-0489-TR	CHINCHILLA MATA MARIA PAULINA	112420970	BRV396	KMHCT41UBFU849590
21-005657-0489-TR	PALMA GONZÁLEZ CLAUDIA	C02045298	MOT 509726	LB420YCBXGCG003518
21-001511-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	RQL090	LB37522S9ML000471
21-005821-0489-TR	REYES RAMÍREZ PRISCILLA	111040209	FBR268	JMYXTGF2WJZ000775
21-005375-0489-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ JEANNETTE CAMACHO PEREZ EDUARDO	105030932	586731	JN1CFAN16Z0502417
21-005375-0489-TR	ENRIQUE	602210656	C 141432	J8DM7A1U3N3300415
21-005598-0489-TR	VILLALOBOS CHAVARRIA ALAN ANTONIO	115200642	TSJ 000243	JTDBT92310L048097
21-005600-0489-TR	AGUILAR AGUILAR MELODY FABIOLA	113280611	JVS180	KNADM411AJ6115986
21-005600-0489-TR	CENTENO ARENAS ENGERBELT MIGUEL	94136414	901781	KL1MJ6C41CC106466
21-005662-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006299	LKLR1KSF2EC627702
21-005645-0489-TR	VARGAS SOLÓRZANO MARGARITA ASOCIACION SOLIDARISTA DE	107370685	JSC033	JS3TE04V1H4100036
21-005645-0489-TR	EMPLEADOS DE ELMEC S A PERSIANAS CANET SOCIEDAD	3002056176	C 168215	JHHYCL2H3HK012901
21-005650-0489-TR	ANONIMA	3101031420	KNT182	MNCXWJAAXLAP77819
21-005653-0489-TR	MARIN HUERTAS CARLOS ADOLFO	502350495	BCP337	JHLRD1767WC063442
21-002473-0500-TR	VILLARREAL GUZMÁN ALBA DIXY	106080946	DYF090	MALC381CAJM356321
21-005995-0489-TR	MURILLO HERRERA JESUS BERNAL	205080386	C 163714	1FUJA6CV76LW51671
21-005995-0489-TR	DELGADO ARAYA JOSE IGNACIO	116590446	FLD555	1HGCM56426A091088
21-005996-0489-TR	MENDEZ ZAMORA MAXIMILIANO	118570702	BHT777	LGXC16DF7F0021192
21-005996-0489-TR	3-101-715844 SOCIEDAD ANONIMA	3101715844	BSF673	JN1UC4E26K9010781
21-005997-0489-TR	CORDERO CALDERON DAYANA	604270114	BMK202	KMJWA37JBBU380547

21-005997-0489-TR	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R L	3004045086	CPS166	JN1TC2E26F9000061
21-006004-0489-TR	ORTEGA ZUÑIGA MARIO ALBERTO	105480112	TC 000266	JTDBJ21E604015901
21-006004-0489-TR	BOLAÑOS GARCÍA DANIELA	402450529	BTT575	MMSVC41S9LR104095
21-006005-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 539768	MMBJLKL10MH002553
21-006005-0489-TR	ROJAS MUÑOZ KRISSIA LILLIANA	110990185	PYS402	KMHCT4AE9GU046771
21-006007-0489-TR	MILLINER OREGON IVÁN WAYNE	700511071	BHF045	KMHJT81EAFU964741
21-006008-0489-TR	TRANSPORTES H Y H S A	3101013930	C 025768	1HSRDGTR5GHB20381
21-006008-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 321631	JAANLR85EL7100238
21-006009-0489-TR	RODEX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101384169	C 165681	JAAN1R71LG7100179
21-006010-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A	3101399765	SJB 015834	KL5US65REHU000002
21-006010-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016364	9BM382188HB039193
21-005896-0489-TR	CHAVES MAROTO ELADIO RUBÉN	106150779	538279	2T1AE09B7RC051086
21-005896-0489-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A	3101145471	CB 002377	9BM384075AB682532
21-006025-0489-TR	CASCANTE MARIN JEAN CARLO	117080932	637264	JS2ZC21S665150237
21-006028-0489-TR	GONZÁLEZ MORA PAULA PATRICIA	113910992	BHF443	KL1MJ6C46FC302178
21-006028-0489-TR	3-101-715844 SOCIEDAD ANONIMA	3101715844	BSF732	JN1VC4E26K9010032
21-006029-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BTZ013	MA3FB32S4M0F87216
21-006031-0489-TR	ESPINOZA MURILLO CATALINA DE LOS ANGELES	603470130	BTV253	KMJWWH7HP1U338601
21-006031-0489-TR	REINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101151224	DMD777	3HGRM4830DG600279
21-006033-0489-TR	YOAVIN SOCIEDAD ANONIMA	3101039517	C 166771	1FVACXDC47HX07188
21-006033-0489-TR	SOTO NAVARRO GISELA	204960066	BNQ181	9BRB29BTXH2167005
21-006035-0489-TR	CHACÓN QUESADA GERARDO	103590410	TSJ 001122	JTDBT923X0L021514
21-006035-0489-TR	CACERES ALAN TAMARA	118060060	FMC124	MAJBXXMRKBDD89502
21-006040-0489-TR	QUIROS FALLAS NATALIA	114540541	BJS882	JTDBT1236Y0068960
21-006043-0489-TR	MONTOYA ARTAVIA EFRAIN JOSE	206910934	BKC487	MA3ZE81SXG0331151
21-006043-0489-TR	BENEFICIOS DIVINOS SOCIEDAD ANONIMA	3101305763	BBF089	KMJWA37RBCU395305
21-006044-0489-TR	CONSORCIO JURIDICO MEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101619249	336622	JN1CCUA32Z0050279
21-005912-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002381	KL5UM52FE7K000065
21-005912-0489-TR	RUIZ AGÜERO JORGE ENRIQUE	111290379	CL 317649	JTFMAHAP6K8003456
21-005985-0489-TR	FLETES Y TRANSPORTES SAN CRISTÓBAL S.A	3101669552	C 152129	4GTJ7C1391J700913
21-005985-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FMC020	MMM156MK3JH638431
21-006048-0489-TR	SEFASOCA SOCIEDAD ANONIMA	3101811474	BKG902	LC0C14DAXG0000642
21-006048-0489-TR	MORALES MARIN NATASHA MARIA	115410927	BTR421	MMSVC41S7LR103771
21-006051-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014214	KL5UM52HEDK000285
21-006051-0489-TR	SANCHEZ CAMPOS ISABEL	114380790	PTP420	KNABX512BHT317284
21-006052-0489-TR	DISTRIBUIDORA AGRO VERDURAS DEL NORTE S.A	3101765649	785866	KMJWAH7HP9U112631
21-006055-0489-TR	RAMÍREZ CORREA RODOLFO JOSE	402020027	RRC666	9BRKZAAGXN0605885
21-006057-0489-TR	JARA GOMEZ SHEYLA DAYANNE	117940656	733975	JHMEG8556PS033389
21-006057-0489-TR	ROJAS HERNÁNDEZ YULY MARIA	109100290	MOT 616894	LHJPCLLA1JB406872
21-006062-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 324570	JTFPA9AP5L8015179
21-006068-0489-TR	ROJAS MORA ARIEL	114420031	BHM922	MALA851CAF195513
21-006013-0489-TR	3-101-813685 SOCIEDAD ANONIMA	3101813685	CL 262494	JAANLR55EC7104004

21-005834-0489-TR	SOTO VALVERDE JEFFREY RICARDO	110150042	BJQ982	KMHCT51BAGU224831
	MORALES MORA CARLOS			
21-005834-0489-TR	ARMANDO	103700898	TSJ 003546	KMHCG45C55U614637
21-005576-0489-TR	GOMEZ ALFARO SUNERTH NAYAT	111220160	NFS512	1FADP3R44FL221540
	RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS			
21-005576-0489-TR	EUGENIO	109600811	159154	EL400016524
	ASTORGA ESPINOZA JOSHUA			
21-005998-0489-TR	RODOLFO	118810700	863369	JM3ER293080194536
	GRUPO TRANSPERS DE COSTA RICA			
21-005998-0489-TR	S.A	3101758637	MRS888	KMHCT41DBEU656632
	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
21-005452-0489-TR	VARGAS MEJIAS S.A	3101203897	MOT 696808	MD2A21BY2LWD47707
	INVERSIONES RENTO CARRO EN			
21-005992-0489-TR	COSTA RICA S.A	3101689107	BHT622	JTDBT903571106088
	AUTO TRANSPORTES			
21-005953-0489-TR	DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010790	9BM3840736B473505
	RODRIGUEZ AZOFEIFA BRYAN			
21-005953-0489-TR	ARTURO	117230360	BCX765	MA3ZF62S4DA184721
	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD			
21-005802-0489-TR	ANONIMA	3101792104	898153	MA3FC31S7CA440389
21-005804-0489-TR	CORPORACION PIPASA S.R.LTDA	3102012933	C 161060	JHHYCL2H70K003638
21-006011-0489-TR	MARIN LÓPEZ KATTY GABRIELA	303520090	BMZ050	VF3DD9HJCHJ515825
21-006011-0489-TR	CARRASCO RIOS LUIS ANTONIO	C01536751	627608	3N1CB51DX2L598483
21-004481-0489-TR	CALDERON VALVERDE MELISSA	112380879	BGS662	3N1CB51D5YL324956
21-006074-0489-TR	NAVARRO CAMPOS LIGIA MARIA	105170174	BND634	JTDBT1234Y0054233
21-006074-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A	3101114178	C 149213	1M2AG12C63M003880
21-006080-0489-TR	VILLAGRA FONSECA GREIVIN	110960654	TSJ 000186	MALA851CAFM172032
	CREDI Q LEASING SOCIEDAD			
21-006080-0489-TR	ANONIMA	3101315660	BTH855	LBECBACBXMW120964
	GARCIA CALDERON ANDREA			
21-006082-0489-TR	MARCELA	115840668	BBD758	JTDBT123110177199
21-006082-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	MCX345	JM7DK2W7AK1405193
21-006088-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	XYZ838	SJNFB AJ11GA337959
	BENAVIDES GONZALEZ JULIO			
21-005754-0489-TR	CESAR	900290880	TSJ 001749	KMH CN46C37U127444
	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA			
21-005754-0489-TR	S.A	3101692430	C 172561	JLBFK617KKKU10036
21-005642-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES S.A	3101729180	BVC356	MA3FB32S2M0F86971
	LEITON SANABRIA ROGELIO			
21-005644-0489-TR	ALBERTO	302980796	C 165093	JAAN1R71LG7100145
21-005644-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002984	WMARR8ZZ9GC021650
21-005645-0489-TR	VARGAS SOLÓRZANO MARGARITA	107370685	JSC033	JS3TE04V1H4100036
	ASOCIACION SOLIDARISTA DE			
21-005645-0489-TR	EMPLEADOS DE ELMEC S A	3002056176	C 168215	JHHYCL2H3HK012901
	PERSIANAS CANET SOCIEDAD			
21-005650-0489-TR	ANONIMA	3101031420	KNT182	MNCXWJAAXLAP77819
21-005653-0489-TR	MARIN HUERTAS CARLOS ADOLFO	502350495	BCP337	JHLRD1767WC063442
	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA			
21-005653-0489-TR	S.A	3101438903	CL 292779	MMBJNKL30HH000563
21-005657-0489-TR	CHINCHILLA MATA MARIA PAULINA	112420970	BRV396	KMHCT41UBFU849590
21-005657-0489-TR	PALMA GONZÁLEZ CLAUDIA	C02045298	MOT 509726	LB420YCBXGC003518
	TRANSPORTES UNIDOS			
21-005662-0489-TR	ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006299	LKLR1KSF2EC627702
21-005662-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 11701	9BM3840738B570029
21-005663-0489-TR	SIBAJA MORA KAREN CRISTINA	114370048	870399	3N1CC1AD4ZK104351
21-005663-0489-TR	TORO VELÁSQUEZ GUSTAVO	186200601802	LTC554	KNAB2512AJT080321
21-005671-0489-TR	ACCESOS AUTOMÁTICOS S.A	3101177456	CL 266454	KNCSHX71CD7712285

21-005762-0489-TR	ALFARO BLANCO JIMMY JAVIER	112340054	497692	SALLPAMW4TA339507
21-005762-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060
21-005926-0489-TR	QUIROS ALVAREZ YARIELA FRANCINY	111370491	BLP371	TSMYD21S4HM264119
21-005926-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 017454	LA9A5MRY6KBJXK023
21-006092-0489-TR	VARGAS VARGAS LUIS ALEJANDRO	112120983	TSJ 002817	2T1BR32E56C692053
21-006094-0489-TR	CHAVERRI BRIZUELA JESUS FARID	106520702	SQL000	LC0C14DA6E0002191
21-006097-0489-TR	OSAS CASCANTE ANTHONY JOSSUE	117840784	CL183265	JTFAY117802000693
21-006101-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJV647	KMHCT41BEGU024774
21-006101-0489-TR	ZAMORA BARAHONA MARCO	111900738	CL 189662	MMBJNK7403D027007
21-006103-0489-TR	MIRANDA GUZMÁN ISA YANA	115990865	FMM058	3KPA341ABLE305140
21-006105-0489-TR	MORA VILLARREAL YAMISNAM	113030923	YNM153	KNADN412AH6039079
21-006105-0489-TR	BOLAÑOS PANIAGUA WENDY	114810576	BSZ587	MMSVC41SXL101920
21-006108-0489-TR	DELGADO DELGADO SUSANA	112450197	BRH609	KNADM4A34E6341344
21-006108-0489-TR	DELGADO ZAPATA ANA CAROLINA	155810221033	BLY226	MALA841CAHM199003
21-006110-0489-TR	SOTO CUEVA MARLON EDUARDO	117420998	SRL853	LB37122S7CH048323
21-006111-0489-TR	ROSALES VARGAS GUSTAVO JESUS	503350567	C 149480	474986
21-006113-0489-TR	OCHENTA Y CUATRO GRADO OESTE S.A	3101476045	FCS000	3HGRM3830CG603380
21-005677-0489-TR	3-101-798337 SOCIEDAD ANONIMA	3101798337	BVB738	JTFSK22PX00019039
21-005677-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003166	LA6A1M2M8JB400666
21-005775-0489-TR	NAVARRETE RAMIREZ JENNIFER MARIA	116720987	MTC985	KNADN412BH6057555
21-005775-0489-TR	UGARTE URBINA JANNELL LEONEL	155822579329	MTC985	KNADN412BH6057555
21-005775-0489-TR	VARGAS BARRANTES LUIS FERNANDO	603030188	C 153817	2FUYSDEB9WA936752
21-002850-0500-TR	VARGAS SOLANO DANNIA MARIA	304190381	BRM190	TSMYD21S1KM464270
21-002850-0500-TR	CAMACHO MOREIRA MICHAEL FRANCISCO	401700914	BCQ822	K9601P016599
22-000004-0489-TR	CEN XIAN LIYAN	801060772	CRV868	JHLRE48747C011791
22-000004-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 013766	9532F82W4DR300130
22-000010-0489-TR	SANCHEZ CARVAJAL MARIA ELENA	108830782	693053	JN1BCAC11Z0007058
22-000010-0489-TR	CHAVARRIA ALPIZAR PATRICIA	104940606	BDD848	JTDBT123820252188
22-000017-0489-TR	JARDÍN DE ORQUIDEAS DAK S.A	3101778665	CL 270117	LSCBB13D1DG800719
22-000018-0489-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 014522	9532L82W1FR422424
22-000018-0489-TR	ARAYA ARRIETA MARIO ENRIQUE	203260313	TSJ 000898	KMHCG45CX5U657922
21-005934-0489-TR	MARENCO ESCORCIA WILHELM	602400268	BHG169	MALA841CAF058204
21-005936-0489-TR	VALVERDE BARRANTES SHIRLEY MARIA	204080558	JYS179	KMHCT41DAFU789910
21-005936-0489-TR	PULPAS DEL ZURQUI S.A	3101175720	CL 312703	JHHAJF3H4KK007242
21-005942-0489-TR	ROJAS LEAL ELBA	601150398	TSJ 000634	KMHCM46C79U286387
22-000034-0489-TR	OROZCO BARRANTES MARIA LIDIETTE	502090580	726780	JN1BCAC11Z0012795
22-000034-0489-TR	URBINA LUZ MARINA	155801447909	BLM610	KNAPB813ACK258973
22-000036-0489-TR	RODRIGUEZ CASTILLO JENNY	108420244	625751	JTDKW923200006479
22-000028-0489-TR	GOMEZ GUILLEN RENZO MIGUEL	304520960	RZN444	KNAB2512ALT606557
22-000029-0489-TR	APU QUESADA JOSUE DAVID	304830682	689822	JN1BCAC11Z0006884
22-000031-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016349	9BM382188HB039440
21-005766-0489-TR	GUEVARA MATARRITA LUIS EMEL	500860756	TSJ 002161	KMHDM41VP5U997880
21-005946-0489-TR	CORDERO SCHMIDT ANA CRISTINA	304470186	KRK234	KNAPC812DC7301522

21-005946-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014217	KL5UM52HEDK000290
22-000041-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 313978	JHHACL3H6KK504068
22-000041-0489-TR	SOLIS CHINCHILLA HELEN PATRICIA	108980654	BPX346	KMHCU4AE4EU769194
22-000045-0489-TR	MEDRANO GONZALEZ MARIA GABRIELA	108140011	850894	JN1TANZ51Z0102113
22-000045-0489-TR	REFRICENTER S.R.LTDA	3102472712	CL 205018	1FTYR14V6XPB30564
22-000045-0489-TR	MOTOFLIX SOCIEDAD ANONIMA	3101739270	MOT 683850	MBX0002JFVJ522704
22-000045-0489-TR	AGÜERO RETANA RONAL	105460189	MOT 746809	LBMPCML3XM1600769
22-000047-0489-TR	CARDENAS SEGURA MARYLIN	111790900	838271	JM3ER293170153623
22-000048-0489-TR	CALDERON MONTERO LUCITANIA SANCHEZ MOLINA RICARDO	112940377	BRR163	KMHCT5AE8EU190508
22-000051-0489-TR	ALBERTO	104160392	LRJ069	KNADN412BH6087956
22-000052-0489-TR	PINEDA BLANCO YORLENY MARIA	111910841	CL 326197	JAANPR85HM7100025
22-000055-0489-TR	INVERSIONES VARSOL DE CENTROAMERICA S.A	3101160063	TNT124	WDCGG8BB1BF656516
22-000055-0489-TR	SERVICIOS LOGISTICOS DEL CARIBE S.A	3101332690	CL 216990	MHYDN71V07J101366
22-000062-0489-TR	RAMOS VÁSQUEZ FERNANDO	800430582	FRV013	1HGCP26808A500342
22-000065-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C 172708	3HSDJAPT4KN469517
21-003831-0489-TR	MORA LÓPEZ KEVIN ANDREY	118470782	MOT 237998	LLCLYM10X9F000067
22-000067-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 017456	9532G82W1KR905071
22-000068-0489-TR	DICORA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A	3101208580	CL 270853	KMFWBX7HADU543497
22-000069-0489-TR	KUPFERSCHMIDT MILLOT IAN	118120864	MOT 764005	LHJYCLA3NB548456
22-000073-0489-TR	TRANSEA Y SEVETRA INT S.A	3101353650	C 173833	1FUJGEDV7CSBD7133
22-000076-0489-TR	TRANSPORTES CHANI S.A	3101261421	EE 038537	1M1AA08Y9WW013430
22-000076-0489-TR	NAVARRO COTO RODRIGO	107940964	MOT 206385	LC6PCJB8380802029
22-000081-0489-TR	MENDEZ CHAVES CESAR ENRIQUE	114230096	TSJ 001549	KMHCG45C03U426573
22-000083-0489-TR	ULATE RAMÍREZ MARJORIE	110750556	386017	EL420413215
22-000086-0489-TR	GONZÁLEZ MURILLO PRISCILLA	115610357	716365	K9901P015944
22-000087-0489-TR	MONTERO RAMÍREZ IVÁN ANTONIO	118390030	BPH842	5NPDH4AE8BH019896
22-000160-0489-TR	GONZALEZ MORA JONATHAN GERARDO	110900564	CKB191	JTDBT923881238440
22-000199-0489-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	JMM200	JN1JBNT32NW013354
22-000199-0489-TR	RAMÍREZ HERRERA WALTER	108910801	BMC443	KMHCT41DAHU207377
21-000716-0489-TR	ALVAREZ POLANCO RUTH XOCHILT	117530442	695001	1HGFA15807L501422
21-000716-0489-TR	HERNANDEZ ARRONES JEICOL PAÚL	116820070	695001	1HGFA15807L501422
21-005937-0489-TR	ESTRADA ARIAS ILCIAS	202400164	SYL888	KMHCT41DADU437450
21-005245-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 282422	MR0CS12G200121203
21-005245-0489-TR	GARRO HERRERA NANCY	109720128	BNF307	KMHCN46C89U319008
21-005331-0489-TR	MURILLO MARIN CARLOS LUIS	106940370	BRY652	KMHCT5AE2EU150442
22-000039-0489-TR	FERNÁNDEZ CAMPOS JUAN CARLOS	114780275	BLK058	KL1CJ6CA4GC559469
22-000091-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 293709	MHYDN71V9GJ402959
22-000091-0489-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	AB 007934	9BSK4X200K3936408
22-000093-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003388	LGLFD5A45EK200028
22-000094-0489-TR	OFERTAS BOLAÑOS S.A	3101620263	CL 441635	LS4AAB3R7HG801648
22-000097-0489-TR	MORUA CHINCHILLA JAIRO	114050916	BBC820	KMHCT41DACU117646
22-000098-0489-TR	ATA MANAGEMENT S.A	3101386683	BRN833	JMYXTGA2WKU001906

22-000100-0489-TR	CHAVES CORRALES ADRIÁN	109970633	MOT 243873	LF3PCJ5087B053727
22-000101-0489-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, S.A	3101699266	SJB 016514	LA9C49RX2GBJXK009
22-000103-0489-TR	VARELA CHINCHILLA VITZHA	105390531	BJL875	JHLRE38317C004885
22-000111-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	NTC023	94DFCUK13KB206974
22-000113-0489-TR	GUEVARA BARRANTES JENNY MARIA	1057070503	876456	JDAM301S001111479
22-000116-0489-TR	B C S EXPRES SOCIEDAD ANONIMA	3101193133	EE 34777	1M2AD09C7SW002202
22-000121-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 168709	1M2AX18C5JM040715
22-000121-0489-TR	INVERSIONES KCR S.A	3101713888	761773	KMHNN81XP1U021432
22-000125-0489-TR	NOGUERA ORTEGA CLAUDIA	800740706	TSJ 005244	KMHCG41GP4U506549
22-000125-0489-TR	CALDERON SOLANO HILDA	105780570	550143	2CNBE18U8S6905423
22-000128-0489-TR	WISOL AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101688086	C 161680	JHHUCL2H00K006959
22-000128-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 304589	MPATFR86JHT002281
22-000129-0489-TR	RODRIGUEZ VARGAS ANDREA LORENA	701790660	LJP227	MA3FB41S4C0288845
22-000130-0489-TR	GUTIERREZ SOTO MARINO	301730047	SXQ123	JS2YB5A33B6300267
22-000133-0489-TR	JIMENEZ ARRIETA BRYAN JOSUE	115600932	495473	KNAJA523535176598
22-000134-0489-TR	SOLIS RODRIGUEZ OLGA MARTA	601800478	MOT 324743	LC6PCJB81B0002076
22-000108-0489-TR	DUARTE LÓPEZ MANUEL	800630497	TSJ 005698	KMHDU41BP8U423179
21-004302-0497-TR	ESPACIO VECTORIAL CARI S.A	3101793921	CL 288364	KNCSHY71CG7959781
21-004302-0497-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012704	9532L82W1AR056599
22-000140-0489-TR	AVILA GUERRERO IDALI	205190794	813058	JS3TD62V7X4116877
22-000143-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 013769	9532F82W7DR300302
22-000144-0489-TR	VINDAS CHAVES FRANCISCO JAVIER	401061193	BNP036	KMHCG45C72U387933
22-000148-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 156002	3ALACYCS7BDW7347
22-000151-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 010777	9BM3840737B493863
22-000152-0489-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A	3101577518	CL 291834	MR0ES8CB5H0177359
21-002867-0500-TR	IGPCR SOCIEDAD ANONIMA	3101731763	BVT021	LC0CE4DC9N0000103
21-002867-0500-TR	INVERSIONES RODATEC S.A	3101561955	EE 38829	CAT0416FLLBF05884
22-000153-0489-TR	GONZALEZ GONZALEZ FRANCISCO	900440096	873645	1HGES15531L046501
22-000155-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	888303	KMHGD41EACU163434
22-000156-0489-TR	VIQUEZ CALDERON SUWANNEE	117710826	BJP221	JS3TD54V2G4101341
22-000156-0489-TR	DOS OCHO TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101203851	C 127943	PH509322
22-000167-0489-TR	ETIQUETAS PLASTICAS ETIPLAST S.A	3101133134	CL 254524	JHF4F04H10K002644
22-000170-0489-TR	BARRANTES MURILLO ANA CECILIA	103510641	TSJ 005492	LFP83ACC9G1K01065
22-000171-0489-TR	MENJIVAR MOLINA ALMA IRIS	122200597131	419609	WDB2083651F181234
22-000172-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015807	WMARR8ZZ5GC021869
22-000172-0489-TR	SANCHEZ MONGE TOMASA	155814385527	CL 188010	1FTYR14V7YPB93738
22-000178-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016010	9532L82W1HR611108
22-000179-0489-TR	CASTILLO LEON JIMENA GLORIANA	118350915	BCY154	KL1CJ6C1XDC513978
22-000181-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRW028	MALA841CAKM356392
22-000183-0489-TR	MORA ABARCA JAIME LUIS	105950737	C 158813	CME88H75070
22-000183-0489-TR	VILLALOBOS MARROQUÍN MARINA	122200362708	633378	8AD2AKFWU6G007896
21-006054-0489-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 140820	9BM688176YB243568

21-005840-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 013864	9532F82W3DR301060
22-000187-0489-TR	PSS PROFESIONAL SECURITY SERVICES S.A	3101559345	PSS010	JDAJ200E0H3000284
22-000188-0489-TR	ARAYA VENEGAS CARMEN	110310391	908318	JS3TD04V2C4101773
22-000190-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES S.A	3101729180	DFG929	MA3FB32S0K0D58108
22-000191-0489-TR	MIRANDA YANES KARLA NAVILA	604080388	DTC237	KMHCT41DBHU288017
22-000192-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3101088140	BSD232	MMM156FK9KH653143
22-000194-0489-TR	MULTISERVICIOS OCPV S.A	3101675212	BKC364	KMHCT4AE0CU064957
22-000194-0489-TR	MEMBREÑO DE FLORES MARIA	155801972022	CL 317155	8AJHA3CD4L2081303
22-000204-0489-TR	WONG CARBONELL ALEXANDRA	114790913	628576	JTHBE262262002441
22-000204-0489-TR	CENTRO CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101009339	CL 414243	KNCSHY76CJ7302596
22-000203-0489-TR	LINEAS DEL ATLÁNTICO LIMITADA UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD	3102008307	LB 002040	9BSK4X200F3865351
22-000205-0489-TR	ANONIMA	3101173824	CL 320655	JN1MC2E26F9000178
22-000205-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A COMPANIA DE INVERSIONES LA	3101134446	BRW516	MA3FB32S8K0D33490
22-000206-0489-TR	TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010140	KL5UM52FE5K000006
22-000206-0489-TR	VILLALOBOS LEON GABRIELA	110870179	RCM433	KMHCU4AE7CU098827
22-000208-0489-TR	SANCHEZ GARCÍA ELIZABETH	104181221	BNM687	JTDBT903091331909
22-000209-0489-TR	CASTRO PORRAS OLGA AUTO TRANSPORTES	401260772	BGD277	KMHCT51CBEU135182
22-000211-0489-TR	DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010528	9BM3840736B459557
22-000211-0489-TR	CABALLERO DELGADO ADELAIDA	559100600104	CD 26 000206	KMHJ381ADKU805523
22-000212-0489-TR	MENESES OCAMPO DIANA	112750694	CL 110180	JAATFR10FL7100410
22-000212-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 16013	9532L82W7HR611002
22-000223-0489-TR	VARGAS HIDALGO ANA PATRICIA	204640715	BGV335	JTFJK02P500024889
22-000223-0489-TR	MONTERO AVALOS KEYLEEN	115720892	BTZ976	KNABD515BGT340075
22-000224-0489-TR	GONZÁLEZ LÓPEZ LUIS ALBERTO	155800934011	BJC542	JMYSN1Y1AGU000394
22-000224-0489-TR	ALVAREZ ARIAS ADRIANA	205860095	BCY138	KL1MJ6C44CC141938
22-000225-0489-TR	BADILLA SOLANO SOFIA	117200196	853991	KL1JJ5C60AK542100
22-000227-0489-TR	LÓPEZ HERRERA ALEXANDER	C02165826	MOT 694045	MD2A92CYXLCK00226
21-005941-0489-TR	CARMONA CARMONA PABLO	601790700	578307	JS3TD62V9X4113317
21-005941-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014959	9532L82W0FR442616
21-005938-0489-TR	VARGAS CASTILLO ELIA	111740987	BFX243	JTDBT123310152997
21-005943-0489-TR	RIVERA ESQUIVEL SOHIN YIMEI	112690330	BSD671	KMHCT5AE6GU260784
21-005987-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011579	9BM3840738B541114
21-005929-0489-TR	CONTRERAS OSORNO MERYANN	110970976	BQS950	KMHCT41DAHU247522
21-005929-0489-TR	CORRALES MADRIGAL JOSE MARIA MORA ARRONES RAFAEL	101990884	TSJ 006535	LFP83ACC9G1K01194
21-005949-0489-TR	FRANCISCO	107410229	KTY094	3N1CC1AD3FK190831
21-005949-0489-TR	ROJAS MORALES CRISTINA MARIA	113720645	CL 293508	JLBF71CBHUKU40284
21-005951-0489-TR	SAGOT MEZA VICTOR MANUEL	106430136	332516	2CNBE18UXN6915651
21-005928-0489-TR	CHAVES CHOZA JOHANA MARILYN	113960389	278312	2CNBJ18U1L6224226
21-005928-0489-TR	ZUÑIGA FALLAS MAX	114090369	278312	2CNBJ18U1L6224226
22-000261-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION	3101280236	CB 003184	LA6A1M2M0JB400631
22-000261-0489-TR	S.A	3101054127	SJB 014616	LA9C5ARX5FBJXK163
22-000266-0489-TR	GONZÁLEZ DIAZ NANCY EUGENIA	107360998	BTD707	EL530314251
22-000273-0489-TR	CENTRAL DE MANGUERAS S.A	3101033770	CL 271583	KMFJA17BPDC214136
22-000276-0489-TR	MIRANDA ABARCA JOSE ANGEL	109630381	MOT 225210	LBPKE129580000801
22-000276-0489-TR	FRANCIS SALAZAR STANLEY JOSE	303650182	BFS511	MA3ZF62S3EA395670
22-000237-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014913	9532L82W2FR446568

22-000237-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPS745	KMHST81CBJU831838
22-000239-0489-TR	SERRANO GUTIERREZ GIOVANNI	113140606	BLW804	MA3ZF62S4HA985283
22-000247-0489-TR	ROJAS VARGAS DIXIANA	106650823	519946	1NXBA02E6TZ461095
22-000251-0489-TR	MORALES SALAS EUYEANITH	116720310	564085	1NXAE09B6RZ209562
22-000252-0489-TR	CORDERO VARGAS RONY YUSNEL	206610147	RYC129	VF7SXHNVTLT502407
22-000254-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3101215741	C 171668	JAAN1R75LJ7100174
22-000255-0489-TR	ALBENDA LEIVA ELBERTH GABRIEL	503420498	300376	KMHLA21J8HU208852
22-000255-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 017794	LA83S1MC3KA100542
22-000256-0489-TR	SALAZAR MURILLO JEANNETTE	105240443	584325	KNAFC523315032161
22-000287-0489-TR	DELGADO CABALLERO DOMINGO	601050723	TSJ 001416	JTDBJ42E109002681
22-000290-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 011223	9BM3840738B534201
22-000296-0489-TR	CISNEROS MONGE RAFAEL	109540579	502147	JS3JC51C2H4151106
22-000296-0489-TR	UMAÑA MORENO ROXANA	107100290	502147	JS3JC51C2H4151106
22-000297-0489-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 286534	JHHUCL2H7GK012686
22-000297-0489-TR	MOYA SCIAMARELLI YANSEY	113990376	858931	KMHDU41BABU177084
22-000301-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014344	LA9C6ARY9EBJXK056
22-000301-0489-TR	LOAICIGA CALDERON LAURA	105210785	BMM190	KMHCU4AE6CU138797
22-000303-0489-TR	JIMENEZ CANTILLANO MARIA FERNANDA	113380329	TSJ 006252	JTDBT4K39CL015937
22-000303-0489-TR	POLYMER SOCIEDAD ANONIMA	3101245641	C 169374	MEC2041RHJP046122
21-006049-0489-TR	VARGAS ROJAS MARVIN	203520053	BBK337	5J6RE3H39BL030098
21-006020-0489-TR	COMPANIA CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR S.A	3101063099	CL 280351	MR0FR22G8F0783813
21-006107-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 014195	LZYTMDG62E1000418
21-001015-0489-TR	ARROYO MORALES FRANCISCO	107680332	TSJ 000200	KMHCN41CP6U000593
22-000307-0489-TR	INVERSIONES ALMO OCHENTA OCHENTA Y UNO S.A	3101722846	BKX125	KMHCT41BAHU132168
22-000307-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014542	9532L82W0FR429493
22-000309-0489-TR	CORDERO SOLIS CARLOS ENRIQUE	400990467	CL 209767	JDA00V11800024877
22-000311-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014867	9532L82W3FR444408
22-000313-0489-TR	LARGAESPADA MARENCO ELVIN	155819243334	BRW284	LGXC16DF9L0000002
22-000313-0489-TR	PERAZA ALPIZAR PRISCILLA	113600079	BVR895	2T1BU4EE3AC315455
22-000315-0489-TR	SEGURA FERNANDEZ KEVIN ANDRES	117400517	BFJ885	MR2BT9F3001068324
22-000316-0489-TR	VARELA CABALLERO FRANCISCO JAVIER	107380436	538405	EL420223590
22-000317-0489-TR	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES HF DE ALAJUELA S.A	3101781520	C 175016	LJ11KRCD9N1103562
22-000317-0489-TR	PEREZ CASCANTE LUIS ROLANDO	105220704	BDL845	KMHVA21NPXU426563
22-000322-0489-TR	BOLAÑOS VARGAS GABRIEL	205960928	GPS108	KMHJT81EAFU965256
22-000322-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNT756	MA3ZF62S4JAA89946
22-000323-0489-TR	TORRES ABARCA MAGALI	106590386	876559	JS3TE04V5B4611398
22-000328-0489-TR	AVILA MOLINA ANDRES ENRIQUE	112040002	FMM411	SJNFBAJ11FA314115
22-000328-0489-TR	URIBE BUITRAGO JORGE EDUARDO	117000420619	JMS231	VF1VY0CAVUC376351
22-000330-0489-TR	DOMÍNGUEZ CAJINA EDWIN	203710348	202853	AE1013071065
22-000330-0489-TR	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101713032	MOT 697335	MD2A21BY3LWD47764
22-000406-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 015721	LGLFD5A42GK200037

21-004607-0489-TR	BELTRÁN SIERRA JUAN PABLO INVERSIONES ROZMENOSKI	117000461525	843302	KNAPB811BB7011083
21-004607-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101290223	587669	JTEHC05JX04028517
22-000298-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 004227	9BM3820693B319417
22-000302-0489-TR	MARTINEZ MARTINEZ MARIA MERCEDES	155822731002	BSH175	KMHCU4AE8DU274768
22-000355-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	FNT008	3N1CC1AD5JK196672
22-000355-0489-TR	3102623493 S.R.LTDA	3102623493	CL 251155	1D7HA16K74J142754
22-000356-0489-TR	CALDERON RODRIGUEZ ELIETH	401320439	BSB386	KMHHDG41LBEU933248
22-000356-0489-TR	3-101-491794 SOCIEDAD ANONIMA	3101491794	BDX149	LGXC14DA3D1120141
22-000359-0489-TR	MAXIFOIL LIMITADA	3102755357	CL 301008	LS4ASB3E8HG801779
22-000359-0489-TR	MUÑOZ MONGE RIGOBERTO	105140136	CL 216754	MMBJNKB407D088487
22-000361-0489-TR	CASTILLO PINELL YERLING AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	801070982	MOT 747463	LALMD4391M3105001
22-000361-0489-TR	S.A	3101053317	SJB 014785	9BM384074BB738538
22-000368-0489-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S.A	3101058770	C 163927	JHHZCL2H4GK005538
22-000368-0489-TR	ESPINOZA MENDOZA CANDIDA	155822794200	CL 194667	JN1CHGD22Z0736512
22-000369-0489-TR	CHAVARRIA CUBILLO MARVIN	302290770	TSJ 003467	MR2B29F35H1023359
22-000371-0489-TR	RINCON CARVAJAL PEDRO	801220771	MOT 643691	LC6PCJGE0J0017181
22-000373-0489-TR	3-102-750347 S.R.LTDA	3102750347	C 135860	1FUY3EDB3RP459488
22-000375-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSP323	TSMYD21S7LM730750
22-000378-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQQ055	KMHJ2813CJU728070
22-000378-0489-TR	LOAICIGA CASCANTE VALESCA	402590566	723161	KMHJW35F3YU157278
22-000350-0489-TR	NUÑEZ GUTIERREZ XINIA MARIA	601520890	DDZ525	KNAB2512AJT255654
22-000350-0489-TR	GOMEZ HURTADO ROBERTO	107480796	280252	RN610037861
22-000352-0489-TR	IMPORTADORA DE VEHICULOS SUN CITY S.A	3101355152	BPJ044	MR2B29F31J1086447
22-000352-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017151	9532G82WXXKR905215
22-000332-0489-TR	BELLEZA Y MAS B-Z-M SOCIEDAD ANONIMA	3101383276	CL 204810	JTFDE696400071528
22-000332-0489-TR	MAL DE MACHETE SOCIEDAD ANONIMA	3101675920	BPN970	MALA851AAJM677402
22-000336-0489-TR	CAMBRONERO AGUILUZ GERARDO	205100861	BGG487	LS5A3DBE9FA955259
22-000337-0489-TR	MAFFIOLI ZAVALA ANDREA	112030124	BCX020	SHSRD78893U101793
22-000337-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014913	9532L82W2FR446568
22-000338-0489-TR	3-101-526155 SOCIEDAD ANONIMA	3101526155	SSC290	JTDBR32E030018365
22-000340-0489-TR	ALFARO BOLAÑOS MARVIN	203250986	CL 283310	MMBJNKB40FD011279
22-000340-0489-TR	SANCHEZ CHAVARRIA CRISTINA	106700700	400428	KMJWWH7BPVU015129
22-000341-0489-TR	CARVAJAL AGUILAR MANFRED	110350618	MOT 627020	LTMKD0791J5203618
22-000341-0489-TR	JIMENEZ GUEVARA MARIA GABRIELA	107140282	792884	JTMBD33V005199673
22-000342-0489-TR	NAVARRO VILLALOBOS ISAAC DE JESUS	114980137	JNV004	3N1CN7AP6GL863114
22-000345-0489-TR	SOLIS MENDEZ SILVIA EUGENIA	114050678	327916	JM7BJ10M100102306
22-000345-0489-TR	LIANPA S A	3101037209	EXP 000137	YN670004975
22-000345-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010527	9BM3840736B458732
22-000348-0489-TR	VEGA ALTAMIRANO LUIS CARLOS	106170369	698504	SHSRD77862U008505
22-000348-0489-TR	CHAVES AGUILAR CRISTIAN JOSUE	603800347	MOT 725020	MD2A92CY2LCG00509
22-000349-0489-TR	MOYA MARTÍNEZ LESTER ANTONIO	C01618325	MOT 476970	LTMKD0797F5119763
22-000349-0489-TR	GAMBOA NAVARRO LIDIETH	303710665	TSJ 005476	JTDBT923571148967
22-000202-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQQ806	MA6CG5CD6KT002132
22-000248-0489-TR	DIAZ CALDERON ERNESTO JOSE	112920996	BJJ826	JMYSNCY1AGU000447

22-000380-0489-TR	SABALLOS PARRALES RODNY ALEJANDRO	207340527	CL 230713	MR0FR22G700643338
22-000382-0489-TR	HERNÁNDEZ ROJAS LUIS FELIPE	116010668	459637	JS3JB43VX24100021
22-000382-0489-TR	ROJAS QUESADA PAMELA FERNANDEZ QUIROS CARLOS	111710982	MOT 505811	LZSPCJLG9G1902640
22-000387-0489-TR	ALBERTO AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	107220945	784769	EL420343274
22-000388-0489-TR	S.A	3101053317	SJB 014783	9BM384074BB739946
22-000390-0489-TR	OCEANSIDE SOCIEDAD ANONIMA GARCIA SALAZAR YORLENI DE LOS	3101293226	C 164286	1FUBCXDJ76HX00418
22-000390-0489-TR	ANGELES BICSA LEASING SOCIEDAD	108570718	C 174386	1FUJF0CV66LV68389
22-000392-0489-TR	ANONIMA GALLARDO JIMENEZ EDGAR	3101767212	C 174940	9535V6TBXMR129089
22-000392-0489-TR	EDUARDO POLONIO PARAJELES STEVE	110000568	BCW352	JM1BK32G361478401
22-000393-0489-TR	RODRIGO CT CONSULTORES SOCIEDAD	116250314	715851	JTDBT933X04010117
22-000393-0489-TR	ANONIMA	3101151398	CL 286803	JTELB71JXG4311876
22-000397-0489-TR	DE JESUS RAHELI CALDERON CALDERON KENNETH	403257274	793898	3C638596
22-000399-0489-TR	GEOVANNI	116970996	KGC444	LGXC96DF3N0001187
22-000399-0489-TR	HERRERA HERRERA CHRISTIAN	111580311	CL179518	TC310270
22-000292-0489-TR	BROWN GRANT ARLENE MARIA CORPORACION FRINET SOCIEDAD	700910429	874674	3N1BC11E18L421582
22-000401-0489-TR	ANONIMA CORPORACION GRUPO Q COSTA	3101606254	C 157513	JHFYJ22H20K002776
22-000403-0489-TR	RICA S.A SISTEMAS INFORMATICOS	3101025849	CL 298704	JAA1KR55EH7100636
22-000404-0489-TR	TECNOLÓGICOS SINTEC S.A	3101229963	912471	WB AFF41057L053877
22-000416-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S.A	3101689107	BNN712	JTDBT923681237285
22-000331-0489-TR	GONZÁLEZ PAÉZ WILLCAR JESUS	186201168900	BQX871	MALA841CAKM326350
22-000011-0489-TR	CASTILLO ORTEGA RANDALL ADAM	110920422	BBQ987	JTDBL42E309155413
21-005956-0489-TR	SEGURA CESPEDES BRYAN JOSUE COMPANIA TRANSPORTISTA DEL	113940706	GPV123	TSMYE21S1HM288326
21-005956-0489-TR	SUROESTE S.A	3101010970	SJB 015126	LA9C5ARXXGBJXK032
22-000016-0489-TR	SEGURA VILLALOBOS FLOR EMILIA PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD	107680591	MOT 434936	LZSPCJLG8F1903213
21-005571-0489-TR	ANONIMA EXCELLENT CARS SOCIEDAD	3101010089	GB 002685	9BSK8X200C3808455
22-000147-0489-TR	ANONIMA COMPANIA TRANSPORTADORA DE	3101765187	BQZ018	MR2B19F3201019115
22-000006-0489-TR	CATALUÑA S.A CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101035014	C 169804	1FUJGLDRXB SAZ9665
22-000006-0489-TR	ANONIMA CONSORCIO DE TRANSPORTES	3101315660	FCM158	KMHST81CDFU477300
22-000423-0489-TR	COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 017457	9532G82W0KR904851
22-000423-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015985	9532L82WXHR611110
22-000424-0489-TR	BYRNE CATHERINE MARLENE VARGAS MADRIZ CARLOS	AN123874	MNR009	1J4RR4GG9BC535718
22-000428-0489-TR	FRANCISCO	106840971	909970	3N1CK3CD0ZL352943
22-000430-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA CHINCHILLA GOMEZ JOSEPH	3101073353	SJB 011716	9BM3840738B572153
22-000431-0489-TR	ANDREY	114560026	MOT 627871	LALKA0193H3001045
22-000431-0489-TR	SANCHEZ AGUILAR LAURA MARIA	107260381	887002	VSKJVWR51Z0405172
22-000433-0489-TR	LARED LIMITADA TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	3102016101	SJB 013029	KL5UM52HEBK000223
22-000433-0489-TR	S.A	3101139599	SJB 017413	9BM384076JB084571
22-000435-0489-TR	CAMBRONERO MORA JUAN RAMÓN	102950361	TSJ 000852	KMHCG45C85U598546

22-000435-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014867	9532L82W3FR444408
22-000436-0489-TR	3-102-794089 S.R.LTDA	3102794089	BRD075	5UXFE43598L027460
22-000437-0489-TR	GOMEZ RODRIGUEZ ELIA	501060620	411140	KNADC223216028441
22-000441-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BTY626	MMM156FK4LH638258
22-000002-0492-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	C 171183	3AKJF0CVXJDJZ2460
22-000443-0489-TR	ARIAS NAVARRO JOSE AURELIO	104230508	C 029242	FD174S12406
22-000443-0489-TR	MORA CAMPOS ANA LIGIA	106430915	751513	JDAM301S001083826
22-000451-0489-TR	MUÑOZ SOTO MARIA CLARA	108990101	BMF185	TSMYE21S5HM276678
22-000451-0489-TR	PIÑERO AGUILAR PEDRO JOSE	134572448	BNY945	MA6CG6CDXJT000453
22-000455-0489-TR	CALVO CALVO CARLOS ALFONSO	202070794	TSJ 001801	JMYSNCS1ABU000334
22-000445-0489-TR	CHAVERRI MOLINA WALTER MARIO	900420398	777205	K9602P014357
22-000456-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 12655	9BM384075AB684600
22-000456-0489-TR	INVERSIONES CERVANTES & CHAVES DE COSTA RICA S.A	3101270178	CL 299541	KMFGA17CPGC289711
22-000458-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016671	9BM384076GB029055
22-000459-0489-TR	ALFARO SOLANO LORENA	302240279	MOT-557083	LLCJPJ4A0HA101076
22-000459-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	843712	KNAPB811BB7011127
22-000463-0489-TR	MENA FONSECA FRANCISCO	105040922	MOT 418266	LZSPCJLG0F1901407
22-000463-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPT319	MA6CH5CDXJT001089
22-000294-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BQV669	JTFJK02P5K5014417
22-000472-0489-TR	CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES	3007002820	BNJ832	JS3TD04V5J4101019
22-000472-0489-TR	QUESADA GONZÁLEZ SILVIA	204340851	880898	KMHJT81BABU250895
22-000474-0489-TR	EDWARDS IRENE PATRICIA	541186469	BQJ839	JTMBD33V376053286
22-000474-0489-TR	REYES REYES ILEANA	602850513	709974	JMY0NV360VJ000123
22-000510-0489-TR	ESQUIVEL SOTO FLORY	900680606	MRD218	MA3FC31S8CA451692
22-000478-0489-TR	NARVAEZ JOSEFA ANGÉLICA	155814250436	MOT 295324	ME1KG0447B2008932
22-000478-0489-TR	MOYA JIMENEZ EMANUEL SALVADOR	117650824	MOT 745916	LLCLPJCAXME100174
22-000479-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003175	LA6A1M2M8JB400635
22-000499-0489-TR	MUNDO AGRÍCOLA S.A	3101228381	CL 270720	FE71PBA30047
22-000500-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BVG149	SJNFB AJ11MA968739
22-000500-0489-TR	MAURO ELECTROMERCADO S.A	3101108037	MOT 632406	LWBKA0298J1000279
22-000501-0489-TR	BARRERA RODRIGUEZ ANGEL	155805177901	797223	KMHVF21NPTU340411
22-000502-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BTN159	KL1CJ6DA3LC456097
22-000507-0489-TR	CAMPOS DURAN BYRON	113890986	BRJ695	MA6CH5CDXKT036426
22-000142-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 330235	MMBJLKL10NH025907
22-000250-0489-TR	VEGA VARGAS YESENIA MARIA	303910658	MOT 217846	LZSTCKPL076002367
22-000250-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003190	LA6A1M2M7JB400660
21-002901-0500-TR	RODRIGUEZ ZUÑIGA ORLANDO	104880856	TSJ 001521	KMHCM41AABU543807
22-000513-0489-TR	AVENDAÑO ORDEÑANA FRANCISCO GUERRERO BOGANTES JULIA	155824461206	JMC043	KNADN412BG6645227
22-000514-0489-TR	MARIA	109010234	BRW030	K860YP002027
22-000514-0489-TR	ALVAREZ REYES BERTA MARIA	800750986	BDV725	KMJWWH7HP1U385739
22-000514-0489-TR	LOS AUTOS DE ARIEL S.A	3101495012	CL 269927	JTFHK02PX00009187
22-000519-0489-TR	VILLALOBOS LARA HERZON	401790213	C 159273	3HAMSADR8CL622018
22-000515-0489-TR	CARVAJAL ALVARADO LUISIANA	114970785	500521	JDAJ102G000527410
22-000515-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTY795	LVVDB21B4NE000302

22-000521-0489-TR	VILLEGAS ARAYA LUIS FELIPE	107010552	SJJ007	VF7SX9HJCKT501079
22-000525-0489-TR	INVERSIONES RODATEC S.A	3101561955	C 171753	1M2AX18CXJM043173
22-000528-0489-TR	LÓPEZ ESPINOZA JACINTO	501070313	724335	KMHVF24N3VU390674
22-000528-0489-TR	ASESORIA EMPRESARIAL SEO S.R.LTDA	3102751888	KPY228	TSMYA22S9GM211888
22-000268-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	BTR025	VR7A45GYVLL003172
21-006065-0489-TR	TORRES SEGURA ILEANA	304750408	676248	KMHSG81WP7U147847
21-004389-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSL787	MMSVC41S4KR101491
22-000560-0489-TR	MATA SOLANO MAURICIO	108560106	CSJ029	KMHCT41CBBU007400
22-000564-0489-TR	AGUIRRE SANCHEZ GEOVANNY	109390202	C 134916	1M1AA13Y8VW074649
22-000566-0489-TR	TRANSPORTES KEYJUS S.A	3101326025	C 135003	2FUYPDSEBXSAS539657
22-000569-0489-TR	RODRIGUEZ LIZARDO ROBIN RAMÓN	RD4335676	BSB592	5NPDH4AE5DH411303
22-000570-0489-TR	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S.A	3101310098	CL 498786	JLBF71CBLKU45135
22-000570-0489-TR	FERNÁNDEZ RODRIGUEZ KARLA	503160502	BDF637	JTDBT923701426192
22-000182-0489-TR	LEITON VALVERDE JUAN CARLOS	106120380	439860	JM7BA116300223266
22-000182-0489-TR	RODRIGUEZ JUÁREZ WILLIAM	108200518	CHN329	VF3CU5FS9FY000964
21-006086-0489-TR	FERNÁNDEZ LUNA RENE	502380267	BCJ789	9BWDB45U3CT109334
21-006086-0489-TR	SOLIS SIBAJA JUAN FELIX	601170745	762465	MA3FB31SX90193712
22-000534-0489-TR	SOLIS LIZANO NATALIA MARIA	115610164	824138	JTDBT123410130376
22-000536-0489-TR	SOLANO QUIROS LISANDRO	303380649	TSJ 001737	JTDBJ22E602009106
22-000536-0489-TR	ABURTO ROMERO JUAN CARLOS	109510274	877380	KMHCT41DACU023182
22-000541-0489-TR	URBINA LUZ MARINA	155801447909	BLM610	KNAPB813ACK258973
22-000541-0489-TR	BRENES ARAYA RUDOLF	603020251	RTM178	JM7BL12Z8D1359779
22-000542-0489-TR	3-101-813892 SOCIEDAD ANONIMA	3101813892	CL 317066	LZWCCAGA6KE313386
22-000547-0489-TR	SANTAMARIA MONJARREZ MARCOS	504370526	BVS317	KMHCT41BEGU914560
22-000324-0489-TR	MORALES ARTAVIA ADONAY	111650635	HB 002643	JTFSK22P900006363
22-000324-0489-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	BPC374	1FM5K8DH5HGA64709
21-005960-0489-TR	FALLAS SOLANO KAROL	112760263	BRF136	2T1BU4EE2DC047406
22-000577-0489-TR	MARTÍNEZ PEREIRA MARIELOS	104950689	794524	2HGEJ6678WH558520
22-000577-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016669	9BM384076GB029043
22-000579-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTG304	MHYNC22S2LJ100313
22-000579-0489-TR	RODRIGUEZ ZAMORA BRYAN	113570600	MOT 646211	LBBPEJ3E2JB916806
22-000581-0489-TR	BARRIPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3101126297	C 166417	WDB970078GL976927
22-000581-0489-TR	CHINCHILLA VARGAS MASSIEL	112970395	906795	KMHDG41EACU195731
22-000583-0489-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S.A	3101728943	CL 526711	ZFA225000J6J38465
22-000586-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017143	9532G82WXKR905280
22-000590-0489-TR	SANTAMARIA MONJARREZ MARCOS	504370526	BVS317	KMHCT41BEGU914560
22-000592-0489-TR	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD RENTACAR	3101747406	CL 287659	JHHUCL1H0GK012112
22-000606-0489-TR	CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BSY694	MHKA4DE40LJ001827
22-000606-0489-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, S.A	3101699266	SJB 016283	LA9C5ARX7GBJXK070
22-000157-0489-TR	SEQUEIRA BRENES MANUEL	103951409	TSJ 001617	KMHCN46C67U110055
22-000157-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 167949	JAAN1R71LH7100097
22-000429-0489-TR	MENA MORALES TIFFANY	118330690	BLP803	SXA160007318
22-000429-0489-TR	GAMBOA NAVARRO LIGIA	106390078	C 029346	VG6M111B1HB027398
22-000281-0489-TR	AGUIRRE VILLEDA MIRIAM	602070080	BHL569	MR2BT9F37F1141861
22-000281-0489-TR	SOLANO HERRERA ALAMAR	109020896	CL 297713	2C342439
22-000063-0489-TR	HERNÁNDEZ MONGE ANGIE	114670916	BNH720	3N1CN7AP3EL877047

22-000215-0489-TR	TRAÑA MAYORGA CINTHYA PROYECTO SHARON L G SOCIEDAD	116650012	MOT 525929	MD2A36FZ4GCK03433
22-000046-0489-TR	ANONIMA	3101262380	838326	5FNYF4850BB601281

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001255-0495-TR	MARÍA DEL MAR MORA BLANCO	1-1318-0248	BGS801	JTDBT123620223238
21-001703-0495-TR	SHEIRIS PICADO VARGAS	2-0666-0658	568529	EL530024201
21-001703-0495-TR	CECILIA MARIN VARGAS	2-0303-0580	BHZ681	JT111GJ9500146655
22-000127-0495-TR	KATHLEEN SABEAN WESTMORELAND	1-0755-0501	KMS916	3GNCJ7CEXEL154159
22-000127-0495-TR	KAREN PRISCILLA CHAVES MORA	1-1216-0984	MOT472917	ME4KC09E7F8011607
22-000115-0495-TR	JOSE MANUEL VARGAS REYES	2-0644-0196	602069	SALPE1443TA332542
22-000115-0495-TR	MARTA EUGENIA SANCHEZ CRUZ	2-0373-0992	333217	L042THJ026020
22-000156-0495-TR	ADAN JOSÉ CHAVARRIA GAMBOA	2-0752-0629	357899	NO INDICADO
22-000153-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S. A, representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT 723199	LWBKA0292M1400035
22-000133-0495-TR	MILTON ANIBAL CHAVES VILLALOBOS	2-0449-0781	811130	KMHDN45D02U386710
21-001710-0495-TR	HENRY CARRILLO SUAREZ	5-0300-0070	790147	TC759278
22-000126-0495-TR	OREMIS OLIVERA HERNANDEZ	8-0107-0783	BLV684	MPAUCS85GHT000128
22-000111-0495-TR	ISAIAS MATAMOROS MORALES	6-0241-0110	MOT767097	LB420YCB6MC047012
21-001696-0495-TR	DAYLAN JOSUE ZUÑIGA HERRERA	2-0840-0006	MOT433554	LF3PCM4A8FB000116
22-000096-0495-TR	LIDIETTE DUARTE VICTOR	5-0427-0727	MOT708077	LHJYCLLA8LB530290
22-000046-0495-TR	ROSA ESMERALDA PÉREZ KEILYN ANNETTE CARMONA	155818119002	MOT356972	TSYJEM0A5DB295564
22-000040-0495-TR	MORAGA VERONICA MARIA MENDOZA	6-0366-0120	877709	JTDBT923301405517
22-000028-0495-TR	ESCALANTE	3-0411-0993	BNK753	JHLRD1866WC044069
22-000028-0495-TR	HENRY ROJAS BARBOZA	6-0373-0495	CL237079	4TARN81A8SZ323642
22-000025-0495-TR	DIANA MATAMOROS RODRÍGUEZ	2-0598-0147	BNB533	JHLRD1869XC036260
22-000160-0495-TR	ADRIANA MARIA GARCÍA VARGAS	2-0604-0215	685100	KMHVF21NPRU071902
22-000160-0495-TR	VICTOR JULIO ORLICH ROMERO IRENE HORTENCIA CHINCHILLA	6-0331-0696	BMR263	MALA841CAHM208588
22-000154-0495-TR	FALLAS	1-0713-0107	BMV162	MALA851AAHM461144
22-000058-0495-TR	FRANCISCO MOLINA JUMÉNEZ	5-03320141	637036	KL1JD51676K316301
22-000058-0495-TR	LUZ MARY RAMÍREZ ROJAS RICARDO MOISES SANCHO	5-0387-0781	484689	JA4LS21G8WP034955
22-000144-0495-TR	VÁSQUEZ	2-0578-0599	BQJ835	2T1BU4EE3CC771555
22-000070-0495-TR	DAVIS DE JESÚS GARITA MONGE GERARDO ANTONIO ZAMORA	3-0425-0004	858439	KMHDU41BABU173248
22-000070-0495-TR	CALVO MISAEEL GERARDO MENA	4-0166-0938	147345	BBAB13002862
22-000107-0495-TR	RODRÍGUEZ	2-0653-0507	MYR136	KMHDN41APYU006657
22-000101-0495-TR	JOAQUÍN ANDRÉS ALPÍZAR ALFARO EXCAVACIONES Y TRANSPORTES RIVERA S.A representante legal EDER	6-0342-0799	C 168399	JALF5C136Y7701522
22-000092-0495-TR	JAVIER RIVERA RAMÍREZ	3-101-615781	CL 190416	JN1AJUD22Z0030545
22-000092-0495-TR	OILER FABIÁN SÁNCHEZ ARRIETA BAC SAN JOSE LEASING S.A. representante legal RODOLFO JESUS	2-0684-0938	515178	JN1EB31P4MU004194
22-000092-0495-TR	TABASH ESPINA	3-101-083308	CL 304764	LZWCCAGA1HE392653
22-000164-0495-TR	ANA CATALINA RAMIREZ PINEDA TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA representante legal MINHUA HUANG	2-0584-0303	677792	KL1MD61477C202831
22-000170-0495-TR	KON	3-102-104657	CL250300	JAANPR71HB7100057

22-000173-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A. representante legal ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	C162369	3AKJGLCK7ESFZ7541
22-000062-0495-TR	ERICK SANCHEZ ZUMBADO	2-0687-0794	MOT754735	LTZPCMLA0K0000762
21-001411-0495-TR	LUIS ALBERTO PADILLA CARPIO	1-0688-0058	BNW164	KMHCHN41CP9U286902
21-001592-0495-TR	LIGIA MARIA CALDERÓN MONTOYA	3-0227-0244	691347	1HGEJ6122TL017294
22-000064-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante legal FEDERICO QUIRÓS NOLTENIUS	3-101-315660	C 171402	JAAN1R75LJ7100162
22-000179-0495-TR	ZULLY MORALES CRUZ	5-0358-0490	C142951	MKA210F55237
22-000158-0495-TR	KIRA VANESSA VILLALOBOS MESÉN	2-0813-0208	609785	JN8AR05Y7TW003993
22-000018-0495-TR	ALMATEX M Y M DE OCCIDENTE representantes legales MARIANO MONTERO CASTRO y ALVARO ENRIQUE BONILLA MONGE	3-102-786475	BVR650	KMJWA37JBBU376279
22-000104-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A representante legal RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 411599	KNCSHX76CJ7229028
22-000095-0495-TR	ELUBIN ESQUIVEL VARGAS	2-0439-0504	MOT398465	LP6LCME00E0100988
22-000135-0495-TR	DIANA PAULINA DIAZ SÁNCHEZ	148400375135	DDS239	JDAJ210G0G3014028
22-000108-0495-TR	NOILY PADILLA MONTOYA	2-0493-0855	MOT739147	LAEEACC82MHS63436
22-000108-0495-TR	ANA ISABEL VILLALOBOS ARROYO	1-1319-0412	MOT737569	LBMPCLML39M1600357
22-000114-0495-TR	GUSTAVO ADOLFO PORRAS MORERA	2-0691-0403	CL183623	JTFAD426800062559
22-000130-0495-TR	JENNIFER RIOS RIOS	6-0421-0400	616257	2S3TD03V9S6400739
22-000120-0495-TR	JASSON CASTILLO GONZÁLEZ	6-0390-0785	C168751	4V4NC9GH27N457892
22-000128-0495-TR	ASTROALIANZA S.A, representante ROBIN FRANCISCO VILLALOBOS ALPIZAR	3-101-722552	BQP307	KNDPC3AC2F7676594
22-000125-0495-TR	NURIA MARÍA PIZARRO ANGULO	1-0576-0313	BDF180	KMHCG41FP1U227654
22-000122-0495-TR	LUIS ÁNGEL ALVARADO SALAZAR	5-0268-0243	BBP588	JA4LS41RXXP043302
22-000122-0495-TR	ECOSISTEMAS NATURALES S.A, representante MAXIMO ETERLEY CAMPOS QUESADA	3-101-155805	C 158929	1FUJA6CK46LW08928
22-000182-0495-TR	OSVALDO LÓPEZ SÁNCHEZ	2-0467-0106	MOT 566785	LC6PCJGE1G0003573
22-000182-0495-TR	MARIANELA MOYA BARBOZA	2-0456-0108	423608	1N4EB32A6PC721543
22-000181-0495-TR	LEVY ISRAEL VILLALOBOS ALVAREZ	2-0615-0323	BCR867	2HGES16652H523581
22-000180-0495-TR	TOBIAS CHAVES ROJAS	2-0218-0965	558755	JT2EL46S2P0265244
22-000180-0495-TR	SANDRA MARIA QUESADA RODRÍGUEZ	2-0526-0890	BHB132	JTDBT123935040453
22-000180-0495-TR	LUZ ELENA GONZALEZ BLANCO	2-0446-0495	540178	9BGRD48Z03G113853
21-001709-0495-TR	EVER CHACÓN SOLÍS	1-1378-0204	MOT567179	LFFWKT59XH1900203
21-001595-0495-TR	SHEDOK SOCIEDAD ANONIMA, representante ALBA MARIA ROJAS ALFARO	3-101-294079	AB 007142	103033434112
21-000907-0495-TR	ISAAC MURILLO CHAVES	2-0744-0408	344038	JT2EL46B2M0103609
22-000188-0495-TR	JOSE FERNANDO GARAVITO GIRALDO	117000700313	BPC052	KMHCG45CX4U538671
22-000213-0495-TR	ADRIANA BOLAÑOS CHACON	1-1533-0731	BLB277	MALA851CAGM356779
22-000213-0495-TR	PACIFICA DE LOS ANGELES FERNANDEZ MADRIZ	6-0164-0018	MOT 595290	LB420YCB5HC008529
22-000204-0495-TR	JAVIER AGUILAR CASTILLO	6-0309-0041	MOT 096569	DJ021006427
22-000184-0495-TR	JUAN PABLO AGUILAR VILLALOBOS	2-0697-0520	BJF366	1NXBR32E15Z554572
21-001528-0495-TR	JOSE DANIEL AVILA RODRIGUEZ	2-0639-0627	BMT894	KMHCG41FP2U351330
21-001256-0495-TR	DANIELA BOLIVAR QUIROS	5-0301-0265	576241	JTDKW113700223772
22-000201-0495-TR	MAILIN BONILLA CUBERO	2-0728-0241	BHP695	JTDAT123210198509

22-000200-0495-TR	EVELIA MARIA MARTINEZ HERNANDEZ	6-0222-0281	688690	2T1BR12E3YC299563
22-000206-0495-TR	MARLLON ANTONIO UMANA MENDOZA	1-1700-0545	MOT231947	LC6PCJK6580809210
22-000196-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S. A. representante legal SONIA CHACON CHACON	3-101-439030	BBZ593	1NXBR32E65Z394754
22-000185-0495-TR	ALEXIA CORDERO DE PEDRAZA	1-1686-0201	BQC675	1FMEU63E88UB12226
22-000199-0495-TR	MARTIN ANTONIO MUNOZ CHINCHILLA	1-1139-0050	HMR514	WBAHT7109J5J44780
22-000198-0495-TR	SUNDRY TATIANA ALFARO CARVAJAL	2-0629-0101	531406	KMHVF21NPRU000395
22-000195-0495-TR	WILLIAM GERARDO ROJAS HERRERA	2-0364-0665	135675	EE900264376
22-000192-0495-TR	SEBASTIAN ARIAS FERNANDEZ	2-0731-0345	MOT425419	LWBPCJ1F9E1013853
22-000191-0495-TR	MINOR MAURICIO VINDAS ARCE	2-0579-0572	553336	1N4EB31P8PC816174
22-000019-0495-TR	ALEJANDRA MONTERO UMAÑA	4-0173-0260	875089	XC720563
22-000022-0495-TR	LUIS GUILLERMO QUESADA VEGA	2-0289-1326	VE1523	LCELDTZ73H6000621
22-000145-0495-TR	SONIA ISABEL MONTOYA MEJIA	15582055163	602044	2T1AE04E3PC004684
22-000165-0495-TR	CRISTEL YADIRA ARAYA HIDALGO	2-0774-0462	MOT 767842	LB7YKC404MP000383
22-000165-0495-TR	DANISSA S.A representante Legal SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-083067	CL 535516	3N6CD33BXMK801966
22-000224-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A. representante legal ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	BQW748	KPT20A1VSKP230822
22-000224-0495-TR	SANDRA CASTRO ESPINOZA	6-0277-0618	537377	JTDBT113600306148
22-000227-0495-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A representante SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	DRH005	WBAKT410XJ0Y38640
22-000226-0495-TR	CARLOS LUIS MORERA BRENES	1-1167-0545	581221	VF32CN6AD3W060231
22-000230-0495-TR	FABIO HURTADO LARGASPADA	155811142532	BBB075	SXA117073777
22-000230-0495-TR	SEYMOUR ROBINSON MARIN	1-11160348	GMV174	LGXC16DF6H0000577
22-000221-0495-TR	TRANS KM OCHENTA Y UNO S.A representante legal MARIO ANDRES VEGA VARELA	3-101-641678	C143790	1FUPCSEB6VP808114
22-000221-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A representante Legal REYES MENDEZ MIRANDA	3-101-532519	BLP337	1NXBR32E15Z462023
22-000225-0495-TR	CECILIA MARIA CHACON RIVERA I	6-0165-0182	BQB011	JTMBD8EVXHJ029432
22-000223-0495-TR	JUAN RAMÓN VEGA MENDEZ	2-0440-0651	653317	1N4AB42D6SC534262
22-000112-0495-TR	SUEÑOS DE NOVIA S. A. representante ARELIS MARIA MARON SOLORZANO	3-101-584553	CL234730	XC344823
22-000112-0495-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S. A. representante legal JUANNCHRISTOPHER OLTMANN	3-101-728943	CL540926	1C6SRFLT5LN345269
22-000218-0495-TR	NIEMAN BOUSCAYROL	2-0605-0507	C164828	J37701532
22-000218-0495-TR	OTTO MAURICIO CAMPOS CHAVES ANA MARIA CECILIA ESQUIVEL ARGUEDAS	1-0707-0323	47784	SALLHAMM8JA617234
22-000232-0495-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S. A. representante legal MARCO ANTONIO QUEZADA HERRERA	3-101-773445	BST491	KPT20A1VSLP316048
22-000236-0495-TR	JOSÉ LUIS MORA SALAS	2-0442-0636	TA 000174	3N1CC1AD0HK199540
22-000236-0495-TR	COOPORACION CETOSA S. A representante WILLIAM GONZÁLEZ ROJAS	3-101-350274	SJB010380	1300074326
22-000238-0495-TR	MARIO ENRIQUE HIDALGO ARROYO	2-0364-0181	MOT247757	LHJYCLA882545797
22-000239-0495-TR	JOSE ROBERTO JIMÉNEZ ALPIZAR	2-0663-0208	FJF317	2T1BURHE8EC031074

22-000021-0495-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA, GRECIA Y NARANJO LIMITADA, representante legal DAVIS JIMENEZ ZAMORA	3-102-076851	AB 005713	KL5UP65JECK000151
22-000233-0495-TR	DIANA FERNÁNDEZ ARTAVIA	2-0681-0202	YYY222	JTDATE123110129603
22-000069-0495-TR	COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE PALMARES R.L representante JOSÉ A. VASQUEZ VARGAS	3-004-045003	CCP016	JS3JB43V4G4101592
21-001706-0495-TR	LUIS CARVAJAL RODRÍGUEZ	2-0283-0980	BHH150	LB37122S0EH050840
21-001653-0495-TR	LENNY VÁSQUEZ RAMÍREZ	2-0616-0439	BSB066	JTEHH20V326036179
21-001654-0495-TR	MARÍA FDA. CASTILLO GONZÁLEZ	2-0739-0485	282596	C10ALU080559
22-000250-0495-TR	ROBERT GONZAGA AVILA LOPEZ	2-0532-0707	TA 001384	JMYHNP15W6A002445
22-000253-0495-TR	MOTOMATTI S.A representante legal GEORGE STEWART ZUÑIGA	3-101-782750	MOT 662245	VBKJPE401JC079684
22-000244-0495-TR	MILEIDY VARELA BENAVIDES	2-0503-0427	431738	2CNBE1864T6951964
22-000249-0495-TR	JEFFRY ALPIZAR FERNÁNDEZ	1-1135-0494	SJB 009761	9BM6642314B383540
22-000249-0495-TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA representante legal JOHANNA ESCOBAR GUERRA	3-101-610198	BVC386	LC0CE4DC4N0000073
22-000252-0495-TR	JONATHAN FRANCISCO VARGAS MARCHENA	2-0714-0891	356014	MC808756
22-000246-0495-TR	STEVEN GEOVANNY DELGADO MORA	1-1778-0016	432546	SC766478
22-000243-0495-TR	DIEGO GERARDO BERROCAL GAMBOA	2-0822-0894	MOT147185	LC6PCJD5860800051
22-001670-0495-TR	NICSON JOSUE CASTILLO CACERES	155829747907	MOT702349	9F2A71509K2000118
21-001688-0495-TR	STEPHANIE ISABEL SALAZAR VASQUEZ	1-1259-0110	MOT 534583	ME4JF4859G8000041
21-001688-0495-TR	CHINA TOWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA representante legal ROLANDO ALVARADO CESPEDES	3-102-643667	CHN008	KNADM411AJ6115979
22-000010-0495-TR	ANTHONY JOSUE MENDEZ QUIROS	1-1406-0597	BKS166	KMHD841CAHU126894
22-000217-0495-TR	JOSE PABLO MURILLO AGUERO	2-0829-0453	MOT754340	LWBKA0294M1401154
22-000116-0495-TR	MARIA ANTONIETA MADRIGAL MEJIAS	2-0515-0503	230085	JB7FJ43EOJJ007533
22-000057-0495-TR	YASDANY JOSUE VARGAS FONSECA	7-0256-0748	MOT650684	L6UA4GA21JA011258
21-001580-0495-TR	BENEDICTO CHAVEZ CEDEÑO	2-0202-0048	188391	JF1AN43B7FB491650

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000507-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BSS373	8AJDA3FS1L0501961
21-000507-1598-TR	MELKI JINETTE GUERRERO VALVERDE	1-1512-0968	364133	JT172SC1100228229
21-000508-1598-TR	PHILIP MORRIS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-007716	BMB326	JS3JB43V1H4101535
22-000003-1598-TR	KAREN VANESSA CHACON PORRAS	2-0613-0634	KCH100	98867542BKKH89199
22-000003-1598-TR	JEAN CARLOS BARRANTES QUESADA	6-0390-0482	TP 356	JTDBR42E90J021728
22-000004-1598-TR	YOXAN EDUARDO ALMENGOR CARVAJAL	2-0740-0438	154511	TE725092909
22-000004-1598-TR	JORGE ARTURO AGUILAR CASTRO	1-0955-0245	CL 196917	MPATFS77H4H512077
22-000015-1598-TR	MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-291497	BVQ433	LB37522Z2NL001783
22-000016-1598-TR	JUAN CARLOS CESPEDES ALVAREZ	1-0734-0416	877647	JTDBT923101397448
22-000016-1598-TR	ISAAC ALONSO DIAZ SALAS	1-1704-0289	MOT 680063	ME4JF655AK7012360
22-000020-1598-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-722279	BSM300	MHKE8FE20LK003135
22-000020-1598-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-756112	BJS925	MR2BT9F31G1204647

22-000020-1598-TR	JUAN PABLO MADRIZ ACUÑA RENEE MARIEL LINARTE	1-1522-0807	435857	KMHCH41GP1U261376
22-000024-1598-TR	CASTELLON	8-0134-0369	BLQ556	JTMZD8EV3HJ077322
22-000028-1598-TR	VICENTE GUERRERO	103200053717	CBJ001	WAUZZZFY9H2021666
22-000028-1598-TR	GERARDINA SANCHEZ ELIZONDO	1-0499-0663	MOT 435629	LB7MB5405FP853601
22-000036-1598-TR	PROJECT BUILDERS ADMINISTRACIÓN CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SOCIEDAD ANONIMIA	3-101-775260	CL 294870	KNCSHY76LKF952399
22-000049-1598-TR	ERIKA MAYELA VASQUEZ APARICIO DAYANA BELISA HERNANDEZ	1-0872-0348	TP 26	JTDBJ21E404004931
22-000049-1598-TR	ALVAREZ	2-0651-0466	MOT 766229	LZRWF1F1D1N1000070
22-000039-1598-TR	LUIS ANTONIO DE LA TRINIDAD ALPIZAR DURAN	6-0199-0977	BJQ873	3N1AB7AD7GL614200

#### JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000005-0899-TR	ARRIETA GOMEZ GUILLERMO ANTONIO	601680855	836915	3VWRV49M1AM013826
22-000007-0899-TR	ULATE VENEGAS ANNIA	203960999	CL 085475	TLD240347085
22-000012-0899-TR	BADILLA SANCHEZ CRISTHIAN	205660604	MOT 549028	LXYJCNL0XH0212760
22-000012-0899-TR	MACLELLAN DANIEL CHARLES	PA JV698334	758031	5J6YH18635L017398
22-000018-0899-TR	SOLIS MENDEZ MARIA LIZETH QUESADA ARGUELLO ESTEPHANIA	900910798	BGX246	KMHCT41BEFU744108
22-000044-0899-TR	ALEXANDRA	207920736	BTZ567	KMHJT81VDFU982291
22-000044-0899-TR	ALVARADO SALAS LAURA MARIA EMPRESA DE TRANSPORTE HNS	205520238	BCF224	JHLRD1869YS015061
22-000046-0899-TR	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101228514	SJB 010852	9BM3840736B479396
22-000050-0899-TR	ALFARO OTOYA XIOMARA	113980682	844395	3N1CC1ADXZL164984
22-000050-0899-TR	ZAMORA CORDERO ROGER EMILIO	114850905	MOT 369104	LF3PCMGC0DA001194
22-000064-0899-TR	GRUPO HAYAT DE CENTROAMERICA	3101739196	BRG700	KL1CJ6B15FC764783

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000002-1752-TR	GONZALEZ MORALES ELMER JAVIER	155814793128	CL-309370	JV7012690
22-000003-1752-TR	SANDOVAL ARAYA SARA MARIA FLORES QUINTERO VICTOR	5-04320213	455785	JHMCB7543LC802569
22-000003-1752-TR	MANUEL	6-0085-0849	422130	KMHJF31JPRU746444
22-000003-1752-TR	ROSALES RODRIGUEZ BENIGNA EDITH	159100049413	827605	1HGCP2680AA500329
22-000004-1752-TR	CARPIO LAVADO OSWALDO JESUS AJODA DE CANAS SOCIEDAD ANONIMA	8-0094-0895	BDQ335	KMHCT41CBDU416628
22-000005-1752-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA	3-101-533515	BDB006	JTEGH20V110033553
22-000006-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA V.I.E.M	3-101-295868	C-158603	3ALACYCS8CDBK5029
22-000008-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-691698	BMZ099	JTDBT4K30A1373517
22-000009-1752-TR	CESPEDES ROMAN FRANCISCO FLEET CAR COMPANY DE COSTA	1-0722-0498	424631	KMHJF31JPPU404876
22-000012-1752-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-772463	BVW372	MK2LRNC1WNN000801
22-000013-1752-TR	NAVARRO MONESTEL JOHNNY MARINO	3-0389-0063	CL-201372	JAANKR55E57100664
22-000014-1752-TR	CONSTRUCTORA ARMHER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668989	C-152971	1M2P264C4PM013333
22-000015-1752-TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-117583	CL-314366	9BWKB45U0KP032176
22-000015-1752-TR	DUARTE ARRIETA JESSICA LILLIANA G&D GLODA TOURS HEREDIANA	1-1051-0401	BPX880	JTMBD32V965019701
22-000018-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-630256	HB-4393	JLBBE639JLRK30226

22-000018-1752-TR	VASQUEZ VALLES ROSA SCOTIA LEASING COSTA RICA	6-0202-0964	BBH650	JS2YA21S3C6302546
22-000020-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BPP023	MALA841CAJM292938

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000046-1008-TR	MARIA CRISTINA QUESADA FALLAS HACIENDA JUAN VINAS SOCIEDAD	3-0213-0055	852364	KMHVA21NPXU411858
22-000046-1008-TR	ANONIMA	3-101-002981	C-152665	1M1AE07Y54N018259

**JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000396-0768-TR	ERIC ARTURO OVARES BRENES	5-366-531	302958	JN1GB22S5KU003011
21-000417-0768-TR	GUISELLE BRENES CAMPOS GEC GRUPO EL CHELE S.A rep/ Juan	4-139-482	CL-252050	MNTVCUD40Z0029899
21-000417-0768-TR	Carlos Zúñiga Ruíz	3-101-765187	BPR735	TSMYE21S0JM412253
21-000444-0768-TR	LETTY MARIA CARDENAS BRIONES	5-131-931	BQP720	K9904J002284
21-000444-0768-TR	STEFANO STROMILLI MARIA CAROLINA VARGAS	138000150721	BRH763	JTMBD8EVXKJ033102
22-000009-0768-TR	MARCHENA SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	5-319-963	BSX538	8AJDA3FS1L0502334
22-000009-0768-TR	rep/ Robert Williams Cisneros	3-101-134446	BVW929	MBHZF63S0NG120461
22-000014-0768-TR	ROSA ELENA VARGAS FAJARDO PROYECTOS DE INGENIERIA Y	5-341-707	BTF035	LGWED2A30ME603092
22-000014-0768-TR	SUMINISTROS DE EQUIPOS S.A.	3-101-151973	GYL100	JTMZF9EV4GD054094
22-000016-0768-TR	RAYMOND VILLARREAL DIAZ	5-167-610	BGW696	JTDBT923X71149192

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000136-0491-TR-A	MORA MORA HEIDY	107450656	518661	EE1013083805
22-000077-0491-TR-B	MOYA JIMENEZ EIME JOHANNA TORRES SANCHEZ RONALD	111730056	FFM412	JTDTKTUD39DD547102
22-000077-0491-TR-B	ALBERTO DE LOS ANGELES CHAVARRIA CEBALLOS GISELLE	700790806	530149	KMHJF35FXUY894882
21-002559-0491-TR-D	MARIA HIDALGO PORRAS RONALD	106010945	BMH788	9BD197335H3285475
21-002559-0491-TR-D	ANTONIO GRANADOS VARGAS SUSAN	109070841	BTG329	KMHJT81BBCU430069
22-000067-0491-TR-D	RAQUEL FABRICA DE HIELO T.A. SOCIEDAD	112000921	RST271	KMHCT4AE2CU040451
22-000085-0491-TR-B	ANONIMA FABRICA DE HIELO T.A. S.A.	3101372728	780576	JDAM402S001002501
22-000081-0491-TR-B	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BTF337	MR2B29F31L1198720
22-000093-0491-TR-B	CORDERO SANABRIA MARTA ISABEL	303150651	MOT 605713	9C2MC4800HR100099
22-000097-0491-TR-B	MORA ROBLES DELIA MARIA VARGAS VELASCO MARIA	112430672	MOT 699434	MBLLCS014KGZ00628
22-000211-0491-TR-D	FERNANDA	115120910	BFQ426	JTDBT123810172162
22-000109-0491-TR-B	SOLANO RAMIREZ HECTOR	302610798	237855	YR225005816
22-000041-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB12193	KL5UM52HE8K000094
22-000041-0491-TR-A	J&P FERZA INVERSIONES S.A.	3101747386	BLY617	9BD195A44H0769835
21-002414-0491-TR-A	FERNANDEZ CHACON MILIANETTE	106120801	TSJ678	JTDBJ21E402009946

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000924-1729-TR	MARIA LAURA RODRIGUEZ SALAS	1-1030-0805	DFT111	ZFA334000HP460425
21-000924-1729-TR	DUNNIA SALAZAR ROJAS	7-0171-0741	739031	KMHCF35G22U198655
21-000863-1729-TR	CARLOS HOMBERTO ZUÑIGA VEGA	1-0762-0749	BBK009	KMHCG41BPYU116882
21-000982-1728-TR	MARIA LUISA FONT SOLIS	1-1047-0680	722256	JDAJ210G001059206
21-000874-1729-TR	MARIA EUGENIA VARGAS AGUERO	1-04181359	488989	KMHJF31JPMU148993

21-000815-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	RYD119	WDCDA2DB7HA911349
21-000937-1729-TR	POLARUS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-748914	LRD197	WDC0G0DB8JF355143
21-000937-1729-TR	SANDRA JAQUELINE MORALES ACUÑA	1-0846-0296	246523	JN1PB2518HU021739
21-001029-1729-TR	KIMBERLY PAMELA SARMIENTO OROZCO	1-1594-0037	360809	JTDKW113200013385
21-0001079-1729-TR	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS S.A.	3-101-072089	499899	3C6UR5FL5JG301521
21-001113-1729-TR	CONSTRUCTORA MONTE SION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-1224821	CL288449	MR0HZ8CD8G0402964
21-001071-1729-TR	JORGE LUIZ REYES SANCHEZ	148400142216	BHZ748	KMHJT81EBFU111863
21-001199-1729-TR	KENSSY VIVIANA MARTINEZ SOLIS	1-1789-0468	BCK817	JA4MT41R2XP025359
21-000941-1729-TR	JOSE MARIA GARCIA ROJAS	1-1790-0210	890869	JMYXTGA2WBZ004263
21-000941-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL310644	JLBF83CEJKU40002
21-001120-1729-TR	FELICIANA BELL MAYORGA YOLANDA MARIBELL NARANJO	1-0985-0664	BRN782	KNAJT811BD7517012
21-001127-1729-TR	BERMUDEZ LA CATAMARAN AZUL ECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	1-0628-0649	BYT163	KNADM4A3XD6155323
21-001127-1729-TR	LIMITADA LETICIA DE LA TRINIDAD CAMPOS	3-102-413742	MOT631113	MD2A12DY0JCE00182
21-001174-1729-TR	RODRIGUEZ MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE	3-0260-0926	BCM789	MA3ZF62S2DA160255
22-000014-1729-TR	SANTA ANA VANGUARD CLEANING RC	3-104-042059	SM007353	JS1C733AZH0104630
22-000014-1729-TR	SOCIEDAD ANONIMA ANA PRISCILLA VALVERDE	3-101-758673	BMX411	1NXBU4EE8AZ268244
21-0001179-1729-TR	DELGADO	1-1029-0276	MOT674723	LLCLPJCA7KE100033
21-000889-1729-TR	CARMEN ELIZA MOLINA MORALES	8-0096-0726	MOT284144	LC6PCJD5790800546
22-000021-1729-TR	ROJO AYD SOCIEDAD ANONIMA TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD	3-101-815732	CSR017	SALWA2FF7GA657793
22-000021-1729-TR	ANONIMA	3-101-468003	SJB017645	3HVBMAAR49N110404

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
21-000217-1515-TR	PARAJELES ABARCA JAVIER	700660953	BSN482	JTDBT4K39A4073263
21-000231-1515-TR	ENRIQUE ESQUIVEL GONZALEZ RONALD	106140523	GKS307	3N1CC1AD0ZK139193
21-000259-1515-TR	3-101-789124 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101789124	SJB 014725	9BM634011FB974390
21-000259-1515-TR	PERAZA AGUERO ROCIO	205740337	MOT 454797	LKXYCML40F0018687
21-000271-1515-TR	JARQUIN VIVA EDVIN JAVIER	204930274	520551	JT2EL43T3P0337548
21-000271-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVT944	MMSVC41S6NR100119
21-000257-1515-TR	VARGAS & FERRETO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102712543	CL 203525	JMYJNK340VP004230
21-000257-1515-TR	UGALDE ALPIZAR JAIRO	108920894	439325	KMHNM81WP1U012896
22-000032-1515-TR	GUTIERREZ SALAZAR ELVI ROSA	602290091	BVJ575	KMHNM81WP1U017412
21-000283-1515-TR	TRANSPORTES YONKERS R I D G DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101415724	709663	JDAJ200G001009852
21-000292-1515-TR	CALDERON ZUÑIGA ANA VIRGINIA	111350648	C 149124	2FUY3MCB3VA701215
21-000292-1515-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 171631	3BKBL00X7KF725537
21-000298-1515-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	AB 007294	JTFSK22P5H0025245
22-000029-1515-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BSS372	8AJDA3FS6L0502149
22-000029-1515-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	AB 007929	JTFEB9CP8L6006294

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado,**  
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 327902.—( IN2022627204 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

**RD-DU-02-2022.—PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR EJECUTAR OBRAS SIN LICENCIA PREVIA, PARA LAS CUALES LA LEY Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES EXIGEN LA LICENCIA EN LA FINCA DE FOLIO REAL N° 1-299479-000, PROPIEDAD DE RONALD CALVO BOGANTES.**

**DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN SEGÚN ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** CINCO ESQUINAS, 150 SALON PARROQUIAL IGLESIA DE CINCO ESQUINAS, BAJANDO LAS GRADAS, FINCA # 299479.

---

**Control Constructivo:** Al ser las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de enero dos mil veintidós.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** El 13 de diciembre del 2019, el Inspector Luis Mora, mediante el oficio MT-INSP-195-2019, hace mención sobre las edificaciones humildes en la finca N°299479.

**SEGUNDO:** El 19 de diciembre del 2019 mediante correo eléctrico, el Departamento de Inspección y Notificación, realiza informe sobre denuncia anónima que ingreso el día 18 de diciembre del 2019.

**TERCERO:** El 20 de diciembre del 2019 mediante el oficio MT-CC-408-2019, se solicita al Lic. Alberto Duran, Geógrafo Municipal, un informe técnico sobre la posible invasión a la zona de protección.

**CUARTO:** El 20 de diciembre del 2019, mediante el oficio MT-CC-407-2019, se solicita a la Lic. Mónica Badilla Trabajadora Social, un censo de las personas que habitan en los inmuebles, finca #299479.

**QUINTO:** El 07 de enero del 2020, mediante el oficio MT-GR-003-2020, el Lic. Alberto Duran Geógrafo Municipal, brinda el informe sobre la finca #299479, donde indica que sí hay invasión al área de protección.

**SEXTO:** El 13 de febrero del 2020, mediante el oficio MT-GS-041-2020, la Lic. Mónica Badilla, brinda el informe sobre el censo realizado en la finca #299479, indicando que son 5 viviendas en precario.

**SEPTIMO:** El 16 de octubre del 2020, mediante la Gaceta N°252, alcance N°276 se efectúa la notificación por edicto PD-DU-09-2020 a la propiedad N°299479.

**OCTAVO:** Que el 26 de enero del 2022 la suscrita revisa en el sistema municipal las licencias constructivas otorgadas a la finca #223092, del cual no se tienen registros.

#### **CONSIDERANDO**

La Municipalidad mediante lo que se ha llamado **“Poder de Policía”**, entendido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales; o mejor aún, como “el derecho incontrovertible de toda sociedad jurídicamente organizada”, debe proceder ineludiblemente a prevenir todas aquellas situaciones que vayan en contra de la normativa considerada como de interés general y que se encuentra por encima de los intereses particulares.

Por su parte el artículo 87 de la Ley de Construcciones consagra: **“La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento”**.

Que, amparados en esta facultad otorgada por el ordenamiento, la Municipalidad por medio de sus inspectores procede con la correspondiente inspección ocular en la propiedad y a efectuar los actos correspondientes a: Resolución procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos PD-DU-09-2020, donde se le indica que debe poner a derecho las construcciones que efectuaron sin la licencia constructiva, las cuales son: Cinco viviendas en precario de acuerdo al censo realizado en por la Lic. Mónica Badilla, según consta en el oficio MT-GS-041-2020 descrito en el cuarto punto de la presente resolución y proceda a demoler todas aquellas estructuras que se encuentren en la zona de protección según el alineamiento fluvial del INVU, según el punto quinto del resultando. El Departamento de Inspección procede a notificar la resolución de Procedimiento de Regularización de la Legalidad Urbanística por Ejecutar Obras sin Licencia Previa, el 06, 13 de agosto del 2020 en las diferentes direcciones registradas, se indagó en la Municipalidad de Acosta, Cartago y Goicochea, pero no existen registros, así mismo con la Sra. María Hortensia Ardón Quesada quien figura como esposa del propietario, según consta en el registro de la propiedad, embargo a las direcciones y números brindados no existe registros; es por esta razón que se notifica por edicto el 16 de octubre del 2020 en la Gaceta N°252, Alcance N°276, de acuerdo al artículo 93 de la Ley de Construcciones venciendo dicho plazo el pasado 26 de noviembre del 2020.

Que la Municipalidad en cumplimiento del debido proceso procede a notificar con fecha 11 de agosto del 2020, el procedimiento especial sancionador establecido en el artículo 93 de la Ley de Construcciones otorgándole un plazo de 30 días hábiles al propietario de la Finca de Folio Real No. 299479-000, para presentar el proyecto ante Control Constructivo, con el fin de otorgar la licencia respectiva, venciendo dicho plazo el pasado 26 de noviembre del 2020, sin que haya cumplido con poner a derecho las obras constructivas levantadas en dicha propiedad.

Vencido el plazo otorgado, sin que se haya cumplido con lo prevenido por la Municipalidad, se procede aplicar el proceso sancionatorio por ejecución de obras civiles sin licencia previa, para las cuales la Ley de Construcciones y su Reglamento exigen la licencia, es deber del propietario notificar a la Municipalidad su ocupación o utilización de la construcción. Las obras civiles levantadas en la propiedad que nos ocupa no garantizan que cumplan con el marco normativo nacional y local.

Que al no haber cumplido con lo prevenido por medio de la resolución PD-DU-09-2020 donde se otorga el plazo que cita el artículo 93 de la Ley de Construcciones para poner a derecho el proyecto constructivo, se continúa con el proceso de demolición indicado en el artículo 94 y siguientes de la citada Ley.

La Municipalidad mediante lo que se ha llamado **“Poder de Policía”**, entendido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales; o mejor aún, como “el derecho incontrovertible de toda sociedad jurídicamente organizada”, debe proceder ineludiblemente a prevenir todas aquellas situaciones que vayan en contra de la normativa considerada como de interés general y que se encuentra por encima de los intereses particulares.

Asimismo, los artículos **88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97** de la Ley de Construcciones hacen referencia clara y concisa de los hechos discutidos en el presente caso.

Por su parte el artículo **87 de la Ley de Construcciones** consagra: **“La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son sus agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento”**.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Las presentes acciones se fundamentan en la siguiente normativa: los artículos 261, 262, 263 del Código Civil, 66 y 149 de la Ley General de la Administración Pública, 33 de la Ley Forestal, el 227 inciso 1) del Código Penal:

#### **1. Código Civil**

Artículo 261: Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes, para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.

Artículo 262: Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.

Artículo 263: El modo de usar y de aprovecharse de las cosas públicas se rige por los respectivos reglamentos administrativos, pero las cuestiones que surjan entre particulares, sobre mejor derecho o preferencia al uso y aprovechamiento de las cosas públicas, serán resueltas por los tribunales.

#### **2. Ley General de la Administración Pública**

Artículo 66: **1.** Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles.

**2.** Sólo por ley podrán establecerse compromisos de no ejercer una potestad de imperio. Dicho compromiso sólo podrá darse dentro de un acto o contrato bilateral y oneroso.

3. El ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes.

Artículo 149: 1. Los medios de la ejecución administrativa serán los siguientes:

- a) Ejecución forzada mediante apremio sobre el patrimonio del administrado, cuando se trate de crédito líquido de la Administración, todo con aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos Civiles sobre embargo y remate, con la salvedad de que el título ejecutivo podrá ser la certificación del acto constitutivo del crédito expedida por el órgano competente para ordenar la ejecución;
- b) Ejecución substitutiva, cuando se trate de obligaciones cuyo cumplimiento puede ser logrado por un tercero en lugar de obligado, en cuyo caso las costas de la ejecución serán a cargo de éste y podrán serle cobradas según el procedimiento señalado en el inciso anterior; y
- c) Cumplimiento forzoso, cuando la obligación sea personalísima, de dar, de hacer o de tolerar o no hacer, con la alternativa de convertirla en daños y perjuicios a prudencial criterio de la Administración, cobrables mediante el procedimiento señalado en el inciso a).

2. En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles.

### 3. Ley Forestal, No. 7575

Artículo 33.- Áreas de protección: Se declaran áreas de protección las siguientes:

- a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
- b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.
- c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
- d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley.

Artículo 58.- Penas

Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien:

- a) Invada un área de conservación o **protección**, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada; independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o partícipes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos.
- b) Aproveche los recursos forestales en terrenos del patrimonio natural del Estado y en las áreas de protección para fines diferentes de los establecidos en esta ley.

c) No respete las vedas forestales declaradas.

La madera y los demás productos forestales lo mismo que la maquinaria, los medios de transporte, el equipo y los animales que se utilizaron para la comisión del hecho, una vez que haya recaído sentencia firme, deberán ser puestos a la orden de la Administración Forestal del Estado, para que disponga de ellos en la forma que considere más conveniente.

Se le concede acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores.

#### **4. Código Penal**

Artículo 227.- Dominio público

Será sancionado con prisión de **seis meses a cuatro años** o con **quince a cien días multa**:

- 1) **El que sin título de adquisición o sin derecho de poseer, detentare suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público, o terrenos baldíos o cualquier otra propiedad raíz del Estado o de las municipalidades. (...)**

(Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y **demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.**)

Las presentes acciones se fundamentan en la siguiente normativa: los artículos **1, 74, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 97** de la Ley de Construcciones y artículo 95, 97, 123 y 124 del Reglamento de Construcciones:

#### **5. Ley de Construcciones**

Artículo 1: Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.”, siendo claro entonces, que uno de los intereses que deben administrar los ayuntamientos, está orientado a la materia urbanística, en referencia a las construcciones que se levanten en el cantón, velando entre otros aspectos, por la seguridad y salubridad de las mismas, para eso a manera de apoyo, el artículo 74 de la misma ley establece que toda obra relacionada con la construcción deberá contar con la licencia municipal respectiva, cumpliendo para ello con una serie de requisitos, los cuales vendrán a garantizar la seguridad de las edificaciones por construirse.

Artículo 74: Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.”

**Artículo 88:** Facultades. La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este ordenamiento. Las sanciones serán las que se han especificado en el cuerpo de esta Ley y su Reglamento (multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc.) y los que señala este capítulo.

**Artículo 89:** Infracciones. Se considerarán infracciones además de las señaladas en los Capítulos de este Ordenamiento, las siguientes:

- a) **Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.**
- b) Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido.
- c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado.
- d) **Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades.**
- e) **No enviar oportunamente a la Municipalidad los informes de datos que se previenen en diferentes Capítulos del Reglamento.**
- f) **No dar aviso a la Municipalidad de suspensión o terminación de obras.**
- g) **No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras de la Municipalidad.**
- h) Usar indebidamente la vía pública.
- i) Usar indebidamente los servicios públicos.
- j) **Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.**
- k) Impedir o estorbar a los Inspectores cumplir su cometido.

**Artículo 90:** Multas. El importe de la multa en ningún caso será superior a la lesión económica que implique para la Municipalidad la falta de percepción del derecho de la licencia correspondiente al concepto violado.

**Artículo 91:** Calificaciones. La calificación de las infracciones se hará teniendo presente los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 92:** Las multas y otras penas se impondrán al propietario, Ingeniero Responsable, al Contratista, o a cualquier persona que infrinja este Reglamento.

**Artículo 93:** Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc.

**Artículo 94:** Si pasado el plazo fijado, el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior, se le levantará una nueva información la que se pondrá de acuerdo con el artículo sobre Renuencia y se fijará un último plazo, oyendo al interesado.

**Artículo 96:** Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las partes defectuosas o la hará por cuenta del propietario. En ningún caso autorizará el uso de la construcción y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá la desocupación y clausura de ella.

**Artículo 97:** La persona a la que se haya aplicado una sanción puede manifestar su inconformidad. Se tomará en cuenta su gestión si la hace en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se levantó la información. Si se toma en cuenta la inconformidad, la Municipalidad nombrará uno de sus técnicos, o a un técnico ad-hoc, diferente del que impuso la sanción, para que estudie el caso y, en vista de su dictamen técnico sólo puede resolver el Colegio de Ingenieros.

## 6. Reglamento de Construcciones

**Artículo 95. Cobertura:** Para el cálculo de cobertura se debe utilizar las disposiciones del Plan Regulador. En ausencia del mismo, la cobertura debe ser la siguiente:

### 1) No puede exceder del 75% del área del predio

- 2) Cuando el frente sea mayor o igual que el fondo, o cuando el predio sea esquinero, puede aumentarse la cobertura hasta un 80%
- 3) Cuando la relación frente-fondo exceda de 3,5 la cobertura no debe ser mayor de un 70%
- 4) En las áreas sujetas a control urbanístico, definidas como de uso comercial, siempre que se cuente con alcantarillado pluvial y sanitario, se puede construir el 100% del predio en las 2 primeras plantas, siempre que el uso sea comercial

Se excluyen de este cálculo los aleros, cornisas, marquesinas, balcones abiertos que sobresalgan de la línea de construcción y los pórticos.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental.

**Artículo 97. Retiros mínimos:** Salvo que el Plan Regulador lo indique de manera distinta o porque los retiros no sean exigibles por tratarse de obras que estén expresamente exentas de ellos, se exigen los siguientes retiros mínimos:

- 1) Retiro frontal o antejardín: Se deben acatar las disposiciones del artículo anterior
- 2) Retiro posterior o patio: No se exige cuando el material de la pared en la respectiva colindancia sea incombustible y no tenga ventana o linternilla. En caso contrario se exige según se indica en la siguiente tabla:

	Con tapia a la altura de 1 piso	Sin tapia
1 piso.....	....1,50 m	.....3,00 m
2 pisos.....	....3,00 m	.....4,00 m

Mayor o igual a 3 Pisos: Se debe agregar 1,00 m adicional de retiro por cada piso, hasta un máximo de 15,00 m de retiro

- 3) Retiro lateral: No se exige cuando el material de la pared en la respectiva colindancia sea incombustible y no tenga ventana o linternilla. En caso contrario se exige:

	<b>Retiro lateral</b>
1 piso.....	.....1,50 m
2 pisos.....	.....3,00 m

Por cada piso adicional debe agregarse 1,00 m de retiro lateral, hasta un máximo de 10,00 m de retiro.

**Artículo 162. Número máximo de unidades habitacionales por lote:** Salvo en aquellos casos en que el plan regulador vigente establezca lineamientos diferentes, y sin detrimento de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental, el número de unidades habitacionales que puede admitir un predio depende que haya o no servicio de alcantarillado sanitario, y que se encuentre dentro o fuera de una urbanización. El número máximo es el resultado de dividir el área total del predio entre el área tributaria asignada a cada unidad habitacional, según el número de dormitorios.

Para casos de lotes dentro de una urbanización se aplica la siguiente tabla:

N° dormitorios	Área Tributaria Asignada	
	Sin alcantarillado sanitario	Con alcantarillado sanitario
3 .....	120	90
2 .....	105	75
1 .....	90	60

Para los lotes que se encuentren fuera de una urbanización se aplica la siguiente tabla:

N° dormitorios	Área Tributaria Asignada	
	Sin alcantarillado sanitario	Con alcantarillado sanitario
3 .....	100	60
2 .....	80	45
1 .....	60	30

Si no existe alcantarillado sanitario en funcionamiento o el proyecto no cuenta con planta de tratamiento, el número máximo de unidades habitacionales que se pueden construir en un predio está sujeto al área libre requerida para ubicar el sistema de drenaje en la longitud y área que resulten de la prueba de infiltración, la cual debe realizarse de conformidad con lo establecido por el MINSA.

En todo caso, el área resultante no puede ser inferior a 6,00 m<sup>2</sup> por persona.

Para dicho cálculo se consideran 2 personas por dormitorio. En caso de existir duda sobre el uso indicado para un aposento, se presume que éste puede tener carácter de dormitorio, para los efectos del cálculo del área de drenaje.

### **POR TANTO**

Se le otorga un último plazo de **quince días hábiles**, al señor **Ronald Calvo Bogantes**, **Finca de folio real N° 1-223092-000** para que presenten el proyecto ante la Dirección Urbana y Departamento de Control Constructivo, con base en el **artículo 94** en concordancia con los

artículos 95 y 96 todos de la Ley de Construcciones, y procedan a poner a derecho las obras constructivas levantadas (Cinco viviendas en precario de acuerdo al censo realizado en por la Lic. Mónica Badilla, según consta en el oficio MT-GS-041-2020 descrito en el cuarto punto de la presente resolución y proceda a demoler todas aquellas estructuras que se encuentren en la zona de protección según el alineamiento fluvial del INVU) sin licencia municipal en el inmueble, cumpliendo con lo señalado, todo de acuerdo al artículo 74 de la Ley de Construcciones, caso contrario se procederá por medio de la Dirección Urbana con acompañamiento de la Policía de Proximidad, a la destrucción de las obras construidas que no cuenten con permiso, en completa violación del ordenamiento jurídico, una vez verificado y vencido el plazo concedido en la primera intimación y en caso de incumplimiento, de forma consecutiva e inmediata, sin necesidad de una nueva advertencia, se otorgará un último plazo de 5 días hábiles, para que proceda a la demolición de las obras de referencia, por parte del infractor, caso contrario, la Municipalidad procederá una vez transcurrido los 5 días, a la ejecución forzosa, demoliendo las obras que no cuentan con permiso municipal, cobrándole al infractor los gastos en que se incurra por dicha acción. Contra esta resolución caben los recursos de Revocatoria y Apelación, el primero ante Control Constructivo y la Apelación ante el Alcalde, en los términos del artículo 171 del Código Municipal, en concordancia con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo. **Notifíquese**

MSc. Ing. Angie Álvarez Mora, Coordinadora Control Constructivo.—1 vez.—Solicitud N° 330961.—( IN2022626910 ).